

**2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"**

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
25 de Diciembre de 2017
Alcance Tres
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro
Tel. 01 (771) 281-36-30, 01 (771) 688-36-02 y
01 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Acuerdo Gubernamental. - Que establece los Protocolos Mínimos de Actuación Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. 3

Instituto Estatal Electoral. - Se aprueba la designación de las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los 18 consejos distritales electorales para el proceso electoral local 2017-2018 136

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 20 APARTADO B, 21 PARRÁFOS PRIMERO Y NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 71 FRACCIONES I Y X Y 92 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 15 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley en las respectivas competencias que la misma Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

SEGUNDO.- Que con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, el procedimiento penal transitó de un modelo semi-inquisitorio al acusatorio oral, cuyos principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, se establece en el Artículo 20 Constitucional. Consecuentemente la participación de la Policía adquirió mayor relevancia, pues ésta, de manera ordenada, segura, oportuna y precisa, deberá intervenir en las etapas de preservación y procesamiento en el lugar de los hechos o del hallazgo.

TERCERO.- Que el Artículo décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que al entrar en vigor el presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con los protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.

CUARTO.- Que el Artículo 92 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que la Seguridad Pública en la Entidad, será una función a cargo del estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención e investigación de los delitos, así como para determinar las sanciones a infracciones de carácter administrativo, en términos de la ley bajo los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano y por esta Constitución.

QUINTO.- Que el Artículo 1° fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, establece que es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto determinar los mecanismos y protocolos para la seguridad en las instalaciones estratégicas en el Estado.

SEXTO.- Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo establece que el Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, investigar y perseguir los delitos, así como las demás atribuciones que el orden jurídico disponga. Además, el Artículo 5 de dicha Ley señala que el Ministerio Público ejercerá la conducción y mando de la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delito.

SÉPTIMO.- Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas entraron en vigor el 1 de enero de 2016 y guiarán las decisiones que los países adopten durante los próximos 15 años. Dichos Objetivos de Desarrollo Sostenible han sido considerados en la visión del estado de Hidalgo hacia el año 2030. En ese sentido, el Objetivo 16 de los



ODS, relativo a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, involucran la participación y coordinación de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, en alineación y congruencia con lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, particularmente con el Eje 4. Un Hidalgo Seguro con Justicia y en Paz.

OCTAVO.- Que con fecha 11 de julio del 2017 se instaló el Consejo Estatal Para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual se integra de forma plural por representantes de distintas áreas, opiniones y ópticas, que vigilará el cumplimiento en la entidad de los objetivos planteados.

NOVENO.- Que en la LII Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) de fecha 03 de mayo de 2017, se toman acuerdos con la finalidad de apoyar el fortalecimiento de las instituciones policiales del Estado, en particular, impulsar la elaboración e implementación, conforme a los Modelos Nacionales, los Protocolos mínimos de Actuación Policial.

DÉCIMO.- Que el Artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece que para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los Ayuntamientos podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y, en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipal se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respectivamente.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE ESTABLECE LOS PROTOCOLOS MÍNIMOS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

1. En el Protocolo Estatal para las Funciones de Investigación, Prevención y Reacción, se establece el marco jurídico, objetivos, instituciones responsables de la aplicación del protocolo, funciones y competencias, lineamientos generales, lineamientos específicos, supervisión, vigilancia y capacitación. Tiene por objeto determinar los alcances y limitaciones que dentro del ámbito de su competencia, realizan las Instituciones Policiales y el Ministerio Público, con relación a la detención en casos de flagrancia, la preservación, procesamiento y traslado de indicios, así como la realización de los actos de investigación y de respeto a los derechos humanos en el marco del procedimiento del nuevo sistema de Justicia penal acusatorio, a fin de incrementar la coordinación, comunicación, efectividad y eficacia de la investigación.

2. En el Protocolo Estatal de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, se establece el marco teórico conceptual, marco jurídico, objetivos, instituciones responsables de la aplicación del protocolo, procedimiento de actuación policial, áreas responsables de la inspección, vigilancia del protocolo y capacitación. Tiene por objeto dotar a las fuerzas policíacas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y de los H. Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, de los conceptos básicos sobre perspectiva de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, así como de las bases, fundamentos y principios desde una perspectiva de derechos humanos y género, con el fin de fortalecer su actuar en la prevención, detección, identificación, intervención, en los casos de violencia de género.

3. En el Protocolo Estatal para el Uso Legítimo de la Fuerza, se establece el marco jurídico, objetivos, instituciones responsables de la aplicación del protocolo, definiciones, principales roles, procedimiento de actuación, supervisión, vigilancia y capacitación. Tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos de actuación, en el marco de respeto a los derechos humanos, para que la policía estatal preventiva del Estado de Hidalgo, la policía investigadora y las policías municipales hagan uso de la fuerza, solo cuando sea estrictamente necesario, de manera racional, congruente y oportuna, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. En el Protocolo Estatal de Actuación como Primer Respondiente, se establece el marco jurídico, objetivos, instituciones responsables de la aplicación del protocolo, definiciones, principales roles, procedimiento de actuación, supervisión, vigilancia y capacitación. Tiene por objeto proporcionar a la Policía Investigadora de la



Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, a la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y a la Policía Municipal, que se constituyen como Primer Respondiente, un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

5. En el Protocolo Estatal de Cadena de Custodia, se establece el marco jurídico, objetivos, instituciones responsables de la aplicación del protocolo, definiciones, principales roles, procedimiento de actuación, supervisión, vigilancia y capacitación. Tiene por objeto garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren la continuidad y trazabilidad de la Cadena de Custodia, con el fin de incorporarlos como medio de prueba en el proceso penal.

6. En el Protocolo Estatal para la Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables, se establece el marco jurídico, objetivos, instituciones responsables de la aplicación del protocolo, definiciones, principales roles, procedimiento de actuación policial, acciones que se deben tomar en la intervención con la víctima, supervisión, vigilancia y capacitación. Tiene por objeto dotar a la Policía del Estado de Hidalgo de los conceptos básicos sobre Atención a víctimas y grupos vulnerables, derechos humanos, así como de las bases, fundamentos y principios de su actuar desde una perspectiva de derechos humanos, con el fin de fortalecer sus procedimientos en la atención a víctimas y grupos vulnerables.

7. En el Protocolo Estatal de Traslado de Imputados y Seguridad en Salas de Audiencia de Juicio Oral (Policía Procesal), se establece el marco jurídico, objetivos, definiciones, principales roles, custodia del imputado, seguridad en el centro de justicia y sala de audiencia, acciones derivadas de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva en audiencia ante el juez, supervisión, vigilancia y capacitación. Tiene por objeto regular la actuación que la Policía Procesal realizará en función de resguardar la seguridad en salas y la custodia del imputado, respaldando su labor con un instrumento homologado a los procedimientos y lineamientos a nivel nacional, para minimizar las situaciones de riesgo que se pudieran presentar en el desarrollo de la audiencia oral, siguiendo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

8. En el Protocolo Estatal para la Búsqueda e Identificación de Restos Humanos (AM/PM) se establece marco normativo, objetivos, áreas responsables de la aplicación del protocolo, procedimiento de actuación, lineamientos específicos para la búsqueda de restos humanos, asistencia a familiares de las víctimas para la obtención de datos ante mortem, supervisión y vigilancia de los procedimientos de investigación en la búsqueda e identificación de restos humanos y capacitación. Tiene por objeto establecer las bases mínimas para el procedimiento de investigación e identificación de restos humanos, que deberá desarrollarse con debida diligencia por parte del personal del Ministerio Público, de la Policía Investigadora y del personal de Servicios Periciales, en cumplimiento a la obligación del estado de Hidalgo de proteger los derechos humanos.

Los protocolos mencionados forman parte del presente acuerdo y por lo tanto son obligatorios para los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

PROTOCOLO ESTATAL PARA LAS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y REACCIÓN

Presentación

Con la reforma en materia de seguridad y procuración de justicia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en junio del 2008, se plantea un servicio de justicia transparente y evaluable que genera necesariamente una reconversión integral en todos y cada uno de sus actores. En este sentido, los fundamentos, racionalidad y operación de la Institución encargada de la investigación de los delitos y la persecución penal se ve impactada, haciendo obligatoria una verdadera y profunda transformación.

A lo anterior se suman, las Instituciones Policiales que con motivo de su participación en una detención en flagrancia, en la preservación o procesamiento del lugar de intervención, o en la realización de actos de investigación bajo el mando y conducción del Ministerio Público participan activamente en el procedimiento penal. Así, la coordinación interinstitucional se convierte en el mejor instrumento para garantizar investigaciones sólidas, suficientes y de calidad.

Las Instituciones Policiales que participan en una detención en flagrancia, el acordonamiento, aseguramiento, en la preservación o procesamiento del lugar de intervención, o en la realización de actos de investigación bajo el



mando y conducción del Ministerio Público, requieren de una verdadera coordinación interinstitucional para garantizar investigaciones profesionales, eficientes y de calidad.

Con este nuevo esquema operativo de coordinación interinstitucional, los protocolos de actuación homologados permiten establecer puntualmente los límites y alcances de cada uno de los actores que participan en una detención en flagrancia, el acordonamiento, aseguramiento en la preservación o procesamiento del lugar de intervención, o en la realización de actos de investigación bajo el mando y conducción del Ministerio Público, con el objetivo de generar información veraz, confiable, eficiente y de calidad, que permita al Ministerio Público una intervención en el proceso penal en concordancia con el sistema de justicia penal acusatorio.

Ante la obligatoriedad establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a contar con criterios homologados de actuación del personal sustantivo, se alinea el presente instrumento de conformidad con lo que establecen los protocolos que a nivel nacional de investigación, prevención y reacción establecen y lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CONTENIDO

Capítulo I. Marco jurídico

Capítulo II. Objetivos

Capítulo III. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

Capítulo IV. Funciones y competencias

Capítulo V. Lineamientos Generales

Capítulo VI. Lineamientos Específicos

Capítulo VII. Supervisión y vigilancia

Capítulo VIII. Capacitación

Capítulo I. Marco Jurídico

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos legales:

I.1. Marco jurídico

a. Nacional

Artículos 1°, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

*Artículo 21: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público..."*

Artículos 74, 131, 132, 146, 217, 227, 251, 252 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público:

"...I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;



VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación...”;

Artículo 132. Obligaciones del Policía: “...I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas; III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación...”;

Artículo Décimo Transitorio. Cuerpos especializados de Policía: “La Federación y las entidades federativas a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán contar con cuerpos especializados de Policía con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo, hasta en tanto se capacite a todos los cuerpos de Policía para realizar tales funciones”;

Artículo Décimo Primero Transitorio. Adecuación normativa y operativa: “A la entrada en vigor del presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas”.

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Ley General de Salud;
- Artículos 1º, 67, 100, fracción VII y 110 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos;

b. Estatal

- Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento
- Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Capítulo II. Objetivos

II.1. Objetivo General

Determinar los alcances y limitaciones que dentro del ámbito de su competencia, realizan las Instituciones Policiales y el Ministerio Público, con relación a la detención en casos de flagrancia, la preservación, procesamiento y traslado de indicios, así como la realización de los actos de investigación y de respeto a los derechos humanos en el marco del procedimiento del nuevo sistema de Justicia penal acusatorio, a fin de incrementar la coordinación, comunicación, efectividad y eficacia de la investigación.

II.2. Específicos

- a. Establecer los lineamientos para la realización de los actos de investigación y demás actividades realizadas por las instituciones policiales dentro del marco legal y de respeto a los derechos humanos;
- b. Establecer una coordinación eficiente entre las Instituciones Policiales y las de Procuración de Justicia dentro del procedimiento penal acusatorio;



- c. Identificar obligaciones y responsabilidades de las Instituciones Policiales dentro del procedimiento penal acusatorio;
- d. Homologar las actuaciones de las Instituciones Policiales dentro del procedimiento penal acusatorio.

Capítulo III. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

- III.1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo
- III.2. Agencia de Seguridad del Estado Hidalgo
- III.3. Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo
- III.4. Las Policías Municipales del Estado de Hidalgo

Capítulo IV. Funciones y competencias

Según lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Constitucional, se puede identificar al menos tres momentos en los cuales las Instituciones Policiales intervienen dentro del procedimiento penal. El primero relacionado con su participación en detenciones en flagrancia, el segundo dentro de la preservación y procesamiento de indicios y el tercero respecto a la realización de actos de investigación a solicitud del Ministerio Público.

Bajo esa premisa, en el presente documento define la actuación de las Instituciones Policiales dentro del procedimiento penal y su interacción con el Ministerio Público, esto a fin de homologar a partir de una metodología clara y específica, las actividades que estos realicen bajo los estándares que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, y partir del cual se identifican las funciones y competencias por perfil:

IV.1. Ministerio Público: Es la autoridad que ejerce la acción penal ante el órgano jurisdiccional y bajo su mando y conducción actuarán las policías.

IV.2. Policía:

a. **Investigadora:** Es la autoridad que realiza los distintos actos de investigación y acude a juicio para desahogar ante el tribunal la información obtenida y las actividades realizadas con motivo de la investigación del delito, actuando siempre bajo el bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

b. **Preventiva:** Es el cuerpo de seguridad que dentro del sistema de Justicia Penal Acusatorio participa como primer respondiente en el lugar de los hechos/hallazgo, en detenciones en flagrancia o, a solicitud del Ministerio Público bajo su mando y conducción.

Tanto la policía adscrita a las instituciones de procuración de justicia, como la policía adscrita a las instituciones de seguridad pública están facultados y obligados a realizar detenciones en flagrancia y participar como primer respondiente.

IV.3. Perito: Profesionalista o técnico experto que elabora estudios o análisis criminalísticos, forenses de diversas especialidades, sobre personas, objetos o hechos, a fin de emitir conclusiones técnico-científicas dentro de la investigación, en coordinación con la Policía y bajo la conducción del Ministerio Público. También interviene en el juicio para desahogar ante el tribunal los resultados y conclusiones obtenidas a consecuencia de la pericia realizada durante la investigación.

La coordinación entre el Ministerio Público e Instituciones Policiales se dividen en:

a. **Detención en Flagrancia:** Comprende la explicación de los supuestos contenidos en la CPEUM y el CNPP para la detención de una persona en flagrancia, los actos necesarios que el agente aprehensor debe realizar motivo de la misma y todo lo relativo a la puesta a disposición del detenido ante la autoridad ministerial.

b. **Preservación y procesamiento del lugar de intervención:** se señalan la serie de pasos a seguir cuando el elemento policial se encuentra ante la presencia de indicios y/o elementos materiales, objetos, instrumentos o productos del delito para su preservación y el procedimiento a través de esquemas conjuntos de comunicación y coordinación interinstitucional.

c. **Actos de Investigación:** El Código Nacional de Procedimientos Penales establece los pasos mínimos para su realización en el caso de las instituciones policiales preventivas no adscrita a Procuraduría, a solicitud del



Ministerio Público de conformidad con lo que prevé el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente protocolo establece los objetivos, definiciones, límites, responsables, actividades relevantes, así como los documentos requeridos (registro de información/actas policiales) que permitan homologar la actuación policial dentro del procedimiento penal y que la misma sea útil, legal, veraz y suficiente garantizando así, mayor efectividad de las investigaciones.

IV.4. COMPETENCIAS POR PERFILES

a. **Agente del Ministerio Público: Le corresponde** conducir la investigación de los delitos a través de la coordinación de las policías y los servicios periciales para esclarecer los hechos constitutivos de delitos y ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional.

b. Policía Investigadora:

Realizar los distintos actos de investigación bajo el mando y conducción del agente del Ministerio Público y acudir a juicio para testificar ante el tribunal de enjuiciamiento acerca de la información obtenida y sobre las actividades realizadas con motivo de la investigación del delito.

c. Policía Preventiva:

Participar como primer respondiente en el lugar de intervención a través de las detenciones en flagrancia, acordonamiento preservación y/o procesamiento de indicios, realizar actos de investigación a solicitud del Ministerio Público y en su caso, declarar en la audiencia de juicio respecto a las actividades realizadas durante la investigación.

d. **Personal de fuerzas armadas:** realizar en casos excepcionales funciones de seguridad pública, como lo son: detener en flagrancia, preservar el lugar de intervención y declarar en la audiencia de juicio respecto a las actividades realizadas durante la investigación.

e. **Perito:** emitir opiniones técnico-científicas respecto de los indicios/elementos materiales probatorios y acudir a juicio para declarar ante el Tribunal de enjuiciamiento sobre los resultados y conclusiones obtenidos a consecuencia de la pericia realizada durante la investigación.

Específicas:

a. **Agente del Ministerio Público:** ordenar a las policías y sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo; vigilar que se apliquen y ejecuten las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan, o alteren los indicios/elementos materiales probatorios.

b. **Policía Investigadora:** planear, organizar, ejecutar y controlar los actos de investigación; integrar los grupos de trabajo y en su caso coordinarse con otras autoridades.

c. **Policía Preventiva:** prevenir el delito; preservar el lugar de la intervención detener a las personas en caso flagrancia y apoyar cuando se le solicite en los actos de investigación.

d. **Policía especializada de instituciones de seguridad pública con capacidades para procesar los indicios:** ejecutar las actividades relacionadas con la preservación, procesamiento, traslado y entrega de indicios/elementos materiales probatorios, bajo la supervisión del policía adscrito a instituciones de procuración de justicia responsable o encargado de la investigación y la dirección del Ministerio Público.



- e. **Perito:** realizar la identificación, fijación, recolección, embalaje, recomendaciones para el traslado y entrega de indicios/elementos materiales probatorios, así como los análisis correspondientes.

Capítulo V. Lineamientos Generales

V.1. Invariablemente se debe evitar cualquier forma de intimidación, tratos crueles, inhumanos o degradantes, incomunicación indebida, discriminación o tortura de la persona o personas detenidas, procurando en todo momento el respeto a los derechos humanos y garantías individuales.

V.2. El principio de presunción de inocencia debe ser observado invariablemente en las personas detenidas y en este sentido deben recibir un trato apropiado a la situación jurídica en que se encuentran ya que estas aún no han sido condenadas. Desde el momento de la detención y durante su traslado, no podrá obtenerse ni recibirse ninguna declaración del detenido;

- Cualquier intento de detención hacia una persona debe ser notificado con anticipación al mando inmediato, con excepción de que existan circunstancias urgentes, extraordinarias y debidamente justificadas que lo impidan, en dicha circunstancia la notificación debe producirse en cuanto se haya controlado a la persona, al superarse la urgencia o desvanecerse el impedimento respectivo;
- Cuando sea necesario utilizar la fuerza para la detención de una persona, esta debe aplicarse de conformidad con la legislación internacional, nacional y local;
- El primer respondiente debe registrar de inmediato la detención en términos que la legislación establece y remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- Cuando esté en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, su protección debe anteponerse a cualquier otra actividad, incluso cuando ello signifique postergar la persecución de los probables responsables o la investigación formal del hecho;
- Entre los derechos de la víctima están la atención médica, psicológica o psiquiátrica necesaria desde la comisión del hecho probablemente delictivo, ésta deberá ser preferentemente prestada por las instituciones públicas del Estado y los municipios;
- En caso de que el hecho probablemente delictivo se haya consumado en propiedad privada, antes de ingresar deben considerarse lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Protocolo respectivo;
- Ante la presencia de vestigios, huellas, objetos, instrumentos o productos del delito localizados, descubiertos o aportados en el lugar de intervención que puede ser determinante para el resultado de la investigación o para su debido esclarecimiento, debe ser considerado como indicio;
- El Policía que arribe primero al lugar de intervención ya sea por iniciativa propia, por denuncia, por orden de la autoridad competente o por delito flagrante, debe ser el responsable de la protección inicial del espacio físico y de los indicios/elementos materiales probatorios que allí se encuentren;
- El primer respondiente, es el responsable del mismo hasta que se entregue al policía adscrito a instituciones de procuración de justicia responsable o encargado de la investigación;
- Siempre que se conozca por cualquier medio de la comisión de un hecho probablemente delictivo, el Policía tiene la responsabilidad de llegar con rapidez al lugar de intervención, protegerlo y estar atento ante cualquier circunstancia que pueda ser relevante para la investigación;
- La recolección de indicios no corresponde a las funciones de la policía preventiva, sino a peritos especializados y personal de investigación; sin embargo, tiene la obligación de realizar el procesamiento de indicios en el lugar de intervención cuando se den las siguientes condiciones:
 - Se corra el riesgo que algún indicio se pierda, altere o contamine; o sea un caso de extrema urgencia;
 - No haya personal especializado en el lugar.



- Los policías deben estar conscientes que la Cadena de Custodia inicia en el lugar donde se localiza, descubre o aporta el indicio/elemento material probatorio, y que es su responsabilidad la correcta identificación documentación, recolección, empaque/embalaje, traslado y entrega de los mismos a la autoridad competente;
- Quien sea el responsable de la fijación, recolección, embalaje y etiquetado de los indicios, debe observar las condiciones de seguridad personal (de uso obligatorio) y la protección de los indicios/elementos materiales probatorios de acuerdo a su tipo;
- Deberá ser empaquetado de tal manera que se evite su daño o destrucción; cuando el indicio tenga que ser transportado varias veces o por caminos sinuosos;
- Se debe informar inmediatamente al jefe inmediato y dejar registro respectivo en el acta correspondiente, para el caso de recibir en custodia algún indicio en mal estado o con alguna irregularidad;
- El desconocimiento de la cadena de custodia no exime de responsabilidad al miembro de cualquier Institución de Seguridad Pública que los omite en determinado momento.
- Si se presentan irregularidades en la revisión de la cadena de custodia se informará a la mayor brevedad posible al jefe inmediato;
- En el formato de registro de cadena de custodia no se admiten borrones, tachas, espacios líneas en blanco, tintas de diferente color, ni adiciones en la copia;
- El Policía deberá registrar todas las actuaciones que se realicen con motivo de la detención en flagrancia, preservación, procesamiento y traslado de los indicios y de los actos de investigación a solicitud del agente del Ministerio Público en los formatos respectivos;
- El Policía debe mantener la comunicación y coordinación con la autoridad solicitante y otras diversas si fuera el caso, para generar las condiciones adecuadas para el procesamiento por parte del personal especializado;
- El Policía deberá generar las estrategias de campo/sitio para salvaguardar la integridad de los peritos y de las muestras/ indicios hasta su entrega a la autoridad;
- El Policía debe iniciar o continuar con la trazabilidad en el formato de registro de cadena de custodia al recibir los indicios para su estudio, con el fin de evitar su alteración, deterioro, robo o extravío;
- El Policía preventivo debe realizar los actos de investigación a partir de la solicitud hecha por el agente del Ministerio Público por cualquier medio que garantice su autenticidad;
- El Policía debe mantener la secrecía de la investigación en todo momento;
- El Policía debe realizar la investigación con eficiencia y respeto a los derechos humanos;
- El Policía debe mantener constante comunicación con el solicitante de la investigación para la coordinación de las actividades;
- El Policía deberá durante su actuación en la investigación apegarse a la metodología científica y operativa establecida.
- En caso de que se detecten y prevalezcan riesgos en el lugar el elemento policial deberá canalizarse a la autoridad correspondiente (protección civil, bomberos, etc.),Cualquier autoridad o funcionario policial o de fuerzas armadas de los tres niveles de gobierno que participe en una detención en flagrancia, preservación/procesamiento del lugar de intervención, realice actos de investigación o dentro de la investigación, si el caso llega a juicio está obligado a comparecer en la audiencia de debate para declarar en relación a las actividades realizadas.



V.3. DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

a. OBJETIVO

Ejecutar la detención de personas de conformidad con los supuestos de flagrancia que establece la legislación vigente en la materia, procurando invariablemente garantizar el respeto de los derechos humanos, mediante el uso legítimo de la fuerza y que la persona sea puesta a disposición de la autoridad competente de forma inmediata.

b. MARCO JURÍDICO RELACIONADO

Artículos 1°, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9, 10, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículos 5, 7, 8 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; Artículos 1 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Artículos 2, 3, 5, 6 y 16 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado mediante Resolución 34/169 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; Principios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 36 y 37 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado mediante Resolución 43/173 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; Artículos 146, 147, 148, 149, 151 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Recomendación General Número 2 de la CNDH Sobre la Práctica de las Detenciones Arbitrarias del 2001.

c. LÍMITES DE LAS ACTIVIDADES DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

Inicia cuando una persona es detenida por alguno de los supuestos de flagrancia que establece la normatividad jurídica y finaliza al momento de que es puesta a disposición del Ministerio Público.

d. RESPONSABLES

Agentes de la policía de los distintos niveles de gobierno

e. TIPOS DE DETENCIÓN

La detención de cualquier persona procede en los siguientes casos:

1. En casos de flagrancia según lo dispuesto en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En cumplimiento de una orden de aprehensión o de comparecencia, escrita y firmada por un juez según lo dispuesto en los artículos 141, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. En cumplimiento de una orden de detención urgente, escrita y firmada por un Ministerio Público en términos de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
4. En cumplimiento de una medida de apremio o disciplinaria decretada por un órgano jurisdiccional competente o por el Ministerio Público, mediante escrito y aun en forma verbal, según el caso. En este supuesto, se deben acatar estrictamente las instrucciones del Juez, Tribunal o Ministerio Público ordenador.

En este sentido, el desarrollo del protocolo se dirige de forma exclusiva a la Detención en Caso de Flagrancia.

f. DEFINICIÓN DE FLAGRANCIA

Del latín *flagrans*, que significa lo que actualmente se está ejecutando, en ese sentido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, párrafo quinto, señala las condiciones de la flagrancia que son las siguientes:

1. En el momento en que se esté cometiendo el delito o
2. Inmediatamente después de haberlo cometido.

Poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

En tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales dentro de estos dos momentos se establecen los supuestos del caso de la flagrancia.



g. SUPUESTOS DE FLAGRANCIA ACORDE AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

1. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

- 1.1. Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
- 1.2. Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

h. CAUSA PROBABLE PARA LA DETENCIÓN.

1. Antes de realizar una detención, se debe identificar previamente la causa a partir de los hechos que consten y que hagan *creer de manera razonable* la probable participación de una persona susceptible de la detención.

2. Una vez que se tenga clara la causa, se debe procurar por todos los medios que se encuentren al alcance, hacérsela saber al detenido, al momento de proceder.

3. La sola apariencia física, la forma de vestir, hablar o comportarse de una persona, no justifican legalmente una detención, por lo que se debe fundamentar la causa probable de la decisión con datos objetivos respecto del Detenido y/u otras circunstancias o hechos que hayan justificado claramente la detención, es decir, con base en información de delitos previamente denunciados ante la policía o alguna otra autoridad, los objetos materiales del ilícito, los sujetos, lugares y horarios descritos por las víctimas y los testigos de algún delito. En este contexto, las condiciones en las cuales la policía estará en posibilidad de llevar a cabo un control de detención, se presenta cuando la persona a intervenir tenga un comportamiento inusual, así como conductas evasivas y/o desafiantes frente a los agentes de la policía. En este sentido, existen dos tipos de controles que el Policía puede realizar; 1. Preventivo en grado menor, en el cual los agentes de la policía pueden limitar provisionalmente el tránsito de personas y/o vehículos con la finalidad de solicitar información a la persona controlada, por ejemplo, su identidad ruta motivos de su presencia, etcétera. 2. Preventivo en grado superior, el cual está motivado objetivamente por conductas proporcionales y razonablemente *sospechosas*, lo que implica que los agentes policiales estén en posibilidad de realizar sobre la persona y/o vehículo un registro más profundo, con la finalidad de prevenir algún delito, así como para salvaguardar la integridad y vida de los propios agentes. En este supuesto, se actualiza si las circunstancias objetivas y particulares del delito y el sujeto corresponden ampliamente con las descritas en una denuncia previa, o bien si los sujetos controlados muestran un alto nivel de desafío o de evasión frente a los agentes de la autoridad. En consecuencia, si después de realizar el control provisional los agentes de la policía advierten la comisión flagrante de algún delito, la detención del sujeto controlado será lícita.

4. Las manifestaciones, protestas públicas y/o concentraciones masivas de cualquier índole no son por sí mismas una causa probable para realizar detenciones, siempre que se desarrollen en forma lícita. Si mediare la violencia, el uso de armas, las amenazas a la autoridad o el entorpecimiento, daños y/o bloqueos a instalaciones o servicios públicos, procederá la detención de los responsables, con sujeción a las reglas de la flagrancia y actuando conforme a la orden general correspondiente.

5. Cuando no existan elementos suficientes para acreditar que existe flagrancia para la detención, se debe individualizar al sospechoso, tratar lo más pronto posible de obtener información sobre dónde ubicarlo y dejarlo en libertad.

6. Ante la duda sobre si existe flagrancia, lo recomendable es no detener a la persona, aplicarle una entrevista como a cualquier otro testigo, asegurando las pruebas y evidencias si esto es posible y necesario.

i. PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN:

1. Cuando exista la intención de detener a algún *Sospecho*, se debe comunicar al jefe inmediato antes de proceder, siempre y cuando el tiempo y la situación lo permitan. Dicha comunicación debe comprender cuando menos:



- 1.1. La identificación,
 - 1.2. Breve descripción del sujeto a detener,
 - 1.3. Lugar donde se propone realizar la detención,
 - 1.4. Motivo o causa probable de la detención,
 - 1.5. Identificación del personal y/o institución policial de apoyo que brinda respaldo.
2. Se hará uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera la situación.
 3. En caso en que se cumpla una detención, se debe comunicar este hecho al jefe inmediato en el primer momento en que la situación lo permita. En todo caso, se debe cumplir con esta notificación antes de comenzar el traslado de la persona detenida.
 4. En caso de detención en flagrancia se puede registrar las vestimentas, el equipaje o vehículo de la persona detenida, todo ello conforme al protocolo dispuesto en la materia.
 5. Cuando las circunstancias lo permitan, se deben tomar medidas para proteger las propiedades o pertenencias del *Detenido* y para prevenir que él mismo las utilice para dañar a otro o a sí mismo.
 6. Se debe separar de la persona detenida cualquier objeto que signifique un riesgo para alguna persona o que sea parte del hecho delictivo (botín, arma, etc.) Se debe asegurarlos y ponerlos en una bolsa o recipiente adecuados para tal fin y evitar que se pierdan durante la detención, o inclusive durante el periodo de traslado.
 7. Si el objeto asegurado es peligroso por sí mismo, según su sola apariencia o de acuerdo con los propios conocimientos especializados (como bombas, granadas o sustancias peligrosas), se debe pedir inmediatamente apoyo a C4.
 8. Los objetos que se aseguren deben ser inventariados conforme a la Cadena de Custodia y ponerse a disposición de la autoridad competente, junto con el *Detenido*.
 9. Al detener a un sujeto, y antes de empezar a hacer cualquier pregunta, se debe hacer de su conocimiento los derechos que le asisten, conforme al Acta de Lectura de Derechos y obtener la firma correspondiente. Si el sujeto se negará a firmar, deben registrar esto y pedir a algún testigo que firme.
 10. En una situación de emergencia por enfermedades o lesiones que pongan en peligro al *Detenido*, se debe solicitar la asistencia médica inmediata por medio de C4.
 11. Se debe solicitar a través de C4 asistencia social para las personas *Menores de Edad* o personas con capacidades diferentes cuyo cuidado personal este a cargo del *Detenido* y no haya alguna otra persona u autoridad en el lugar que se pueda hacer responsable.
 12. Desde el momento de la detención y hasta la documentación del incidente, se debe preservar los indicios relacionados con la causa de la detención.
 13. En caso de vehículos retenidos, se debe proceder al traslado de éstos hasta los patios de retención vehicular disponibles, obteniendo la respectiva hoja de ingreso del vehículo a la que se debe adjuntar el Acta de Aseguramiento de Vehículo y el Acta de Inventario de Vehículo.
 14. Tratándose de alguna falta o delito cometido en flagrancia por *Menores de Edad*, estos deben ser puestos a disposición de la Autoridad correspondiente.
 15. Tratándose de *Adolescentes* detenidos, la puesta a disposición debe realizarse ante la autoridad correspondiente en la materia.
 16. Cuando el hecho que haya motivado la detención notoriamente consista en un probable delito de competencia federal, se debe realizar la puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación;
 17. Se debe de Abstener de informar a los medios de comunicación social, o a terceros no autorizados, la identidad u otros datos personales del detenido o cualquier indicio relacionado con la investigación del hecho, puesto que la revelación de datos reservados o confidenciales puede dar lugar a responsabilidades de carácter civil, penal y administrativo.
 18. Se debe trasladar al detenido ante la autoridad competente de manera inmediata.

j. ACTIVIDADES RELEVANTES

1. Identificación de posibles delitos en flagrancia, así como de los momentos y supuestos en los cuales puede ser detenida la persona:
 - 1.1. Evaluar las circunstancias de los hechos que se están cometiendo, considerando los riesgos y/o amenazas a partir del número aproximado de personas implicadas, personas heridas o fallecidas, lugar de la intervención, priorizando la seguridad personal y el apoyo de otras corporaciones;
 - 1.2. Realizar el control de riesgos y amenazas mediante un plan de acción.
 - 1.3. Informar por cualquier medio al superior jerárquico o la central operativa.



2. Detención:

- 2.1. Impedir que el delito se siga cometiendo;
- 2.2. Detener al o los *sospechosos* a través del uso legítimo de la fuerza, respetando en todo momento sus derechos humanos.
- 2.3. Informar al detenido de sus derechos y dejar constancia de ello
- 2.4. Realizar la inspección de personas y en su caso lugares y/o vehículos.
- 2.5. Asegurar objetos que se le encuentren a los detenidos y registrarlos en el acta respectiva.
- 2.6. Realizar el procesamiento de los indicios;
- 2.7. En caso de levantamiento e identificación de cadáveres
- 2.8. Aplicar el procedimiento de registro de la cadena de custodia;
- 2.9. Informar por cualquier medio que garantice la autenticidad de la detención al Ministerio Público correspondiente.

3. Atención a víctimas y testigos:

- 3.1. Brindar seguridad a víctimas, ofendidos y testigos de los hechos;
- 3.2. Prestar el auxilio inmediato y en su caso, identificar y solicitar la atención especializada requerida (médica, psicológica y/o psiquiátrica).
- 3.3. Informar a la víctima de sus derechos;
- 3.4. Recomendar a médicos y paramédicos que en la medida de lo posible minimicen su contacto con los indicios;
- 3.5. Documentar movimientos de personas y objetos realizados por los servicios de emergencia.

4. Entrevista a testigos:

- 4.1. Identificar a testigos de los hechos y realizar el respectivo empadronamiento;
- 4.2. Identificarse como elemento de la Policía;
- 4.3. Solicitar la cooperación del testigo, estableciendo empatía con él;
- 4.4. Realizar la entrevista, tomando en consideración: ¿qué sucedió?, ¿Dónde sucedió?, ¿Cuándo sucedió?, ¿Con qué se realizó?, ¿Cómo sucedió?, ¿Quién o quiénes? y ¿Por qué?;
- 4.5. Documentar la entrevista.

k. Traslado de detenidos y objetos:**1. Consideraciones generales:**

- 1.1. Aplicar técnicas y tácticas legales, necesarias, proporcionales, racionales y oportunas durante la detención;
- 1.2. Evitar abusos de autoridad y daños a terceros, respetar los derechos humanos de los detenidos en todo momento;
- 1.3. Evitar cualquier forma de intimidación, tratos crueles, inhumanos o degradantes, toda incomunicación es indebida, discriminación o tortura;
- 1.4. Poner a disposición sin demora al detenido ante la autoridad correspondiente, utilizando el tiempo que resulte estrictamente indispensable para realizar los trámites o anotaciones necesarias para formalizar la puesta a disposición;

2. Registrar la detención.

- 2.1. Determinar el destino, elegir la ruta, calcular el tiempo de traslado;
- 2.2. Procurar que el traslado de los detenidos se realice en vehículos diseñados o adaptados para ese fin, en su caso, solicitar apoyo para su traslado.

3. Comunicación:

- 3.1. Establecer y mantener el canal de comunicación;
- 3.2. Informar a su superior jerárquico el destino, ruta, tiempo aproximado del recorrido.

4. Seguridad:

- 4.1. Asignar una posición segura del detenido dentro del vehículo a efecto de cuidar su integridad durante el traslado;



- 4.2. Tomar las medidas necesarias para evitar que los detenidos se fuguen, se lastimen, ocasionen daños a las propiedades o a las personas, empleando candados de mano por la espalda y con las palmas hacia afuera;
- 4.3. Procurar que el traslado de los detenidos se realice con ventaja numérica para la policía o fuerzas armadas;
- 4.4. Transportar únicamente el número de detenidos de acuerdo con los asientos disponibles en el vehículo (no sobrecargar la unidad).

5. Emergencias

- 5.1. Médica (enfermedad o lesión).- Trasladar al detenido al centro de salud u hospital más cercano, informar al superior jerárquico y vigilar estrictamente al detenido todo el tiempo.
- 5.2. Falla mecánica. Resguardar al detenido, señalar la falla, ubicar la posición, informar al superior jerárquico, verificar y reparar la falla si es posible o en su caso, solicitar el apoyo de unidades de relevo;
- 5.3. Accidente.- Resguardar al detenido, señalar el accidente, ubicar la posición, solicitar el apoyo de unidades de emergencia (ambulancia, protección civil, bomberos, entre otros).

6. Puesta a disposición

- 6.1. Elaborar el informe de la puesta a disposición acompañado de la documentación que, según el caso, se requiera.
- 6.2. Poner a disposición de la autoridad a las personas y objetos relacionados con la posible comisión de un delito flagrante, con la documentación que, según el caso, se requiera.

I. DOCUMENTOS RELACIONADOS

1. Cartilla de derechos;
2. Constancia de lectura de derechos del detenido;
3. Certificado de integridad física;
4. Puesta a disposición;
5. Informe policial homologado;
6. Formato de inspección (de personas u objetos);
7. Acta de Entrevista;
8. Acta de aseguramiento;
9. Formato de entrega-recepción del lugar de intervención;
10. Formato de entrega-recepción de indicios;
11. Registro de cadena de custodia;
12. Acta de individualización;
13. Inventario de vehículos

V.4. PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN, PROCESAMIENTO Y TRASLADO DE INDICIOS.

a. OBJETIVO

Proteger el lugar de intervención e indicios/elementos materiales probatorios visibles y no visibles, mediante la detección de riesgos y amenazas y el acordonamiento con el fin de evitar que se destruyan, alteren, modifiquen o contaminen.

b. DEFINICIÓN

Acciones de la policía para custodiar y vigilar el lugar de intervención con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios/elementos materiales probatorios.

c. MARCO JURÍDICO RELACIONADO

Artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 131 fracciones III y IV, 227 y 230 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

d. RESPONSABLES

Agentes de la policía de los distintos niveles de gobierno. De ser el caso, el personal de las fuerzas armadas, solo deberán dar seguridad perimetral y no tener contacto con los indicios o elementos materiales sujetos de ser examinados pericialmente



e. LÍMITES

Inicia con el arribo al lugar de intervención del primer respondiente que conoce el hecho que deberá ser investigado y concluye con el procesamiento de los indicios/elementos materiales probatorios.

f. ACTIVIDADES RELEVANTES:

1. Arribo al lugar. Los primeros respondientes realizarán las acciones tendientes a salvaguardar la vida, la salud, la libertad y la propiedad de las personas, e impedir la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios/elementos materiales probatorios;
 2. Informar al agente del Ministerio Público;
 3. Atender o canalizar las emergencias;
 4. Brindar seguridad en el sitio;
 5. Detener e inspeccionar personas;
 6. Obtener descripciones precisas de sospechosos, vehículos y bienes involucrados;
 7. Proteger el lugar de intervención;
 8. Localizar, empadronar y en su caso entrevistar a víctimas u ofendidos y testigos;
 9. Preparar y presentar los informes requeridos.
 10. Priorización de indicios.
- 10.1. La protección de las víctimas siempre debe anteponerse a cualquier otra actividad, incluso cuando ello signifique postergar la persecución de los probables responsables o la investigación formal del hecho.
 - 10.2. En caso de urgencia, las víctimas tienen derecho a que se les brinde la atención médica, psicológica o psiquiátrica necesaria.
 - 10.3. Cuando se debe tomar una decisión para salvaguardar una vida humana, los policías deben asegurarse de que se brinde una atención médica apropiada a cualquier persona.
 - 10.4. El auxilio urgente para poner a salvo o detener la puesta en riesgo de una persona cuya vida, integridad física o libertad peligran, autoriza el ingreso a propiedad privada, incluso sin contar con orden judicial, cuando el riesgo se materialice dentro de la misma propiedad y la intervención resulte imprescindible para impedir la muerte, lesiones graves o privación de libertad de la víctima o afectado. En estos casos, debe actuarse conforme al protocolo dispuesto para inspección de lugares y cateo.
 - 10.5. La policía tiene la obligación de realizar las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos de las víctimas, incluyendo a los de sus familiares directos, siempre que existan datos que hagan presumir que estos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados.
 - 10.6. Las atenciones a la víctima no deben suponer una puesta en riesgo innecesaria sobre la vida o integridad física del policía, de otras autoridades o de terceros.
 - 10.7. Queda prohibido revelar públicamente y/o dar a conocer a través de medios impresos, radiodifusoras, Internet, redes electrónicas o televisivos, los nombres, direcciones, tipos de lesión, daños o riesgos sufridos, las causas o circunstancias del incidente, información de cualquier clase de escritos, testimonios, piezas de la investigación o cualquier otra información de la víctima, testigos y de sus familias.
 - 10.8. Cualquier objeto o vestigio localizado en el lugar de intervención, que pudo ser determinante para el resultado criminal o para su debido esclarecimiento, debe ser considerado como indicio.
El policía que sea el primero en acudir al lugar de intervención se considera el primer respondiente, y es el responsable hasta que se entregue a la autoridad competente, de conformidad con los protocolos nacionales o estatales aplicables.
 - 10.9. Evaluación inicial del sitio. Se lleva a cabo para conocer a detalle las particularidades del lugar de intervención y del hecho de que se trata, el nivel de investigación que deberá de conducirse, el tipo de indicio/elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar, los riesgos asociados a su pérdida, alteración destrucción o contaminación, así como para identificar los riesgos a la salud y seguridad de las personas que intervienen, así como seleccionar el equipamiento adecuado.
- 10.9.1 Documentar el lugar de intervención:** ubicación, características, fecha y hora.
 - 10.9.2 Detectar riesgos:** químicos, biológicos y físicos o condiciones ambientales.
 - 10.9.3 Identificar los límites** iniciales del lugar de intervención.
 - 10.9.4 Identificar lugares conexos** que también deberán ser procesados por grupos multidisciplinarios de especialistas.
 - 10.9.5 Priorizar el procesamiento** anticipado de los indicios/elementos materiales probatorios cuando existan riesgos inmediatos de pérdida, destrucción, alteración o contaminación.



- 10.9.6 Protección del lugar. Los primeros respondientes realizarán las actividades para resguardar el lugar previniendo su modificación.**
- 10.9.7 Procesar los indicios** inmediatamente, cuando existan riesgos inminentes de pérdida, alteración, destrucción o contaminación. La exposición a la intemperie y la lluvia, el polvo, el viento, el humo u otros factores ambientales, pueden alterar la forma o composición del indicio.
- 10.9.8 Restringir el acceso al personal no esencial.**
- 10.9.9 Documentar las actividades de todos participantes.**
- 10.9.10 Acordonar el lugar** (dependerá del tipo de hecho, características del lugar y recursos disponibles. Si es necesario, esta actividad podrá realizarse por niveles).
- 10.9.11 Establecer la ruta única de entradas y salidas**, con la finalidad de evitar desplazamientos que pueden causar modificaciones sustanciales innecesarias o contaminación.

g. DOCUMENTOS RELACIONADOS.

- A. Formato de entrega-recepción del lugar de Intervención;
- B. Registro de Cadena de Custodia: cuando por riesgo inmediato de pérdida, alteración, destrucción o contaminación de indicios, se requiera la documentación y recolección inmediata de los indicios/elementos materiales probatorios del sitio o cuando a consecuencia de la inspección de personas se reconozcan o detecten;
- C. Formato de entrega-recepción de indicios;
- D. Acta de Entrevista;
- E. Acta de aseguramiento.

h. PROCESAMIENTO

1.1. OBJETIVO

Realizar las acciones de preservación y protección de los indicios/elementos materiales probatorios mediante la aplicación de técnicas con el fin de que se analice para coadyuvar en la investigación.

1.2. DEFINICIÓN

Procedimiento realizado por personal especializado para detectar, preservar y conservar los indicios/elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta su entrega a la autoridad responsable de su traslado, y que comprende las etapas de identificación, documentación, recolección y empaque/embalaje.

1.3. MARCO JURÍDICO RELACIONADO

Artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 131 fracciones III y IV y 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

1.4. RESPONSABLES

Peritos y policía con capacidades para procesar indicios en el lugar de intervención.

1.5. LÍMITES

Inicia con las técnicas de búsqueda de los indicios/elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega a la autoridad responsable del traslado.

1.6. ACTIVIDADES RELEVANTES

1.6.1. Observación, identificación y documentación:

1.6.1.1. Observación: detectar o reconocer los indicios/elementos materiales probatorios mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda seleccionadas, como son: líneas o franjas, criba y espiral, entre otras.

1.6.1.2. Identificación: asignar un número, letra o combinación de ambos al indicio/elemento material probatorio, el cual deberá ser único y sucesivo.

1.6.1.3. Documentación: asentar la información relacionada con la ubicación y características de los indicios y/o elementos materiales probatorios en el lugar de la intervención, en el "Registro de Cadena de Custodia".

Para esta actividad se deben emplear complementariamente diversos métodos tales como: fotográfico, video gráfico, planimétrico o croquis simple, y escrito, entre otros. Siempre que sea posible la documentación fotográfica y video gráfica deberá realizarse antes, durante y después de aplicar las técnicas en cada etapa del procesamiento.



1.6.2 Recolección, empaque/embalaje, sellado y etiquetado:

1.6.2.1 Recolección: emplear el equipamiento necesario de acuerdo con el tipo de indicio/elemento material probatorio, con el fin de garantizar su integridad, autenticidad e identidad. Si al recolectar un indicio éste se daña, se deberá señalar en el "Registro de Cadena de Custodia.

1.6.2.2 Empaque/embalaje: colocar los indicios/elementos materiales probatorios en bolsas, envases, cajas, u otro tipo de contenedor nuevo y de acuerdo con su tipo, y considerando las condiciones especiales que sean necesarias para garantizar su integridad física en el traslado. Asimismo, deberá realizarse de manera individual, salvo cuando estos puedan ser agrupados de acuerdo con su tipo, y siempre que esta actividad no cause pérdida, daño, alteración o contaminación.

1.6.2.3 Sellado: utilizar cintas de seguridad, medios térmicos o cualquier otro con el fin de reconocer accesos no autorizados. Cuando se empleen cintas de seguridad deberá cruzarse la firma sobre la cinta y el embalaje.

1.6.2.4 Etiquetado: identificar los indicios/elementos materiales probatorios una vez que han sido embalados, al menos, con los siguientes datos:

1.6.2.4.1 Número de folio o equivalente.

1.6.2.4.2 Número de carpeta de investigación, en su caso.

1.6.2.4.3 Identificación del indicio.

1.6.2.4.4 Tipo de indicio o elemento material probatorio.

1.6.2.4.5 Fecha y hora de recolección.

1.6.3 Inventario:

Consiste en contabilizar y asegurar que los indicios/elementos materiales probatorios recolectados estén documentados en el "Registro de Cadena de Custodia" y en el "Formato de entrega-recepción de indicios/elementos materiales probatorios".

1.6.4 Recomendaciones generales.

a) Todas las actividades del procesamiento deberán realizarse con el equipamiento (materiales y equipo de protección personal) necesario para la búsqueda, identificación, documentación, recolección, empaque/embalaje, sellado y etiquetado, de los indicios/elementos materiales probatorios objeto de estudio.

b) El acto de entrega-recepción entre el personal especializado en el procesamiento de los indicios/elementos materiales probatorios y el encargado del traslado deberá realizarse en el lugar de intervención al concluir el procesamiento.

c) Cuando por causas de fuerza mayor, seguridad u orden público, no sea posible concluir el procesamiento de los indicios/elementos materiales probatorios en el lugar de intervención, éste podrá concluirse en lugar diferente a aquel.

1.7. DOCUMENTOS RELACIONADOS

1.7.1 Registro de Cadena de Custodia

1.7.2 Formato de la entrega-recepción de los indicios/elementos materiales probatorios.

1.7.3 Acta de aseguramiento

V.5. RECOMENDACIONES PARA EL TRASLADO DE INDICIOS/ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO**a. OBJETIVO**

Transportar adecuadamente los indicios/elementos materiales probatorios desde el lugar de intervención hasta los servicios periciales o bodegas de indicios, a través de las recomendaciones de los peritos o policías con capacidades para procesar, con el fin de que no se alteren, destruyan, pierdan o contaminen.

b. DEFINICIÓN

Actividad que tiene como finalidad transportar los indicios/elementos materiales probatorios embalados, del lugar de intervención hacia los servicios periciales, en su caso, o a la bodega/almacén de indicios, en cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas.



c. MARCO JURÍDICO RELACIONADO

Artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 131 fracciones III y IV y 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

d. LÍMITES

Inicia cuando el elemento de la policía o fuerzas armadas encargado del traslado recibe los indicios/elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega en los servicios periciales para los estudios correspondientes, o en la bodega/almacén de indicios para su depósito y resguardo.

e. RESPONSABLES

Agentes de la policía de los distintos niveles de gobierno y personal de las fuerzas armadas.

f. ACTIVIDADES RELEVANTES:**1.1. Generalidades**

Para el traslado de los indicios se debe de tomar en cuenta:

1.2. Condiciones ambientales.**1.3. Tipo de indicios y/o elementos materiales probatorios.****1.4. Tiempo (a la brevedad).****1.5. Tipo de transporte.****1.6. Indicaciones o etiquetas que refieran el contenido y la forma en que el paquete debe transportarse (frágil, líquido, tóxico y posición, entre otros).****1.7. Entrega en los servicios periciales**

El personal policial debe de entregar a la brevedad los indicios/ elementos materiales probatorios, debidamente embalados, sellados, etiquetados y con el "Registro de Cadena de Custodia"

g. DOCUMENTOS RELACIONADOS**1. Registro de Cadena de Custodia.****2. Formato de entrega-recepción de los indicios/elementos materiales probatorios.****V.6. SECCIÓN III. ACTOS DE INVESTIGACIÓN.****a. Los previstos en el artículo 251 del CNPP.****1. OBJETIVO**

Realizar los distintos actos de investigación que por su propia naturaleza no requieren de control judicial con el fin de aportar información, indicios y/o datos de prueba a la investigación para el esclarecimiento de los hechos.

2. DEFINICIÓN

Son aquellos actos que se establecen en el Código Nacional de Procedimientos Penales de forma enunciativa y no limitativa en atención a la libertad probatoria y libre valoración como principios del propio procedimiento penal, que se consideran pertinentes y útiles respecto al hecho delictivo que se investiga y que realizan de forma material la policía bajo la conducción y coordinación del agente del Ministerio Público. En el caso de policías de instituciones de seguridad pública no adscritas a instituciones de procuración de justicia, la realización de dichos actos de investigación se limitarán para su ejecución de forma autónoma, a los realizados a consecuencia de detenciones en flagrancia o en su participación en la preservación y en su caso procesamiento del lugar de intervención, fuera de estos dos supuestos, dichas policías solo podrán realizar los actos de investigación que en el presente se disponen, siempre a solicitud del agente del Ministerio Público en el marco del hecho que se investiga.

En el caso de policías de investigación adscritas a instituciones de procuración de justicia, los actos de investigación que aquí se disponen no requerirán petición o autorización previa o expresa del agente del Ministerio Público y solo se observará lo dispuesto en el protocolo marco de investigación y en el modelo de gestión institucional.



3. MARCO JURÍDICO RELACIONADO

Artículos 16, 20, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 131, 132, 217, 227, 251, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 276, 279, 282, 291., 356, 357, 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4. LÍMITES

En el supuesto de detenciones en flagrancia o con motivo de la preservación y procesamiento del lugar de intervención la realización de los mismos se constriñe su realización de forma autónoma por la policía a dichos supuestos y concluye con el registro y entrega de la información obtenida. Fuera de lo anterior, inicia con la recepción de la petición ministerial y concluye con el registro y entrega de la información obtenida.

5. RESPONSABLES

Agentes de la policía de los distintos niveles de gobierno.

b. ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN PARTICULAR

1. Inspección del lugar:

1.1. Del hecho o del hallazgo;

1.2. Distinto al de los hechos o del hallazgo;

La inspección es la actividad mediante el cual el policía verifica a través de sus sentidos los lugares referidos en las denuncias, entrevistas, reportes de inteligencia-análisis criminal, etc. con el objetivo de incorporar a la carpeta de investigación a través de su registro y documentación la información, indicios obtenidos.

La inspección del lugar en recintos particulares, como casas habitación, oficinas privadas, o establecimientos comerciales con acceso restringido requiere autorización judicial, salvo que la propia víctima o el propietario de forma voluntaria permitan el acceso. Es decir que para el registro de oficinas públicas, locales públicos, establecimientos de reunión o recreo, mientras estén abiertos al público y no estén destinados para habitación, puede prescindirse de la orden judicial de cateo, con el consentimiento expreso y libre de las personas a cuyo cargo estuvieren estos lugares.

2. Actividades relevantes:

2.1. Proceder al arribar al lugar para su inspección según proceda conforme a lo dispuesto (preservación y procesamiento del lugar de intervención).

2.2. Recibir la solicitud ministerial o en caso de flagrancia o preservación/procesamiento del lugar de intervención como consecuencia de ambos supuestos.

2.3. Acceder a través del agente del Ministerio Público a la carpeta de investigación con el fin de recabar información útil y necesaria que permita contextualizar el acto de investigación a realizar.

2.4. Elaborar el plan de acción para realizar la inspección:

2.4.1. Distancia del lugar a inspeccionar o Integrar de los equipos de trabajo.

2.4.2. Analizar el entorno: Riesgo de la zona ambiental, condiciones meteorológicas y tipo de delito.

2.4.3. Determinar el equipamiento para la inspección: Materiales para el ingreso, preservación y en su caso el procesamiento de indicios, así como equipo de protección personal.

2.4.4. Elegir el medio de transporte.

2.4.5. Coordinarse con otras corporaciones policiales o de las fuerzas armadas y personal especializado en caso de requerirse.

2.4.6. Desarrollar los planes de seguridad, emergencias y contingencias

2.4.7. Asignar roles para la ejecución de la inspección.

2.5. En el lugar de intervención se deberá:

2.5.1. Ejecutar el plan de seguridad;

2.5.2. Identificar y controlar riesgos y amenazas;

2.5.3. Si se advierte la comisión de un hecho delictivo.

2.5.4. Documentar las particularidades del lugar a inspeccionar como por ejemplo: Lugar geográfico, Vías de acceso, Condiciones ambientales, Estados en el que se encuentran las cosas y las personas y las que se desprendan de la carpeta de investigación.

2.5.5. Si se advierte la presencia de indicios, objetos o productos del delito;

2.5.6. Realizar entrevistas, si existen personas.



- 2.6.** Elaborar informe de inspección considerando:
- Descripción del lugar de lo general a lo particular
 - De forma cronológica;
 - Señalar las personas o funcionarios que intervienen;
 - Evitar comentar opiniones personales;
 - Describir incidencias;
 - Señalar la intervención pericial en su caso;
- 2.7.** Entregar el informe en el formato establecido al agente del Ministerio Público.
- Documentos relacionados:
 - Formato de entrega-recepción del lugar de intervención;
 - Registro de Cadena de Custodia;
 - Formato de entrega-recepción de los indicios/elementos Materiales probatorios;
 - Formato de inspección;
 - Acta de Entrevista.

3. Inspección de personas:

La Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones.

Es la exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá *autorización* judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

4. Políticas específicas:

1. En caso de detención en flagrancia se pueden registrar las vestimentas, el equipaje o vehículo de la persona.
2. Cuando no exista flagrancia pero hay motivos suficientes para presumir que alguien oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo, objetos relacionados con el delito que se investiga, se puede realizar una inspección de persona.
3. Siempre que se *Crea de Manera Razonable* que el contacto o traslado de una persona pueda significar un riesgo por la posible portación ilegal de un arma u objetos ilegales que puedan significar un peligro, se puede realizar una inspección de persona.
4. Antes de proceder a la inspección, se debe advertir a la persona acerca del motivo de la misma y del objeto buscado.
5. Toda inspección de una mujer debe ser practicada por policías de su mismo género, excepto cuando: La peligrosidad de la situación o la urgencia de las circunstancias lo hagan imposible; el detenido posea objetos que constituyan *Indicios* que si no se aprovecha inmediatamente puede ser destruida, perdida o pueda perder su valor como evidencia; no exista personal femenino disponible para proceder conforme a lo indicado. En todos estos casos se debe procurar por cualquier medio al alcance del policía, hacerse asistir durante su intervención por un testigo femenino.
6. Las inspecciones que afecten el pudor de las personas, deben realizarse preferentemente en lugares que resguarden de forma adecuada la privacidad de la misma y se deben realizar por personas de su mismo género.
7. Siempre que se realice una inspección de persona, se debe registrar la información y actividades realizadas, así como elaborar y entregar el Acta de Inspección de Persona y Aseguramiento de Objetos.
8. En ningún caso la policía debe llevar a cabo inspecciones dentro de *una Cavidad del Cuerpo* de una persona.

Para su realización seguir los siguientes pasos:

1. Identificar plenamente a la persona que será inspeccionada;
2. Evaluar el riesgo durante la inspección con el objetivo de mantener el control de las personas a inspeccionar, en caso necesario solicitar el apoyo;
3. Ubicar un sitio conveniente para la inspección;
4. Identificarse como policía;
5. Informar el motivo de la inspección y respetar en todo momento su dignidad;
6. Tomar las medidas de protección personal durante la inspección;
7. Buscar objetos, productos o instrumentos del delito. Solo en caso de que exista flagrancia proceder a la detención, asegurar los objetos e iniciar el procesamiento. Si no existe flagrancia ni orden de aprehensión o detención, no se podrá detener a la persona, pero si se deberá de individualizar, asegurar los objetos e iniciar el procesamiento .



- 7.1 Evitar contaminar, perder, alterar o destruir indicios.
- 7.2 Proteger los indicios de tal forma que se conserven como usted los vio por primera vez.
- 7.3 Describir, fotografíe e identifique los indicios, así como la forma en que se tuvieron a la vista.
- 7.4 Recolectar los indicios, empaque, rotule y selle,
- 7.5 Registrar la información solicitada por los formatos de cadena de custodia.

Nota: si la inspección implica una exposición de partes íntimas del cuerpo, el elemento policial abstendrá de realizar la misma y de manera inmediata informar tal situación al agente del Ministerio Público para que determine lo conducente. Las partes íntimas deben entenderse: aquellos órganos que estén relacionados con el pudor como son: senos, vulva, pene, nalgas y ano.

8. Trasladar objetos y personas.

- 8.1 Elaborar el acta de inspección y demás documentos respectivos.

9. Para cualquier incidencia mantener comunicación constante con el superior jerárquico y con el Ministerio Público.

10. Documentos relacionados:

- Cartilla de derechos.
- Constancia de lectura de derechos del detenido.
- Puesta a disposición en su caso.
- Informe Policial Homologado.
- Formato de inspección.
- Acta de Entrevista.
- Acta de aseguramiento.
- Formato entrega-recepción de indicios/elementos materiales probatorios.
- Registro de cadena de custodia.
- Acta de recepción de denuncias.

11. Revisión corporal. Recolección de muestras en personas vivas con consentimiento:

La Policía o, en su caso el Ministerio Público, podrá solicitar a cualquier persona la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, así como que se le permita obtener imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, siempre que no implique riesgos para la salud y la dignidad de la persona. Se deberá informar previamente a la persona el motivo de la aportación y del derecho que tiene a negarse a proporcionar dichas muestras. La recolección de las muestras se realizará por personal especializado.

Para su realización seguir los siguientes pasos:

- 1.1. Tomar las medidas de seguridad necesaria a efecto de que el personal especializado pueda realizar la recolección de muestras sin riesgo alguno;
- 1.2. Explicar el motivo de la aportación y el derecho que tiene a negarse de proporcionar dichas muestras;
- 1.3. Obtener el consentimiento informado de la persona a la cual se realizará la toma de muestras, en su caso;
- 1.4. El personal especializado (perito) efectúa la recolección de muestras apegado a su protocolo de actuación;
- 1.5. Si la persona se niega a realizar las aportaciones voluntarias de los elementos señalados, entonces, informará inmediatamente al Ministerio Público, para que solicite la autorización judicial o determine lo conducente;
- 1.6. Elaborar el acta de revisión corporal, en la que describirá en forma detallada la misma, estampará su firma, así como la firma o huella del voluntario donde se advierte su consentimiento si fuere posible;
- 1.7. Entregar el acta al agente del Ministerio Público su copia para el acuse;
- 1.8. Informar al superior jerárquico;

5. Documentos relacionados:

- 1.7. Entrevista
- 1.8. Formato de revisión corporal.
- 1.9. Registro de cadena de custodia
- 1.10. Formato de entrega-recepción de indicios

2. Inspección de vehículos:



La inspección es la actividad realizada al interior de vehículos mediante el cual el policía verifica a través de sus sentidos información útil y pertinente para la investigación.

3. Políticas específicas:

- a) La policía puede inspeccionar un vehículo, siempre que existan motivos suficientes para presumir que hay en él objetos relacionados con un delito. Antes de proceder a la inspección, se debe advertir a la persona acerca del motivo de la misma y del objeto buscado.
- b) En caso de detención en flagrancia se pueden registrar el vehículo de la persona detenida.
- c) Siempre que se realice una inspección de vehículo, se debe elaborar y entregar el acta de inspección de vehículo y aseguramiento de objetos.

4. En caso de flagrancia.

- 4.6. Tomar las medidas de seguridad para evitar los riesgos que pongan en peligro la integridad de personas e indicios;
- 4.7. Atender emergencias en su caso;
- 4.8. Proteger el vehículo antes, durante y después del traslado a fin de evitar la contaminación, alteración, destrucción o pérdida de indicios;
- 4.9. Describir y fotografiar las características desde el exterior del vehículo, como son: Tipo, marca, línea o submarca, color, número de serie (según la placa del tablero), placas de circulación;
- 4.10. En su caso, realizar el procesamiento de los indicios.
- 4.11. En su caso, asegurar el vehículo en caso de que este sea objeto, instrumento o producto del delito registrarlos en el acta respectiva.
- 4.12. Trasladar el vehículo al lugar donde la autoridad responsable le indique, con el fin de practicar las diligencias correspondientes
- 4.13. Elaborar inventario en el acta respectiva y entregarse con la puesta a disposición si es el caso.

5. En caso de investigación sin detenido:

- 5.6. Recibir la solicitud ministerial.
- 5.7. Acceder a través del agente del Ministerio Público a la carpeta de investigación con el fin de recabar información útil y necesaria que permita contextualizar el acto de investigación a realizar;
- 5.8. Acudir al lugar donde se encuentre el vehículo motivo de la inspección;
- 5.9. Describir y fotografiar las características desde el exterior del vehículo, como son: Tipo, marca, línea o submarca, color, número de serie (según la placa del tablero), placas de circulación;
- 5.10. En su caso, realizar el procesamiento de los indicios.
- 5.11. Elaborar informe de inspección registrando la información obtenida y las actividades realizadas.
- 5.12. Entregar el informe al agente del Ministerio público;

Documentos relacionados:

Registro de Cadena de Custodia.

Formato de entrega-recepción de los indicios/elementos materiales probatorios.

Formato de inspección de vehículo.

6. Levantamiento e identificación de cadáver:

Es la diligencia de inspección sobre el estado que guarde el cadáver que se presume muerte no natural, que se lleva a cabo en el lugar de intervención con el apoyo del personal pericial, así como el levantamiento y traslado al lugar que indique la autoridad correspondiente y adecuado para el seguimiento de las diligencias periciales y ministeriales, para su posterior entrega a sus familiares o el destino legal.

6.6. Lineamientos:

- Es aplicable para la atención de cualquier situación en la que se encuentre una persona fallecida, con excepción de situaciones en donde la muerte se haya dado por enfermedad o causas naturales bajo la atención de un médico en un hospital, centro de salud o similares.
- El policía que sea el primero en acudir al lugar de intervención es el responsable del mismo, hasta que se entregue a la autoridad competente.
- Como primer respondiente se deben realizar siempre las actividades establecidas.



- La policía al encontrarse en un incidente en donde se halle a una persona fallecida, debe coadyuvar con los peritos y autoridades competentes.
- Está prohibido revelar públicamente el nombre, domicilio o cualquier otra información relativa al occiso a medios de comunicación o al público sin la autorización correspondiente.
- La policía no debe mover el cuerpo de una persona fallecida, a menos que sea absolutamente necesario por que pueda ponerse en riesgo a alguna otra persona o al cadáver mismo.

7. En caso de ser primer respondiente:

- I. Arribar al lugar;
- II. Informar a su superior jerárquico y al agente del Ministerio Público
- III. Realizar el acordonamiento y la preservación del sitio.
- IV. Documentar el sitio de intervención;
- V. Entregar el sitio a la policía investigadora para procesamiento en su caso;
- VI. Brindar seguridad perimetral;
- VII. Apoyar el traslado de cadáveres;
- VIII. Entregar el informe al agente del policía de investigación o al agente del Ministerio Público

Documentos relacionados:

- Formato de inspección;
- Entrevista;
- Formato de entrega-recepción del lugar de intervención;
- Acta de recepción de denuncias;

En caso de ser policía de investigación además realizará la inspección del cadáver documentando el lugar de la investigación y las características del cadáver.

En caso de ser policía con capacidades para procesar y no se cuente con peritos en el lugar además deberá documentar el cadáver, procesar indicios asociados al cadáver, realizar el levantamiento del cadáver y permitir o trasladar el cadáver al lugar donde le indique la autoridad responsable.

8. La aportación de comunicaciones entre particulares:

Es la diligencia de entrega-recepción de cualquier material o documentos que contienen las comunicaciones privadas obtenidas directamente por algunos de los participantes o con el consentimiento de quien deba guardar el secreto, se le entrega a la policía en razón de que tiene vinculación directa con el delito que se investiga.

Para la recepción de tales comunicaciones el policía procederá a:

- a) Preguntar el número de la carpeta de investigación relacionada con la aportación en su caso;
- b) Preguntar el nombre, apodo o algún dato de identificación de los investigados;
- c) Asegurar en su caso los objetos o documentos sujetos a investigación;
- d) Procesar los objetos y documentos.
- e) Documentar la entrevista a la persona que aporta la comunicación.
- f) Comunicar por cualquier medio inmediatamente al agente del Ministerio Público correspondiente
- g) Remitir los indicios y/o elementos materiales probatorios mediante oficio a servicios periciales, previa coordinación ministerial;
- h) Enviar el documento de entrevista de testigo al agente del Ministerio Público;
- i) Informar al superior jerárquico;

Documentos relacionados:

- Acta de entrevista
- Registro de cadena de custodia
- Formato de entrega-recepción de indicios
- Acta de recepción de denuncias

9. El reconocimiento de personas:

Es el acto de investigación para la identificación del imputado quien es colocado en una fila junto con varias personas con características físicas similares, desde el cual puede ser visto de frente y de perfil por quien deba



identificarlo. Diligencia a cargo del agente del Ministerio Público distinto al que dirige la investigación en presencia del Defensor del imputado.

Lineamientos:

1. El imputado tiene derecho a la defensa técnica en las diligencias en las que no estando detenido, el *MP* lo haga comparecer.
2. No se podrá impedir el acceso del defensor a la declaración del *imputado* o a cualquier otra actuación en que este hubiere intervenido o haya tenido el derecho a intervenir.
3. El reconocimiento del imputado es esencial para la acusación. Errores en esta diligencia pueden dar lugar a graves violaciones de los derechos de las persona, por lo que la policía debe ser extremadamente cuidadosa para llevar a cabo cualquier medio de identificación de manera que garantice el debido proceso penal.
4. La policía tiene la facultad de obtener datos que sirvan para la identificación del imputado, ya sea que éste los proporcione de manera voluntaria, o si se negara o se requiere de información adicional, puede recurrirse a otros medios para la identificación que se consideren útiles.
5. El reconocimiento de personas es un acto de investigación mediante el cual un testigo procede a identificar al imputado o a cualquier otra persona, entre un conjunto de ellas, precisando si determinada persona es o no a quien se requiere identificar.
6. Bajo cualquier técnica o método de reconocimiento de personas, se debe garantizar que los testigos que participen no estén influenciados o inducidos por otros testigos o incidentes, o por cualquier comportamiento o actitud de la policía.
7. Ni el reconocimiento fotográfico ni el reconocimiento de personas son suficientes para destruir la presunción de inocencia, debiendo ser necesario aportar otras evidencias relativas a la ocurrencia del hecho y la participación del imputado.
8. El reconocimiento debe de realizarse con la máxima aproximación temporal respecto del momento en que se produjo el delito, a fin de que quien haya de identificar al sujeto lo haga cuando aún conserva en su memoria, lo más fresco posible, el recuerdo de lo ocurrido y de su autor.

14.1. Actividades previas al reconocimiento:

- a. Tanto los testigos como la persona a ser reconocida, pueden participar de manera voluntaria en el reconocimiento, para lo cual se debe brindar todo el apoyo necesario para que esto se lleve a cabo.
- b. Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requiera el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictuoso concreto, los que no podrán excusarse de suministrarla, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.
- c. Se debe permanecer lo más neutral posible, antes, durante o después del procedimiento de reconocimiento, procurando no expresar palabras o gestos que sugieran que la persona a ser reconocida participó en el incidente o hecho investigado.
- d. Antes del reconocimiento, el Testigo debe dar una descripción de la persona a reconocer, debe declarar si la conoce o si, con anterioridad, la ha visto personalmente o en imágenes. Además, debe manifestar si después del hecho ha visto nuevamente a la persona, en qué lugar y por qué motivo.
- e. La descripción de la persona a reconocer, debe incluir sus características físicas y no solamente sobre la vestimenta. En caso de que solamente se recuerde la vestimenta, es recomendable realizar un reconocimiento de objetos y luego vincularlos al propietario de los mismos.
- f. Esta descripción y los datos proporcionados, deben incorporarse al Acta correspondiente y en el informe de investigación.
- g. A excepción del imputado, el testigo debe ser instruido acerca de sus obligaciones y se le debe tomar protesta de decir verdad.
- h. Cuando varios Testigos deban reconocer a una sola persona, cada reconocimiento se debe practicar por separado, sin que los testigos se comuniquen entre sí.
- i. A los Testigos que hayan participado en algún procedimiento de reconocimiento de personas, no debe permitírseles que discutan o comenten sus observaciones o conclusiones antes, durante o después del procedimiento de identificación de otros testigos.
- j. Si un testigo debe reconocer a varias personas, el reconocimiento de todas puede efectuarse en un solo acto, siempre que no perjudique la investigación o la defensa.
- k. Se deben registrar por escrito todos los intentos de identificación por parte de los Testigos, incluyendo las respuestas de los testigos que identifican y las de los que no lo hacen.
- l. Debe registrarse también las expresiones de incertidumbre por parte del testigo, así como cualquier otra manifestación al respecto, tanto si señala a alguien como si no lo hace.
- m. Siempre que se utilice alguna técnica o método de reconocimiento, debe registrarse la información recabada en el Acta de Reconocimiento por Persona o de Reconocimiento por Fotografía, según corresponda.



14.2. Reconocimiento por rueda:

1. Consiste en poner en fila alineada al sospechoso con al menos cinco personas más que se asemejan a él, para que el Testigo pueda reconocerla.
2. Las personas que participaran con el Imputado en el reconocimiento, deben de tener semejanza con él. La semejanza abarca la vestimenta y el aspecto físico y, singularmente, la raza, sexo, color de pelo y de la piel, estatura, edad, corpulencia, uso de gafas, bigote, barba, etc.
3. El criterio para comparar el parecido de las personas que deben integrar la rueda es la descripción que el Testigo haya dado del autor del delito. La rueda se integra, además del Imputado, por los llamados “distractores funcionales” que son aquellos que encajan en las características físicas del autor del delito tal y como es descrito por el Testigo.
4. Cuando la persona a ser identificada tenga alguna característica inusual que no tengan las demás personas en la línea, se puede ocultar la característica. (Por ejemplo con la aplicación de vendas para las marcas particulares o cubriendo un peinado distintivo con un sombrero).
5. El Testigo debe ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por los integrantes de la fila. El uso de un espejo unidireccional debe procurarse a menos que existan razones suficientes para no hacerlo.
6. Es necesario que durante todo el proceso el defensor esté presente.
7. La persona que debe ser identificada debe elegir su colocación entre otras de aspecto físico y de vestimenta semejantes.
8. El Testigo debe declarar si entre las personas presentes se encuentra la persona a identificar y, en caso afirmativo, la debe señalar con precisión.
9. Los Testigos deben saber que la persona a ser identificada puede o no puede estar presente en la línea, y si son incapaces de hacer la identificación, deben decirlo.
10. Un Testigo puede solicitar a cualquier persona en la línea de identificación que hable, se mueva o adopte una postura particular.
11. Cada persona en la alineación debe hablar exactamente las mismas palabras y hacer el mismo gesto cuando se les solicite hacerlo.
12. Cuando la haya reconocido, expresará las diferencias y semejanzas observadas entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración anterior.

14.3. Reconocimiento por fotografía:

- a) Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente ni pueda ser presentada, su fotografía puede exhibirse a quien deba efectuar el reconocimiento, junto con otras semejantes de distintas personas, observando en lo posible los procedimientos y las políticas precedentes.
- b) Al Testigo se le deben mostrar una serie fotográfica, se sugiere que oscile entre seis (el Imputado más cinco distractores) hasta doce, rechazando el que se muestre sólo una fotografía.
- c) Las fotografías deben ser sólo con vistas frontales y sin signos en la foto que pudieran sesgar la identificación.
- d) La serie fotográfica utilizada para la identificación debe guardarse sin alterar su orden y composición.
- e) De esta diligencia se deberá levantar el acta correspondiente, a la cual se anexarán las fotografías de las personas con las que se llevó a cabo la diligencia, anotando los nombres y domicilios.
- f) La diligencia se hará constar en un acta donde se consignarán las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de las personas cuya fotografía, hubiera sido seleccionada para llevar a cabo la diligencia.

En virtud de que la diligencia es dirigida por el agente del Ministerio Público distinto al que dirige la investigación, el policía solamente auxiliará considerando:

1. Tan pronto se requiera el auxilio policial para el desahogo de la diligencia procederá: o Realizar la búsqueda de personas con las características fisonómicas similares, pero nunca podrán ser los coincidiados o servidores públicos que laboran en la sede ministerial;
2. Informar al Ministerio Público que dirige la investigación, una vez encontradas a las personas
3. Obtener el consentimiento por escrito de las personas, previa a su participación a la diligencia;
4. Conducir a las personas en el lugar, fecha y hora señaladas para el desahogo de la diligencia;
5. Brindar seguridad al agente del Ministerio Público, así como a quien pueda identificar al imputado.
6. Auxiliar a los menores de edad, víctimas del delito de secuestro, trata de personas o violación de acuerdo a los protocolos establecidos.
7. Auxiliar en la colocación de las personas que deban participar en la fila con el imputado, tomando en cuenta las reglas del CNPP.
8. Informar al superior jerárquico.



Documentos relacionados:

- Acta de Entrevista.
- Acta de reconocimiento de persona.

Capítulo VI. Lineamientos específicos

- Cuando las circunstancias lo permitan, las entrevistas debe efectuarse en un lugar cómodo y familiar para la persona a ser entrevistada. Cuando sea práctico y posible, las entrevistas se deben realizar tan pronto como el incidente haya sucedido.
- Cuando el contexto y las circunstancias impidan realizar de manera adecuada la entrevista a la víctima, se debe buscar su aprobación y brindar el apoyo necesario para realizar la entrevista en otro lugar.
- Siempre debe procurarse realizar las entrevistas de manera informal y sin ninguna presión para no causar molestias a la persona a ser entrevistada.
- Siempre que las circunstancias lo permitan y cuando sea necesario entrevistar a Víctimas de algún Delito Sexual, independientemente de la edad o el sexo, el policía debe solicitar el apoyo de manera inmediata de personal especializado en delitos sexuales.
- Siempre que sea necesario entrevistar a algún Menor de Edad o Adolescente infractor se debe solicitar el apoyo de manera inmediata de personal especializado.

V.1 Pasos a seguir:

1. Definir las preguntas en función de los objetivos que persigue la investigación;
2. Mostrar su identificación y presentarse como policía ante el testigo o la víctima;
3. Verificar la identidad del testigo, sus generales y corroborar que se trata de la persona esperada;
4. Generar empatía con el entrevistado y elegir el estilo apropiado de entrevista;
5. Explicar el motivo de la entrevista e informar que la misma será documentada o grabada, que al final puede ser firmada;
6. Considerar las características particulares que distinguen al entrevistado con el fin de determinar el tipo de entrevista a realizar;
7. Buscar el lugar y momento apropiado para realizar la entrevista;
8. Cuando se trate de delitos que por sus características requieren atención especializada, se solicitará el apoyo inmediato por conducto del superior jerárquico;
9. Tomar notas puntuales de gestos y reacciones ante las preguntas;
10. Permitir que el testigo responda fluidamente, sin interrumpir, ni reaccionar de forma que provoque reacciones negativas en el entrevistado;
11. No formular preguntas que el testigo pueda responder únicamente con un sí o un no;
12. Cuando el entrevistado se muestre hostil, trate de descubrir el motivo de su actitud, documentándolas y clasificándolas de acuerdo con los siguientes supuestos:
 - Amistad con el autor, Imputado o Sospechoso;
 - Cuando los liga algún grado de parentesco, de afinidad o consanguinidad;
 - Cuando pueden ser parte directa o indirecta de los hechos;
 - Por relaciones de compromisos o intereses;
 - Por temor.
13. En la medida de lo posible, pedir a la persona entrevistada que haga un croquis o dibujo sobre un documento que lo firme;
14. Antes de concluir la entrevista preguntar si desea agregar algo más;
15. Solicitar que firme el acta de entrevista si fuere posible, en caso contrario asentar tal circunstancia;
16. Agradecer al entrevistado y poner a sus órdenes.
17. Registrar la información obtenida en el Acta de Entrevista.

VI.2 Los previstos en el artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**Además de los actos de investigación que requieren autorización previa de un Juez de Control.****1. OBJETIVO**

Realizar los distintos actos de investigación que requieren de control judicial con el fin de aportar información, indicios y/o datos de prueba a la investigación para el esclarecimiento de los hechos.



2. DEFINICIÓN

Son aquellos actos de investigación que se establecen en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que se consideran pertinentes y útiles respecto al hecho delictivo que se investiga y que realizan de forma material la policía bajo la conducción y coordinación del agente del Ministerio Público previa autorización judicial.

3. MARCO JURÍDICO RELACIONADO

Artículos 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 131, 132, 217, 227, 252, 263, 264, 265, 356, 357, 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4. LÍMITES

Inicia desde que el policía recibe la autorización judicial por parte del agente del Ministerio Público y concluye con los informes de resultados.

5. RESPONSABLES

Agentes de la policía de los distintos niveles de gobierno y personal especializado.

VI.3. ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN PARTICULAR QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL

1. Exhumación de cadáver:

Es la diligencia mediante la cual se desentierra un cadáver o los restos humanos que han sido inhumados legalmente, con la finalidad de realizar las investigaciones correspondientes.

Pasos a seguir:

a) Recibir la autorización judicial y verificar:

- Que se encuentre dentro del plazo legal;
- Fecha, hora y lugar de la exhumación;
- Nombres de las personas autorizadas para intervenir.

b) Elaborar el plan de intervención:

- Determinar destino y elegir ruta;
- Determinar el número y tipo necesario de unidades para el traslado del personal;
- Prever de acuerdo a las condiciones ambientales del lugar de intervención a efecto de llevar al sitio el material necesario para protegerlo
- Considerar la cantidad de las exhumaciones que se realizarán;
- Coordinarse para la intervención con el personal de servicios periciales y en su caso con los testigos y/o familiares autorizados;
- Asignar roles para la seguridad perimetral de sitio
- Prever el equipamiento apropiado.

c) En el lugar de intervención se deberá:

- I. Ejecutar el plan de seguridad
- II. Identificar plenamente el lugar en el que se encuentra enterrado el cadáver con auxilio del personal del panteón, en su caso;
- III. Indicar el inicio de la intervención,
- IV. Ordenar el retiro de la lápida, bóveda, o similar, así como de la tierra necesaria hasta exponer el féretro o resto humano por parte de personal del panteón o cementerio.
- V. Permitir la intervención por parte del personal pericial.
- VI. Proceder a la sepultura inmediata tan pronto concluya el acto de investigación.
- VII. Informar al agente del Ministerio Público los pormenores de la intervención.
- VIII. Elaborar el acta de inspección y el informe correspondiente.
- IX. Documentos relacionados:
 - Formato de inspección
 - Registro de cadena de custodia
 - Formato de entrega-recepción de indicios



Órdenes de cateo:

Es el acto de investigación de un lugar que requiere autorización judicial con la finalidad de inspeccionar, aprehender personas y/ o buscar objetos en:

- ✓ Domicilio o propiedad privada;
- ✓ Residencia u oficina de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de los tres órdenes de gobierno o en su caso organismos constitucionales autónomos;

Para tal efecto se desarrollará de la siguiente manera

a) Recibir la autorización judicial y verificar:

- Que se encuentre dentro del plazo legal;
- Fecha, hora y lugar del cateo;
- Nombres de las personas autorizadas para intervenir;
- La determinación concreta del lugar o lugares que habrán de catearse y los límites de la búsqueda.

b) Elaborar el plan de acción para realizar el cateo:

- Ubicar inequívocamente el lugar de intervención;
- Determinar las rutas de acceso y salida posibles del lugar;
- Elegir la ruta de arribo y salida del lugar de acuerdo al plan de ejecución;
- Analizar el entorno: Riesgo de la zona geográfica, condiciones ambientales, tipo de delito.
- Integrar de los equipos de trabajo;

Determinar el equipamiento para el cateo:

- Materiales y Equipo de protección personal;
- Elegir el medio de transporte;
- Coordinarse con otras corporaciones;
- Desarrollar los planes de seguridad, emergencias y contingencias;
- Asignar roles para la ejecución del plan;
- Elegir el momento conveniente de ejecución dentro del plazo autorizado.

c) Arribo al sitio de intervención:

- Corroborar el lugar de intervención;
- Ejecutar el plan de seguridad;
- Identificar y controlar riesgos y/o amenazas;
- Detener personas en caso de flagrancia. **Ver sección I**

d) En el lugar de intervención se deberá:

- Anunciar el cateo cuando las condiciones de seguridad lo permitan.;

Entregar a persona mayor de edad que se encuentre o fijar en un lugar visible una copia de los puntos resolutive de la orden de cateo;

- Informar el derecho del ocupante a proponer dos testigos para que acompañen el desarrollo del cateo, en su caso, proponer dos testigos que no figuren en la orden, mismos que estarán obligados a firmar el acta circunstanciada de cateo;
- Ingresar de acuerdo con el plan de acción;
- Identificar y controlar riesgos y amenazas;
- Si se advierte la comisión de un delito en flagrancia o se identifica a la persona que ha de aprehenderse.
- **Ver sección I.;**

Documentar las particularidades durante la intervención:

- Lugar geográfico, vías de acceso, condiciones ambientales, describir detalladamente la forma en que se encuentran: lugares, personas y objetos. Tratar de acuerdo con su condición y peligrosidad a las personas, lugares y objetos que se encuentren en lugar;
- Si se advierte la presencia de objetos, productos o instrumentos del delito que se investiga;
- Dar intervención a los equipos especializados o
- Cuando no se encuentre personal especializado para el procesamiento.
- Si se descubren objetos, productos o instrumentos de un delito diverso al que se investiga además del punto anterior:
- Informar al responsable de la diligencia de cateo



- Informar por cualquier medio al agente del Ministerio Público
- Realizar el inventario de los objetos descubiertos
- Realizar entrevistas, si se encuentran personas.
- Elaborar el acta circunstanciada de cateo;
- Entregar el informe al agente del Ministerio público;

Documentos relacionados:

- Cartilla de derechos.
- Constancia de lectura de derechos del detenido.
- Acta de aseguramiento.
- Puesta a puesta a disposición.
- Registro de Cadena de Custodia.
- Formato de entrega-recepción de los indicios/ elementos materiales probatorios.
- Acta circunstanciada de cateo (Plan de ejecución y acta de cateo).

La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia:

Son las interceptaciones en tiempo real (escuchas) o injerencias que se realizan con posterioridad en los soportes materiales de la información de los particulares.

Pasos a seguir:

- I. Solicitar a través del agente del Ministerio Público la autorización correspondiente para que la institución que cuente con la tecnología necesaria pueda intervenir una comunicación privada o correspondencia
- II. Presentar la resolución judicial a la institución autorizada con el fin de que esta última ejecute dicha determinación y en su caso presentarle el soporte de la información con el debido Registro de Cadena de Custodia.
- III. Informar al agente del Ministerio Público su cumplimiento.

VI.4. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma.

Actividad realizada por parte de personal policial y pericial con el fin de que el imputado aporte muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, previa autorización judicial.

Pasos a seguir:

1. Solicitar a través del agente del Ministerio Público la autorización correspondiente para que los servicios periciales puedan recabar las muestras necesarias para analizar y posteriormente emitir el dictamen.
2. Presentar al imputado con la resolución judicial respectiva en el lugar adecuado con el fin de que recabar la muestra para análisis en los términos y condiciones establecidos en la determinación.
3. Tomar las medidas de seguridad necesaria a efecto de que el personal especializado pueda realizar la recolección de muestras sin riesgo alguno.
4. Informar al agente del Ministerio Público su cumplimiento.

VI.5. Reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada:

Es la diligencia realizada por parte de personal policial y pericial con el fin examinar o someter a un examen físico de una persona (ejemplo: la toma de imágenes internas o externas).

Pasos a seguir:

1. Solicitar a través del agente del Ministerio Público la autorización correspondiente para que los servicios periciales puedan recabar las muestras necesarias para analizar y posteriormente emitir el dictamen.
2. Presentar al imputado con la resolución judicial respectiva en el lugar adecuado con el fin de que recabar la muestra para análisis en los términos y condiciones establecidos en la determinación.
3. Proporcionar al perito seguridad durante la toma de muestra.
4. Informar al agente del Ministerio Público su cumplimiento.

Capítulo VII. Supervisión y vigilancia

La Dirección General de Supervisión e Inspección Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y los 84 Ayuntamientos del Estado, tendrán a su cargo en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realizar la supervisión y vigilancia de la actuación de policías estatales, policías investigadores y policías municipales, respectivamente, sobre la correcta aplicación del presente Protocolo.



Capítulo VIII. Capacitación

El Instituto de Formación Profesional-Escuela Libre de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son los responsables de capacitar y sensibilizar continuamente al personal del estado de fuerza operativo de las policías estatales, policías investigadores y policías municipales, para lo cual se establecerá la debida vinculación y coordinación, a efecto de diseñar la calendarización y contenidos de los programas de capacitación para la correcta interpretación y aplicación del presente protocolo.

Los contenidos serán principalmente sobre los siguientes temas:

1. Análisis jurídico, pericial y policial para la investigación, reacción y prevención
2. Análisis teórico y conceptual en materia de investigación, reacción y prevención
3. Aplicación del Protocolo Investigación, Reacción y Prevención
4. Otros

PROTOCOLO ESTATAL DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Presentación

El respeto y cumplimiento de los derechos humanos es una obligación para los Estados democráticos, en este sentido es una prioridad la creación de mecanismos institucionales que garanticen a todas las personas el acceso pleno a la totalidad de los derechos humanos.

El cumplimiento a los derechos humanos ha sido un tema de preocupación internacional, en este sentido, los Estados se han dado a la tarea de suscribir distintos instrumentos de carácter regional o internacional que retoman esta preocupación y en los cuales se plasman las particularidades en el cumplimiento de estos derechos humanos.

En este sentido, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año de 1948 establece como valores a observar la dignidad, la libertad y la igualdad, y de manera concreta su artículo 1 establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Estos derechos humanos son inherentes a todas las personas y han sido proclamados en los diversos instrumentos internacionales en la materia. Es importante señalar que no obstante son para todas las personas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, hombres y mujeres, hemos tenido que recorrer caminos diferentes para poder acceder a ellos.

Realidades como la discriminación, la desigualdad, la violencia, los estereotipos de género o algunas prácticas culturales, han colocado a las mujeres en una situación de desventaja respecto de los hombres al momento de querer acceder al cumplimiento de los derechos humanos, de forma concreta al derecho a vivir una vida libre de violencia.

Esta realidad ha impulsado la creación de instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales que garanticen a las mujeres y niñas el acceso a todos sus derechos en condiciones de igualdad, los cuales se abordarán más adelante a detalle y que son el fundamento de creación del presente Protocolo Estatal de Actuación Policial en materia de Violencia de Género.

La violencia hacia las mujeres es un problema sociocultural y multicausal, como hemos señalado en la presentación, los estereotipos de género, la discriminación y la desigualdad en el acceso a los derechos humanos, son realidades que tienen como resultado el ejercicio de diversas formas y modalidades de violencias, por lo que es necesario que la sociedad y las instituciones redoblen los esfuerzos en la prevención, de manera concreta las y los servidores públicos que tienen contacto directo con las mujeres que se enfrentan a esta lamentable realidad, deben de estar capacitados para poder intervenir de manera adecuada a fin de coadyuvar en el cumplimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.



Todas aquellas acciones de gobierno que tienen como fin la prevención, atención y sanción de las diversas formas de violencia que viven las mujeres deben de tener como eje transversal la perspectiva de género y de derechos humanos, así como las diferentes realidades a las que se enfrentan las mujeres.

La intervención de elementos de las fuerzas policiales estatales y municipales en la prevención y atención de la violencia de género coadyuva al cumplimiento de las obligaciones internacionales en la materia y al ser realizada desde una perspectiva de género y de derechos humanos ofrece respuestas efectivas y oportunas a las mujeres evitando de esta forma su re victimización y les garantiza el acceso a su derecho a vivir una vida libre de violencia y a la justicia en condiciones de igualdad.

CONTENIDO

Capítulo I. Marco teórico conceptual

Capítulo II. Marco Jurídico

- II.1. Marco jurídico internacional
- II.2. Marco jurídico nacional y estatal

Capítulo III. Objetivos

Capítulo IV. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

Capítulo V. Procedimiento de actuación policial

- V.1. Detección de la violencia de género
- V.2. Identificación de la violencia de género
- V.3. Intervención
 - a. Primer contacto con la situación
 - b. Entrevista con la víctima
 - c. Ingreso al domicilio
- V.4. Atención
 - a. Atención ante el agresor
- V.5. Protección
- V.6. Prevención

Capítulo VI. Áreas responsables de la inspección y vigilancia del Protocolo

Capítulo VII. Capacitación

Glosario

Capítulo I. Marco teórico conceptual

I.1. La violencia de género

La violencia contra las mujeres, es una violación a los derechos humanos, y una forma de discriminación que impide que las mujeres puedan ejercer sus derechos y libertades que se establecen en el marco de los derechos humanos. Esta violencia es fruto de las relaciones asimétricas de poder entre las mujeres y los hombres y se manifiesta tanto en el ámbito de la familia, como de la comunidad y el Estado en su conjunto. Es decir, esta forma de violencia en sus diversas expresiones, afecta la vida de las personas en todos los niveles socioeconómicos, tanto en el ámbito público como en el privado. Es un fenómeno muchas veces justificado para proteger el orden patriarcal que desmotiva la participación de las mujeres para intervenir en todos los ámbitos de la sociedad (CEPAL, 2006).

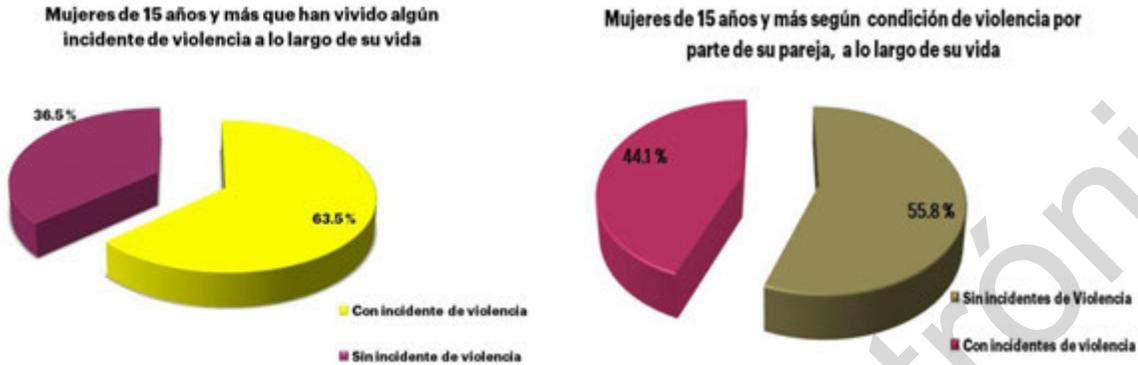
Prevalencia de la violencia contra las mujeres en el estado de Hidalgo

La Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), del Instituto Nacional de Geografía, INEGI, mide la dinámica de las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de



violencia en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitaria que viven las mujeres de 15 años y más, con distintos tipos de violencia.

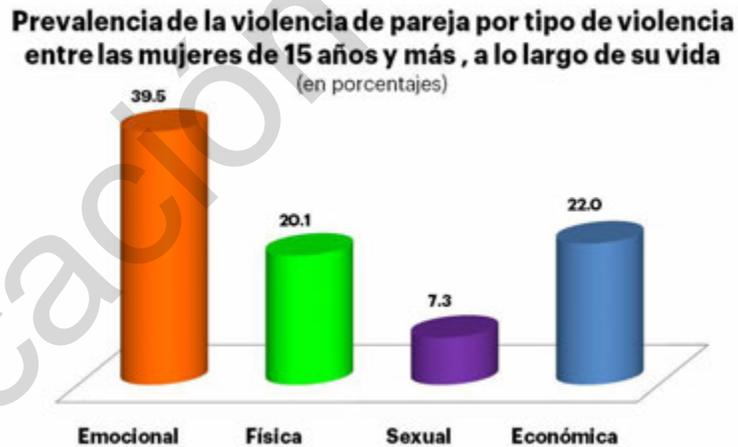
En el estado de Hidalgo, en el año 2016 la población de mujeres de 15 años de edad y más ascendió a 1 117 928; el 63.5 % de ellas ha vivido al menos una experiencia de violencia a lo largo de su vida; el 44.1% ha experimentado violencia de parte de su pareja.



Fuente: Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016 (ENDIREH), Instituto Nacional de Geografía, INEGI, 2017, consultado el 1 de septiembre de 2017 en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

Fuente: Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016 (ENDIREH), Instituto Nacional de Geografía, INEGI, 2017, consultado el 1 de septiembre de 2017 en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

A lo largo de su vida o con su última pareja, 462, 745 mujeres de 15 años y más, es decir el 44.1 %, del total de la población de ese grupo de edad, ha vivido violencia, sea su pareja por matrimonio, convivencia o de noviazgo. El 39.6% de ellas vivió violencia del tipo emocional; 22.1 % económica; 20.1 % física y 7.3% sexual.

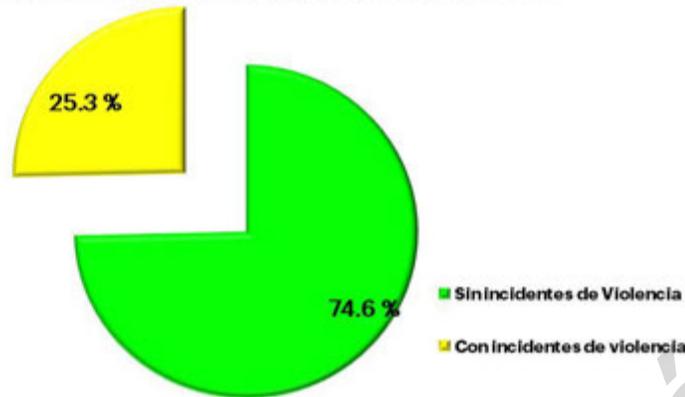


Fuente: Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016 (ENDIREH), Instituto Nacional de Geografía, INEGI, 2017, consultado el 1 de septiembre de 2017 en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

En el último año, 265, 873 mujeres, es decir, el 25.3%, experimentó violencia por parte de su pareja: 22.3 % del tipo emocional, 10.3 % económica, 7.7% física y 2.1 % del tipo sexual.



Mujeres de 15 años y más según condición de violencia por parte de su pareja en el último año



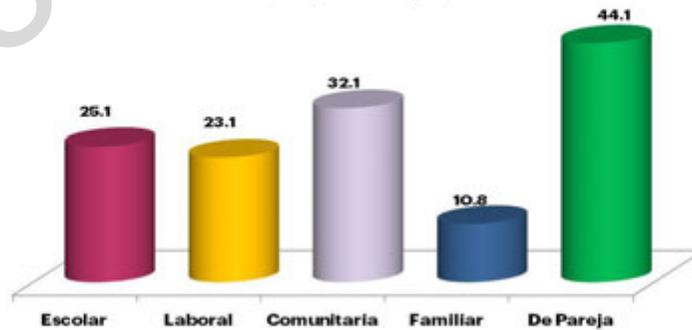
Fuente: Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016 (ENDIREH). Instituto Nacional de Geografía, INEGI, 2017, consultado el 1 de septiembre de 2017 en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

En el ámbito familiar, que no incluye a la pareja, 10.8 % de las mujeres hidalguenses afirmó haber vivido violencia; entre las mujeres indígenas esta modalidad de violencia se incrementó al 11.5 %; la tipos más recurrentes fueron la violencia emocional, física, económica y/o patrimonial, y la menos significativa la sexual, en este ámbito las personas agresoras fueron, principalmente el hermano, el padre o madre, otro familiar, tío, primo y hermana. En el ámbito escolar, 25.1 % mujeres hidalguenses declararon haber vivido violencia, muy similar a la media nacional que fue de 25.3 %. Las violencias que más reportaron son la física y la sexual, perpetradas por compañeros, compañeras y profesores.

En el ámbito laboral, 23.1 % de las mujeres de 15 años y más que trabajan o en algún momento trabajaron refirieron haber vivido algún tipo de violencia, frente a un 26.6 % como promedio nacional. Las violencias que estas mujeres vivieron fueron mayormente del tipo sexual, de discriminación por razón de género, específicamente por embarazo, y de tipo emocional.

Respecto a la violencia comunitaria, 32.1 % de las hidalguenses de 15 años y más refirió haber vivido algún tipo de violencia, frente a una media nacional de 38.7 %. La violencia fue vivida en lugares como la calle, un parque o en el transporte público, y en ésta destaca la de tipo sexual, por intimidación, acoso, abuso o violación sexual.

Prevalencia de la violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida, por ámbito de la misma (en porcentajes)



Fuente: Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016 (ENDIREH). Instituto Nacional de Geografía, INEGI, 2017, consultado el 1 de septiembre de 2017 en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

Relativo a la violencia obstétrica, 35 % de las mujeres hidalguenses que se atendieron en el sector salud, reportaron haber experimentado maltrato durante el parto, mientras la media nacional fue de 33.4 %. El 8.9 % de las mujeres hidalguense de 15 años y más, vivió abuso sexual en la infancia.



El estado de Hidalgo tiene una población de 178, 803 mujeres de 60 años y más, de ellas, el 20.8% vivió algún evento de violencia en el último año.

I.2. Tipos de violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define como violencia: “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”¹.

Dicha Ley incluye los tipos de violencia que son:

<p>Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Negligencia ✓ Abandono ✓ Descuido reiterado ✓ Insultos ✓ Humillaciones ✓ Devaluación ✓ Marginación ✓ Indiferencia ✓ Comparaciones destructivas ✓ Rechazo ✓ Restricción a la autodeterminación ✓ Amenazas ✓ Gritos ✓ Aislamiento social ✓ Celos ✓ Intimidación ✓ Humillación ✓ Criticas constantes ✓ Acusaciones falsas ✓ Ridiculizar a la víctima ✓ Ignorar sus necesidades
<p>Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Empujones Golpes Jaloneos Agresiones con arma Pellizcos Nalgadas Bofetadas Puñetazos Patadas Arrojar objetos al cuerpo Estrangulamiento Heridas por armas Amarrar Sujetar Abandono en lugares peligrosos
<p>Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.</p>	<p>Transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.</p>

¹ Artículo 4° fracción IV Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



<p>Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima.</p>	<p>Limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas Percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral Hacer que la víctima tenga que dar explicaciones de la forma en la que utiliza el dinero Mentir sobre los recursos que se tienen a fin de evadir responsabilidades económicas Disponer del dinero de la persona víctima de violencia sin su consentimiento</p>
--	--

<p>Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.</p>	<p>Exhibición obligada del cuerpo Prostitución ajena Tocamientos forzosos Violación</p>
---	--

I.3. Modalidades de la violencia

Cualquiera de estos tipos puede presentarse en diferentes modalidades, las cuales son:

Violencia familiar

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una

Violencia laboral

La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Violencia docente

Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen



La violencia laboral y docente incluyen el hostigamiento y acoso sexual definidos como:
Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
Acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Violencia en la
feminicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Violencia en la
comunidad

Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia
institucional

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia
feminicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.



I.4. Mujeres que viven violencia de género

La violencia contra las mujeres tiene un origen multicausal, así como raíces sociales y culturales profundas; es utilizada como un instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones jerárquicas de poder de los hombres sobre las mujeres.

En todos los procesos de violencia hacia las mujeres está presente un elemento transversal que es la socialización de género², la cual se manifiesta, por un lado, a través de la posición de poder en que los hombres son educados y el modelo de relación de control-dominio que aprenden a establecer con las mujeres; y por otro, mediante la posición de dependencia y sumisión en que son educadas las mujeres. La interacción entre estos dos fenómenos, junto con el modelo familiar, facilita la aparición y el mantenimiento de la violencia de los hombres hacia las mujeres.

La violencia contra las mujeres no se limita a una cultura, región o país en particular, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad. Las diferentes manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen, no obstante, de factores como el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión (Naciones Unidas, 2006).

La violencia es una constante en la vida de las mujeres, afecta a todos los sectores –público y privado- y a la larga empobrece a las mujeres, a sus familias, comunidades y naciones. Reduce la producción económica al tener que destinar recursos de los servicios públicos a la atención de las mujeres y disminuye la formación de capital humano.

Violencia contra la mujer.

Establece además que para la adopción de estas medidas, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

Capítulo II. Marco Jurídico

Para efectos de este protocolo resaltaremos aquellos instrumentos de protección a los derechos humanos de las mujeres que tienen como fin la protección específica del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a no ser objeto de discriminación alguna.

II.1. Marco jurídico internacional

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer³: señala, en su artículo 1, que se entenderá como violencia contra la mujer a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁴: En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Este documento, fue suscrito por México en 1980 y ratificado el 23 de marzo de 1981, lo que lo compromete a adoptar políticas públicas y medidas legislativas que fortalezcan el cumplimiento de lo señalado en dicho instrumento.

² La socialización de género es el proceso a través del cual a lo largo del desarrollo social de los niños y las niñas se van aprendiendo conductas específicas de cada sexo, que están diferenciadas en todas las sociedades. Cada sociedad establece lo que es propio de los niños y lo que es propio de las niñas. A medida que los niños y niñas crecen incorporan a sus patrones de conducta estos “roles de género” que establecen la división de tareas en función del sexo. (Rodríguez, V.; Sánchez, C y Alonso, D. Creencias de adolescentes y jóvenes en torno a la violencia de género y las relaciones de pareja, 2006).

³ Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

⁴ Adoptada en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980, México la ratificó el 17 de julio de 1980. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.



A partir de la suscripción de este instrumento, los países se comprometen a presentar sus informes sobre las acciones desarrolladas para darle total cumplimiento a la CEDAW, así como a recibir recomendaciones y observaciones generales y específicas que desarrollan e interpretan el contenido de la misma para su mejor aplicación.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”⁵: esta convención es el único tratado internacional creado específicamente para atender el tema de la violencia contra las mujeres en el mundo.

Define en su artículo 1 la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, y establece que, se entenderá que la violencia contra la mujer “incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer”, y que comprende, entre otros, “violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Como una de las obligaciones para los Estados parte esta Convención señala que estos deberán, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia entre las que se encuentra el:

Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Establece además que para la adopción de estas medidas, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

II.2. Marco jurídico nacional y estatal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Establece en su artículo 1, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

⁵ Adoptada en la ciudad brasileña Belem do Pará por la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.



Tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Refiere en su artículo 3, que todas las medidas que se deriven de esta ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Establece, en su artículo cuarto, que en el Estado de Hidalgo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

Todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el Estado de Hidalgo, queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo

Tiene por objeto regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo

En este documento se establecen los lineamientos de los modelos y protocolos que implementan las instituciones públicas y privadas; prevé las bases que se tomarán en cuenta para el tratamiento de las personas receptoras y de las generadoras de violencia; delinea las políticas públicas en materia de violencia de género; determina la operación del proceso de armonización legislativa; establece los mecanismos de evaluación para garantizar el cumplimiento efectivo de los principios rectores que prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Capítulo III. Objetivos

III.1. Objetivo General

Dotar a las fuerzas policías de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y de los H. Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, de los conceptos básicos sobre perspectiva de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, así como de las bases, fundamentos y principios desde una perspectiva de derechos humanos y género, con el fin de fortalecer su actuar en la prevención, detección, identificación, intervención, en los casos de violencia de género.



III. 2. Objetivos Específicos

- Proporcionar los conceptos básicos sobre formas y modalidades de la violencia contra las mujeres.
- Proporcionar los conceptos básicos sobre los derechos humanos de las mujeres.
- Proporcionar las bases, fundamentos y principios del actuar policial desde una perspectiva de derechos humanos y género.
- Establecer el proceso de actuación policial en materia de género.
- Detectar la situación de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de la violencia de género.

Capítulo IV. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

- Subsecretaría de Prevención y Coordinación Institucional
- Dirección de Área de la Coordinación Interinstitucional
- Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo
- Coordinación de Seguridad Estatal
- Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo
- Dirección General de Supervisión e Inspección Interna
- Dirección de Área de Asuntos Internos
- Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
- Dirección General de Registro, Control y Análisis de Información
- Dirección General de Planeación y Programación
- Dirección de Archivo, Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Instituto de Formación Profesional-Escuela Libre de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo
- Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría
- Unidades Institucionales de Género (Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y de los 84 Ayuntamientos del estado de Hidalgo).

Capítulo V. Procedimiento de actuación policial

La actuación policial implica la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad ya que permite conocer el comportamiento delictivo de la zona, en distintos momentos y con fines específicos, en los casos de violencia de género.

De conformidad con el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

El artículo Décimo Primero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que se deberá contar con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo para homologar criterios metodológicos, técnicos y procedimentales.

De conformidad con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, éste es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.

La Ley de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo, en el artículo 2, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines:

- I. Salvaguardar desde la perspectiva de género e interculturalidad, la integridad, derechos y bienes de las personas;



- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III. Prevenir la comisión de infracciones administrativas y delitos;
- IV. Identificar los factores criminógenos para combatir a la delincuencia;
- V. Investigar los delitos y perseguir a los probables responsables, por orden y bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el ejercicio de esta función;
- VI. Optimizar la labor de las instituciones policiales en la prevención de infracciones administrativas y el combate a la delincuencia;
- VII. Procurar la reinserción social de los sentenciados y de los adolescentes infractores;
- VIII. Orientar a las víctimas del delito y sus familiares respecto a sus derechos, buscando que reciban atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- IX. Apoyar a la población en casos de siniestro o desastres naturales;
- X. Generar entre la población la confianza en las instituciones de seguridad pública;
- XI. Coordinar acciones con los diferentes ámbitos de Gobierno para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de colaboración;
- XII. Prestar apoyo a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de seguridad pública;
- XIII. Proteger a las personas receptoras de la violencia de género;
- XIV. Atender la precaución razonable de seguridad, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica; y
- XV. Vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las condiciones establecidas en la suspensión condicional del proceso y ordenadas por la autoridad.

Al encontrarse ante un acto de violencia de género es necesario tener presente:

- ❖ Que se trata de un problema complejo, diverso y multicausal que requiere una respuesta adecuada a cada situación.
- ❖ La importancia de una actuación policial preventiva.
- ❖ La necesidad de obtener una visión global del conjunto de las medidas policiales y asistenciales aplicables al tipo de violencia.
- ❖ La importancia y necesidad de potenciar las actitudes y aptitudes para el tratamiento y asesoramiento de la víctima o víctimas.

Es por ello que resulta de gran utilidad conocer algunos de los principales signos y/o síntomas que pueden presentar las mujeres víctimas de dicha violencia, estos pueden ser:



FÍSICOS

- Cefalea.
- Dolor torácico y/o palpitaciones.
- Dolor osteoarticular de diferentes localizaciones.
- Trastornos digestivos.
- Parestesias (sensibilidad alterada), mareos inespecíficos.
- Astenia (falta de fuerzas).
- Traumatismos de diversa intensidad (fracturas).
- Hematomas en diferentes fases evolutivas.
- Quemaduras, erosiones.
- Epistaxis frecuentes (hemorragia por la nariz)
- Fracturas de tabique nasal de repetición
- Pérdida de piezas dentales
- Desnutrición

PSICOLÓGICOS

- Trastornos ansioso-depresivos.
- Confusión, inseguridad, miedo, episodios de llanto.
- Hipervigilancia.
- Ideación suicida.
- Trastornos de la alimentación.
- Abuso de sustancias (tóxicos, psicofármacos)
- Trastornos del sueño.
- Depresión.

SOCIALES

- Aislamiento social.
- Bajas laborales de repetición.
- Retraso en la solicitud de asistencia prenatal.
- Actitud vergonzosa, sumisa.
- Comportamiento evasivo para proporcionar información.
- Relato discordante con las lesiones.
- Solicitud tardía de asistencia a las lesiones.
- Agotamiento físico y psíquico.

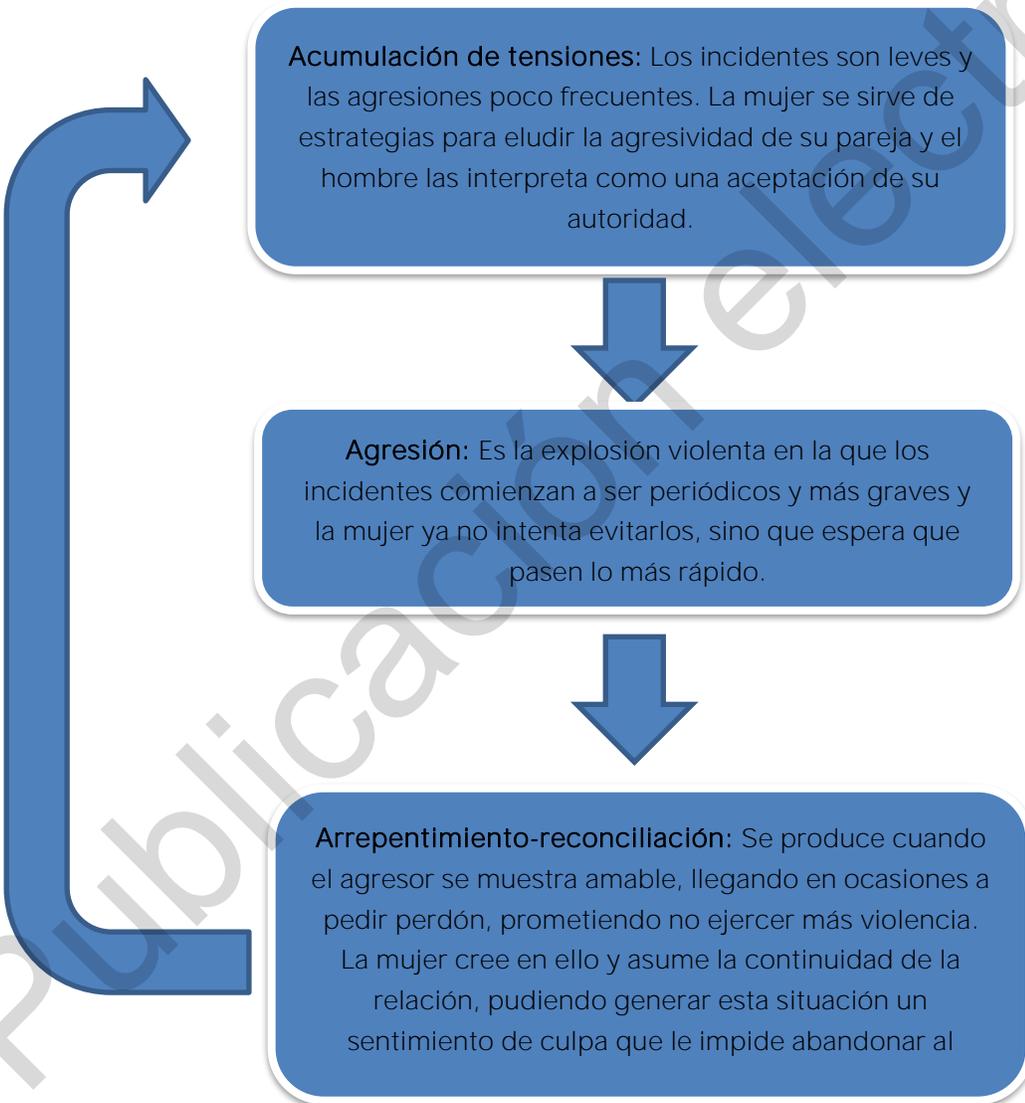


También resulta necesario conocer el perfil de las personas involucradas para una mejor actuación.

<p>Comportamiento dual. Visualiza a la mujer como objeto de su propiedad. Actitudes sexistas. No asume su violencia. Antecedentes de maltrato con factor de riesgo. Hostilidad y dependencia. Inseguro, celoso, dominante. Tendencias antisociales y narcisistas.</p>	<p>Miedo, ansiedad, depresión. Incomunicación, aislamiento. Indecisión e inseguridad. Sentimiento de culpa y/o vergüenza Dependencia. Perdida de la autoestima. Identificación con el agresor (síndrome de Estocolmo).</p>
--	--

Hay que recordar que la violencia se presenta de forma sistémica y reiterada mediante agresiones físicas, verbales y/o psicológicas y de manera cíclica.

Estos ciclos son continuos y de intensidad creciente en los que se distinguen las siguientes fases:



La policía como primer respondiente tiene la obligación fundamental de preservar la vida, la integridad y la
Es muy importante que la policía utilice esta información para detectar en qué fase de las descritas
se encuentra la víctima o víctimas en el momento de la intervención policial y de este modo ofrecerle
respuestas adecuadas, teniendo en cuenta que normalmente se presenta en la fase de agresión.
protección de las víctimas, para ello determinará si requiere apoyo en el lugar o las canaliza.

Para que la actuación policial en esta primera intervención sea exitosa, deberá hacerle saber a la víctima que:

Cualquier momento es bueno para iniciar un procedimiento aunque los hechos vengán ocurriendo desde tiempo atrás.

Nadie tiene derecho a violentar a otra persona. Nada justifica la violencia.

Ella no es culpable de los hechos, sino la víctima de los mismos.

Existen soluciones e instituciones que pueden brindarle apoyo a ella y a sus hijas e hijos.

La atención que la policía debe brindar a la mujer se puede estructurar en los siguientes pasos:

Auxiliar a la víctima (directa e indirectamente en sus necesidades), sin afectar el respeto a sus derechos fundamentales buscando como resultado una atención integral.⁶

Ofrecer y procurar un acercamiento inmediato con las diversas instituciones que brindan alternativas de apoyo en la solución de problemas.⁷

Lograr que se sienta escuchada, comprender los hechos y sus sentimientos, así como comunicar interés, procurando calmarla.

Examinar las dimensiones del problema atendiendo el pasado, presente y futuro inmediato y las decisiones urgentes que se deben tomar.

Explicarle los recursos existentes, proponiéndole alternativas, ayudándola a redefinir el problema y las posibles acciones concretas que puede emprender.

Ayudarla a tomar acciones considerando su estado emocional.

Además de lo anterior es importante que el personal policial recabe la mayor información posible respecto a:⁸

- Las circunstancias del evento.
- Conocer si hay lesionados.
- Número de víctimas.
- Si alguien se encuentra armado y que tipo de arma uso.
- Si el arma se ha utilizado.
- Si el supuesto agresor se encuentra en el lugar de los hechos.
- Si se recibieron amenazas y de qué tipo.

Las acciones policiales se encuentran dirigidas a la atención, identificación, intervención, protección y prevención de situaciones o comportamientos violentos contra las mujeres.

El proceso de actuación policial es:

- Detección.- Conocer la problemática y características del entorno social que permitan reconocer a la víctima o víctimas de la violencia.
- Identificación.- Identificar, de acuerdo a la Ley en la materia, el tipo y/o modalidad de la violencia encontrada en las mujeres víctimas y su entorno social.
- Intervención.- Actuar en los momentos de crisis con enfoque de género basándose en los principios de legalidad, seguridad y justicia.
- Atención.- Canalizar de manera inmediata al área médica, jurídica, psicológica o de trabajo social que sea necesario.
- Protección.- Preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima o víctimas, aplicando medidas específicas.
- Prevención.- Conjunto de acciones diseñadas para evitar comportamientos violentos entre las personas. Su desarrollo depende de la situación de violencia que esté presente y de las necesidades de la víctima.

⁶ Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género. Secretaría de Seguridad Pública Federal.

⁷ Ídem

⁸ Ídem



Es importante saber que en un evento de violencia, la víctima puede manifestar su crisis como un desajuste emocional que no necesariamente se expresa en llanto, puede ser una actitud pasiva, agresiva, de aislamiento, de evasión, entre otras.

V.1. Detección de la violencia de género

Se debe tomar en consideración que la violencia en muchos casos puede resultar evidente (violencia física), y en otros, es de carácter silenciosa, por lo tanto difícil de detectar (psicológica o sexual) por lo que esto implica que los policías identifiquen características que pueden evidenciar que una mujer se encuentra en una situación de riesgo, a través de los siguientes aspectos:

- a) Refiere de forma espontánea los hechos de violencia vivida.
- b) Niega u oculta la violencia, resistiéndose a hablar sobre lo sucedido.
- c) Rechaza cualquier ayuda, aparentando no tener problema alguno.
- d) Su estado de crisis le impide pensar o decidir sobre lo sucedido.

En el mismo sentido, los policías pueden detectar algún tipo de violencia observando y analizando el comportamiento y actitudes de la víctima o víctimas.

V.2. Identificación de la violencia de género

Los policías deberán indagar de manera correcta en el momento que se solicita su intervención, el tipo y la modalidad de violencia que está ocurriendo, de acuerdo a las características y circunstancias de la situación.

V.3. Intervención

La policía deberá tomar en consideración las circunstancias particulares de cada caso en concreto; es importante comunicarle a la víctima el objetivo de su función policial y el interés por brindarle ayuda: “estamos para ayudarlo, usted no está sola”; “existe una preocupación por usted, su seguridad es muy importante”; “confíe en nosotros, le podemos ayudar”.

a. Primer contacto con la situación de violencia:

Cuando el personal policial llegue al lugar de intervención deberá actuar de conformidad con lo establecido en el Protocolo Nacional de Primer Respondiente para corroborar hechos y datos, así como realizar las demás diligencias que resulten necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada asunto (detención en caso de flagrancia, preservación del lugar, canalización de víctimas, recolección y embalaje de indicios, etc.).

Es importante recabar de forma inmediata información sobre la situación de peligro, la presencia de armas, la utilización de objetos peligrosos y la existencia de personas heridas para adaptar la intervención a la gravedad de los hechos.

Por ello en la detección de la violencia, el personal policial deberá:

1. Evaluar el peligro.
 2. Restablecer la calma.
 3. Informarse sobre la naturaleza del conflicto.
 4. Adoptar las medidas adecuadas a cada caso.
1. Evaluar el peligro

Se deberá evaluar el peligro inmediato que corre la persona y demás integrantes de la familia considerando:

- ✓ El comportamiento del agresor, estado de intoxicación etílica, toxicomanía y/o discapacidad mental.
- ✓ Tenencia de armas, amenazas, antecedentes violentos, enfermedades terminales, etc.
- ✓ La actitud de la víctima, estado de shock, crisis nerviosa, depresión, etc. y sus primeras declaraciones sobre las circunstancias y desarrollo del conflicto.
- ✓ Cuando acude el personal policial al lugar de intervención y todo parece tranquilo, es sumamente importante mantener una entrevista reservada con la víctima, aún en la eventualidad de negar la violencia sufrida, a modo de asegurarse que no existe situación de peligro y que no se encuentra coaccionada o amenazada. La observación atenta del lugar de los hechos puede aportar información que confirme la veracidad de lo invocado (por ej. presencia de objetos rotos o caídos, aspecto general del lugar, actitud y aspecto de otras personas presentes). Estos datos formarán parte del informe que deberá entregar, atendiendo lo establecido en el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala que en ningún caso se podrá hacer referencia o



comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

2. Restablecer la calma

Se deberá garantizar la seguridad inmediata de la víctima, así como de las personas de su entorno, haciendo que cese la violencia y, si es necesario, llamar a los servicios de salud.

3. Dar a conocer a la víctima sus derechos

Una vez restaurada la calma y en atención a la situación, se le informará a la víctima sobre sus derechos y la posibilidad de presentar la denuncia, además de informarle de los pasos a seguir.

b. Entrevista con la víctima

De manera enunciativa más no limitativa deberá realizar lo siguiente:

1. Entrevistar a la víctima sin la presencia de familiares, amistades o personas que afecten la aportación de información relacionada con las circunstancias, riesgos y efectos, así como para salvaguardar su intimidad, asegurar la confidencialidad de la información que brinde y facilitar sus expresiones libres de limitaciones. Garantizando que la víctima no se encuentre controlada y/o amenazada por el agresor. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la víctima a estar acompañada de una persona de su confianza.

2. Utilizar en la medida de lo posible un espacio que le permita a la víctima de la violencia de género tener confianza y tranquilidad.

3. Actuar con empatía, comprensión y escucha activa. Esto generará confianza y seguridad.

4. Utilizar un lenguaje claro y comprensible. La entrevista deberá estar libre de cualquier tipo de prejuicio.

5. Dar credibilidad a los hechos que declara la víctima, insistirle que ella no es culpable de los actos que se cometieron en su contra.

6. Evitar comentarios que juzguen, critiquen o culpabilicen a la víctima sobre los hechos vividos.

7. Observar las actitudes del agresor. En la mayoría de los casos, éstos se muestran ansiosos por no dejar a solas a la víctima durante la entrevista, tratan de controlarla con actitudes o gestos amenazantes, minimizan los hechos sucedidos, se muestran violentos o agresivos con la víctima o hacia los policías.

8. Explicar a la víctima las circunstancias que la rodean, con la finalidad de que no minimice su situación de violencia o los riesgos.

9. Hacer del conocimiento a la víctima que la información que proporciona será estrictamente confidencial.

10. Escuchar la información referida por la víctima, prestando interés a la problemática y a las necesidades de ese momento.

11. Realizar preguntas directas sobre aspectos poco claros que la víctima evade, importantes para el conocimiento de los hechos y el tipo de violencia ejercida, sin invadir su intimidad.

12. Evitar que la víctima tome decisiones bajo manipulación del agresor.

13. Indagar sobre su estado de riesgo.

14. Informar a la víctima los mecanismos de denuncia, así como las líneas de emergencia ante la comisión de la violencia.

15. Verificar que la información proporcionada a la víctima sea comprendida, ya que esta le ayudará en su toma de decisiones, misma que el o la policía deberán respetar y apoyar.

16. Agradecer su información.

El personal policial debe tener presente que está frente a una situación potencialmente grave, que nunca debe minimizar. Deberá brindar una respuesta rápida, en especial cuando existen antecedentes previos de violencia en el domicilio donde surja el llamado.

Es de suma importancia conocer el lenguaje corporal, pues este ayuda a comunicarse de manera correcta y efectiva, es básico para evitar la revictimización, malos entendidos y lograr que el mensaje se transmita correctamente.

La postura que tome la o el policía puede facilitar la calidad de expresión, la posición ideal para hablar con la víctima es en un ángulo recto o lateral, nunca de espaldas. Si se inclina demasiado hacia la otra persona, estará invadiendo su espacio personal y parecerá agresivo.

El contacto visual es imprescindible, no sólo demuestra confianza y control, demuestra interés, atención y relevancia.



No es función de la policía, aconsejar o sugerir la mediación o reconciliación entre las partes ya que:

- ❖ Agrava la situación de la víctima
- ❖ Violenta los derechos de la víctima
- ❖ Favorece la posibilidad de que el delito se siga perpetrando
- ❖ Existe una relación de desigualdad entre el agresor y la víctima

Las formas en que la policía puede tener conocimiento de la situación de violencia son:

- Llamada telefónica realizada por la víctima de violencia, familiares, vecinos, menores o algún testigo presencial
- Detección de la situación por el personal policial
- Incidencia delictiva para el caso de la violencia en la comunidad

c. Ingreso al domicilio:

En caso de que la agresión ocurra en el interior del domicilio, el personal policial sólo podrá ingresar, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando:

- Sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad de una o más personas, o
- Se realice con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

V.4. Atención

Se debe canalizar a las víctimas de manera inmediata al área médica, jurídica, psicológica o de trabajo social que sea necesaria, para ello se debe tener coordinación con las instituciones que cuenten con dichos servicios.

La asesoría a la víctima o víctimas deberá tener como fin empoderarla a efecto de ayudarla a identificar las causas que originan la violencia.

Para ello se debe canalizar a la víctima o víctimas -dependiendo de lo que requiera-, a los siguientes servicios:

Médicos.- En caso de lesiones leves y si la víctima así lo solicita se le brindará la atención para trasladarla a los servicios médicos más cercanos. En caso de lesiones graves se solicitará el apoyo de los servicios de emergencia. Lo anterior para que sea atendida por personal capacitado y a la vez dejar constancia de la violencia para cualquier actuación futura.

Se informará al personal médico de las circunstancias de la víctima y de los hechos ocurridos. El personal médico elaborará un informe que se anexará como elemento de prueba de la agresión.

4.1. Procuración de justicia.- Para que se investiguen los hechos que la ley señala como delito y se acredite el monto de la reparación del daño como consecuencia del acto ilícito y se restituyan sus derechos.

Informar de inmediato a la autoridad los hechos que le consten durante su actuación, el estado de riesgo de la víctima y el comportamiento del agresor.

Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, armas u objetos empleados por el agresor contra la víctima.

Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, los indicios recabados que se relacionan con la comisión del hecho.

Pedirle a la víctima que manifieste a la autoridad, los hechos sin ningún tipo de limitaciones, que hable sobre sus sentimientos, miedos y preocupaciones, así como de sus necesidades más inmediatas e indicarle quienes a partir de ese momento estarán a cargo de la investigación de los hechos y de brindarles la máxima protección.

4.2. Psicológicos.- Para el restablecimiento del equilibrio emocional de la víctima o víctimas.

4.3. Trabajo social.- Para una asesoría integral y respondiente a las necesidades específicas de la víctima o víctimas, tomando como base los estudios socio-económicos que se realicen. Así como los servicios de seguridad para la víctima ante el riesgo de volver a sufrir alguna nueva agresión al reincorporarse al entorno en



donde se suscitaron los hechos de violencia o bien, si desea acudir a un sitio más seguro (refugio) o con alguna persona de sus redes de apoyo (familia, amigos, asociaciones civiles).

En ningún momento se presionará a la víctima o víctimas para que contacte de manera inmediata dichos servicios, su consentimiento informado y convicción son básicas para recuperar el control de la situación. En caso de que se niegue a acudir a dichos servicios, la policía en el lugar de los hechos deberá:

- Invitar a presentar una denuncia
- Informar de la existencia de programas y recursos que brinda el estado de Hidalgo a las mujeres víctimas de violencia
- Si decide abandonar la vivienda, se le ofrecerá la posibilidad de acompañarla al domicilio al que elija acudir, o en su caso canalizarla a un refugio, y se le ayudará a recoger sus efectos personales que estime pertinentes, manteniéndola alejada del agresor
- Proporcionarle datos de los servicios y recursos que brinda el Estado, para que en caso que reconsidere su negativa recurra a la ayuda que se le puede brindar

Para una mejor atención es pertinente utilizar frases que transmitan confianza sobre el resultado final, así como mostrarse competente y con experiencia en la temática, como por ejemplo:

-
1. Estamos para ayudarle
 2. Ha hecho muy bien recurriendo a la policía, es el primer paso para solucionar su problema
 3. No se preocupe, conocemos este tipo de situaciones y la ley la protege
 4. Se van a investigar los hechos
 5. Usted puede resolver esta situación
-

a. Atención ante el agresor

El objetivo es garantizar la integridad física de la víctima, para ello se procurará la separación física, a la mayor distancia posible con el agresor.

Se recomienda que la aproximación del personal policial con el agresor se realice atendiendo los siguientes criterios:

- En ningún caso el policía podrá establecer acuerdos.
- Abstenerse de convencerlo de su conducta negativa en el instante inmediato posterior a la agresión.
- En ningún caso se minimizará la conducta violenta o se le considerará como un problema privado o doméstico.
- El personal policial debe saber que el agresor puede efectuar actividades o tener actitudes seductivas y de simpatía.
- Realizar una revisión corporal, y de encontrarse objetos o sustancias prohibidas por la ley procederá, en su caso a realizar la correspondiente puesta a disposición.
- En todos los casos le solicitará sus datos de identificación personal y la relación que tiene con la víctima, así como su versión de los hechos.
- Abstenerse de formular conclusiones apresuradas o emitir juicios de valor contra la víctima, aún con el ánimo de obtener información de otros antecedentes de violencia.

Que no hacer:

- Tratar de convencerlo de que su actuar es inadecuado.
- Ponerse de su lado y darle la razón.
- Buscar la reconciliación de éste con la víctima.
- Permitir que se acerque a la víctima para platicar o negociar.
- Permanecer solo de espectador de la situación o permitir que las partes sugieran que hacer.
- Permanecer con él en el interior del domicilio o en lugar del conflicto.
- Permitir que los menores, en caso de que los haya, estén presentes o cerca de la dinámica.

V.5. Protección

El personal policial debe priorizar el preservar la vida, integridad física y los derechos e intereses de la víctima o víctimas, para ello se le hará saber a ésta el riesgo en el que se encuentra y la importancia de recurrir a alternativas de protección a través de sus redes familiares, las medidas u órdenes de protección, el ingreso a refugios, etc.



V.6. Prevención

La prevención policial involucra una gama de acciones estratégicas destinadas a reducir los factores de riesgo, así como las probabilidades de que se efectúen nuevas manifestaciones de violencia.

Para lo cual durante la investigación se estará atento a las medidas de protección y medidas cautelares previstas en los artículos 137 y 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Hay medidas que requieren control judicial.

Así también la policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia
- Informar a la víctima sobre las estrategias de protección más elementales que deberá tener en cuenta como:
 - ¿Cuáles son los lugares más peligrosos de su domicilio?
 - ¿Cuáles son las rutas de salida en caso de necesitarlo?
 - ¿A dónde deberá ir en caso de emergencia?
 - ¿Quiénes la pueden ayudar?
 - ¿Cómo la pueden ayudar?
 - ¿A qué instancias puede acudir?
 - Así como establecer una señal con sus hijos o vecinos que les permita identificar que en ese momento se encuentra en peligro y que se requiere de su ayuda
 - ¿Si cuenta con familiares o personas de su confianza a quienes les pueda pedir apoyo?

Capítulo VI. Áreas responsables de la inspección y vigilancia del Protocolo

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la supervisión, vigilancia y evaluación de la actuación de policías estatales, policías investigadores y policías municipales, sobre la correcta aplicación del presente Protocolo, se realizará a través de las siguientes Áreas:

- Dirección General de Supervisión e Inspección Interna.
- Dirección de Área de Asuntos Internos.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.
- Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.
- Órganos internos de Control en los municipios y/o Área con funciones de inspección y vigilancia operativa.

Capítulo VII. Capacitación

El Instituto de Formación Profesional-Escuela Libre de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son los responsables de capacitar y sensibilizar continuamente al personal del estado de fuerza operativo de las policías estatales, policías investigadores y policías municipales, para lo cual se establecerá la debida vinculación y coordinación, a efecto de diseñar la calendarización y contenidos de los programas de capacitación para la correcta interpretación y aplicación del presente protocolo.

Los contenidos abordarán principalmente los siguientes temas:

1. Los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y las personas menores de edad, así como las determinaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de donde ha emanado la obligación del Estado mexicano de actuar con debida diligencia y perspectiva de género.
2. Marco normativo en materia de derechos humanos de las mujeres.
3. Sensibilización y formación en perspectiva de género.
4. Aplicación del Protocolo de Actuación Policial en materia de Violencia de Género.



5. Masculinidades.

6. Tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

PROTOCOLO ESTATAL PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Presentación

Derivado de las modificaciones a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia penal, el 18 de junio del 2008 y con la implantación de un nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral; con el cual, el acceso a la justicia será más transparente, ágil y equitativo

Con la entrada en vigor de un Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del año 2014; permite implementar el sistema penal acusatorio, de manera armónica y uniforme en el país; ya que, en cualquier parte del territorio nacional se estará aplicando la misma legislación, asegurando el debido proceso y el respeto irrestricto a los derechos humanos de la víctima u ofendido y del imputado.

El artículo Décimo Primero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la necesidad de contar con protocolos de actuación del personal sustantivo; por lo que el presente Protocolo busca establecer los criterios jurídicos que habrán de observarse en el procedimiento exista plena homologación con los que se aplican a nivel nacional, con la finalidad de que pueda servir de apoyo en el ejercicio diario de sus funciones.

CONTENIDO

Capítulo I. Marco jurídico

Capítulo II. Objetivos

Capítulo III. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

Capítulo IV. Definiciones

Capítulo V. Principales roles

Capítulo VI. Procedimiento de actuación

Capítulo VII. Supervisión y vigilancia

Capítulo VIII. Capacitación

Capítulo I. Marco Jurídico

I.1. Nacional

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- d. Ley General de Víctimas.
- e. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- g. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- h. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia.
- i. Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

I.2. Internacionales



- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- d. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- e. Declaración para el reconocimiento de la competencia del comité contra la tortura de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- f. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
- g. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
- h. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.
- i. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- j. Jurisprudencia internacional en materia de Derechos Humanos, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- k. Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- l. Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

I.3. Estatal

- a. Constitución Política del Estado de
- b. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
- c. Ley para prevenir, sancionar y eliminar la tortura y el uso excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de aplicar y hacer cumplir la ley en el Estado de Hidalgo.
- d. Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento
- e. Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Publico
- f. Código penal para el Estado de Hidalgo.

Capítulo II. Objetivos

II.1. General

Establecer lineamientos y procedimientos de actuación, en el marco de respeto a los derechos humanos, para que la policía estatal preventiva del Estado de Hidalgo, la policía investigadora y las policías municipales hagan uso de la fuerza, solo cuando sea estrictamente necesario, de manera racional, congruente y oportuna, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

II.2. Específicos

Prevenir, identificar, erradicar y sancionar el exceso en el uso de la fuerza por parte de la policías estatales, de investigación y municipales, de manera que exista un control y supervisión de las acciones que las fuerzas policiales llevan a cabo.

Capítulo III. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

- III.1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo
- III.2. Agencia de Seguridad del estado de Hidalgo
- III.3. Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo
- III.4. Las Policías Municipales de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo

Capítulo IV. Definiciones

Denuncia. Noticia que da una persona de manera directa o anónima a la autoridad facultada para recibirla, de un hecho que posiblemente es contrario a la ley penal.

Detención. La restricción de la libertad de una persona por parte de la policía, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente.

Informe de uso de armas. Documento elaborado y redactado directamente por el policía en una acción donde se usaron armas de fuego. Deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto informe. La gravedad de una



amenaza se determina por la magnitud de la agresión, sea individual o colectiva; la conducta por la cual la persona está siendo imputada, acusada o sentenciada; las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presente.

Legítima defensa. Oposición a una agresión, real, actual o inminente, sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, en el que no medie provocación dolosa suficiente y siempre que exista racionalidad de los medios empleados.

Lugar del hecho o hallazgo. Sitio en el que se ha cometido un hecho posiblemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo. Policía con capacidad para procesar. Integrante de las instituciones policiales que cuenten con capacidades para procesar el lugar. Principio de Legalidad. Cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos.

Principio de Oportunidad. Cuando la persona que debe someterse a la autoridad, se opone al mandato del Juez, el Ministerio Público o de otra autoridad, en el marco de las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes aplicables. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones, tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.

Principio de Proporcionalidad. Cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente. Se relaciona con la amenaza al bien jurídico tutelado y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.

Principio de Racionalidad. Cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del policía; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo.

Resistencia agresiva grave. Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al policía, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública o el Juez u otra autoridad, el cual previamente se ha identificado como tal.

Resistencia agresiva. Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública o el Juez u otra autoridad, el cual previamente se ha identificado como tal.

Resistencia no agresiva. Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las Instituciones de Seguridad Pública o el Juez u otra autoridad, el cual previamente se ha identificado como tal. Riesgo. Posibilidad o proximidad de que se produzca un perjuicio o daño. Uso de la fuerza. Aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas, de conformidad con el uso racional y los niveles respectivos de resistencia.

Capítulo V. Principales roles

Son todas las actuaciones y medidas adoptadas por la policía, destinadas a asegurar, proteger y preservar el orden público, a partir del momento en que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho que la ley señale como delito.

La policía que efectúa las detenciones por flagrancia y caso urgente, pueden ser de diferente nivel jerárquico y pertenecer a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, a la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y a las Policías Municipales de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo. Para el caso de detenciones por orden de aprehensión, sólo estarán facultados a realizarlas personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Las Policías deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a. Tener conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo, sea por llamado del centro de control, comando, comunicaciones y cómputo C4, ya sea por denuncia, cumplimiento a órdenes de comparecencia, aprehensión, u otras causas.



- b. Llevar a cabo las detenciones en caso de flagrancia conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c. Interrumpir el desarrollo del delito, evitando que llegue a consecuencias ulteriores.
- d. Ejecutar las órdenes judiciales de aprehensión, presentación y comparecencia.
- e. Ejecutar órdenes de detención en caso urgente.
- f. Salvaguardar la integridad de las personas.
- g. Agotar todos los medios no violentos disponibles para lograr su cometido.
- h. Comunicar los motivos de la detención y los derechos que le asisten al detenido.
- i. Efectuar la inspección corporal para verificar que el detenido no porte algún arma o instrumento con el que puedan causar o causarse daño.
- j. Comunicar la detención a la central de mando de manera inmediata, de conformidad con el artículo 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- k. Trasladar al detenido a bordo de un auto patrulla de la corporación.
- l. Elaborar el informe detallado describiendo el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos, con la mayor cantidad de información posible, de conformidad con el artículo 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo VI. Procedimiento de actuación

VI.1. Concepto de la figura de la legítima defensa.

a. En términos de lo previsto en el artículo 25 apartado B, fracción II, del Código Penal del Estado de Hidalgo (1), se entenderá por Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

En un hecho delictivo donde se presuma que pudo haber existido la legítima defensa, el personal de las fuerzas policiales debe actuar apegado al presente Protocolo Estatal y poner de manera inmediata a disposición del Ministerio Público a las personas detenidas en flagrancia y será este o el órgano jurisdiccional quienes determinen si en el actuar del o de los agentes existió legítima defensa.

b. Requisitos para que se constituya la legítima defensa.

Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo. C. Causas de inculpabilidad: 6 Código Penal para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.

Error de prohibición invencible: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Estado de necesidad disculpante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

c. Inimputabilidad y acción libre en su causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud



de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Las acciones libres en su causa culposamente cometidas se resolverán conforme a las reglas generales de los delitos culposos. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en este código.

d. **Inexigibilidad de otra conducta:** En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

De llegar a reunirse los requisitos de la legítima defensa, se estaría ante una causa de probable exclusión del delito y en consecuencia no se podría determinar una responsabilidad penal por daños, lesiones o muerte que se causen; sin embargo, es de hacerse notar que esta causa de exclusión del delito, debe encontrarse plenamente acreditada, a través de medios de prueba, que pueda valorar objetivamente la autoridad.

VI.2. Concepto de Uso de la Fuerza.

El Estado, tiene la atribución de utilizar la fuerza para garantizar la seguridad de las personas y los Derechos Humanos de quienes se encuentren en su territorio. Esto es particularmente obligatorio cuando la integridad física de las personas y sus bienes se encuentre amenazada. También puede legítimamente imponer sus leyes en el marco del respeto a los Derechos Humanos.

Debe subrayarse que las personas que se encuentran en el territorio de un estado tienen, de conformidad con el artículo 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos, no solo derechos si no deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad, por lo que sus derechos, están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática. Estas limitaciones deben ser establecidas conforme a leyes que se dicten por razones de interés general y aplicadas conforme al propósito para el cual han sido creadas.

El uso legítimo de la fuerza se aplica por medio de técnicas, tácticas, métodos, e instrumentos para que los funcionarios encargados de aplicar la ley, mantengan el orden, repelen o neutralicen actos de resistencia. El uso de la fuerza debe ser el estrictamente necesario, para alcanzar sus objetivos y por lo tanto, solo debe ser usada cuando los demás medios resulten insuficientes, rigiéndose por los **principios de legalidad, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad.**

El artículo 21 Constitucional exige que las actuaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública sean profesionales, lo que implica que deben ser entrenados para saber cómo tomar decisiones, reaccionar ante los peligros, valorar los riesgos y afrontar las amenazas.

a. **Niveles de resistencia:** Para calcular los riesgos, afrontar las amenazas y reaccionar ante el peligro, es necesario establecer el nivel de resistencia de la persona que debe cumplir con la orden dada por el Ministerio Público, el Juez u otra Autoridad, de conformidad con los niveles de resistencia no agresiva, agresiva y agresiva grave.

b. **Niveles del uso de la fuerza:** Es la gradualidad del uso de la fuerza, que previa evaluación de la situación, debe adoptar la policía de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone, mediante:

1. **Disuasión.** Consiste en la simple presencia física. Se materializa con la presencia visible de personal de la policía, donde se ha detectado un hecho que la ley señale como delito, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores.

2. **Persuasión.** Las acciones que de manera inofensiva desarrollan las policías, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

3. **Fuerza no letal.** Se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva. El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico. No se deberá hacer uso de la fuerza excesiva, irracional y desproporcionada a la resistencia del transgresor o agresor.

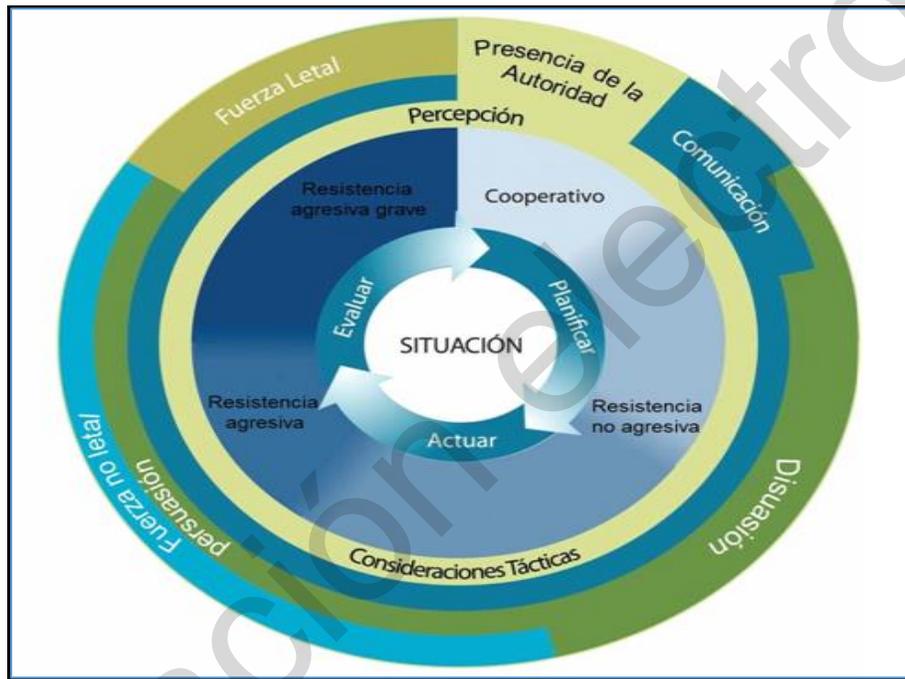
4. **Fuerza letal.** Consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o en la defensa de bienes. Puede usarse fuerza letal cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las policías o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo u otro objeto que ponga en peligro la vida.

5.



En el uso de la fuerza, se privilegiará la disuasión o persuasión sobre cualquier otro nivel, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que se viva, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal policial, en cuyo caso, estos últimos podrán implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea necesario, en los términos de este protocolo.

No debe perderse de vista que las situaciones que requieren el empleo de la fuerza son dinámicas, que pueden pasar de un tipo de agresión a otro y por ello, el personal que está dentro de la misma debe tomar decisiones correctas aplicando los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad. El personal de las policías que deban usar la Fuerza tendrán que evaluar la situación, planificar el nivel que empleará y actuar para controlarla; debe tener presente que toda situación es dinámica, las conductas de quienes infringen la ley pueden ir de una actitud cooperativa a presentar una resistencia grave en breve tiempo, sin que necesariamente tengan que pasar por las etapas de oponer una resistencia agresiva o no agresiva; la autoridad debe estar presente y mantener comunicación con la(s) persona(s) durante todo el acontecimiento; ante una resistencia no agresiva se debe emplear métodos disuasivos mismos que pueden convertirse en métodos persuasivos, empleo de la fuerza no letal y fuerza letal, dependiendo de la evolución de la conducta que se presente en el caso particular.



COMO DEBE PROCEDER EL POLICIA





VI.3. Uso indebido de la fuerza.

Se da cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar las reglas y los principios que contiene el presente instrumento. En todo caso, el personal de las policías que, haya tenido conocimiento de que se hizo uso indebido de la fuerza, lo denunciará ante la autoridad correspondiente.

a. Acciones que constituyen uso indebido de la fuerza Las siguientes acciones se encuentran prohibidas por constituir un uso indebido de la fuerza:

1. Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro.
2. Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración.
3. Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en legítima defensa y en aquellos casos en que, de no hacerlo, resulte evidente y notorio que el personal o terceros resultarán gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo.
4. Disparar a través de ventanas, puertas, paredes y otros obstáculos, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado, salvo el caso de legítima defensa.
5. Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales, fuera de los casos de legítima defensa.
6. Disparar para neutralizar a personas cuyas acciones únicamente puedan producir lesiones o daños a sí mismas, fuera de los casos de legítima defensa.

Se debe recordar que:

- 6.1. El nivel de fuerza utilizado debe ser siempre proporcional a la gravedad de la resistencia y el objetivo legal que se pretenda alcanzar, procurando minimizar el daño o las lesiones al utilizarla.
- 6.2. Siempre que se decida utilizar la fuerza en cualquiera de sus niveles, debe hacerse conforme a lo que establece este protocolo.
- 6.3. Debe evaluarse siempre el nivel de resistencia y el total de circunstancias que rodean el incidente. A partir de esta evaluación se elegirá el nivel de fuerza que comenzará a aplicarse.
- 6.4. Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria, acorde a la resistencia de la persona.
- 6.5. Si no existe una situación de peligro inminente, se debe advertir la intención de utilizar la fuerza y dar un tiempo razonable para permitir que la persona disminuya su resistencia.
- 6.6. A medida que se incrementa la resistencia por parte de la persona, se debe incrementar el nivel de fuerza necesario para superar esa resistencia.
- 6.7. Se debe reducir el nivel de fuerza cuando la persona reduce la resistencia.
- 6.8. Si la situación empeora o mejora, se debe estar preparado para reevaluar la situación y seleccionar el nivel de fuerza más apropiado.



b. Plan operativo de uso de la fuerza.

Cuando exista tiempo suficiente para la planeación de una acción que pueda implicar el uso de la fuerza dentro de la aplicación de los procedimientos en el Sistema Procesal Acusatorio, tales como cateos, detenciones, traslados, investigaciones, etcétera, los elementos de las instituciones de Seguridad Pública deberán realizar un plan que comprenderá las siguientes acciones:

1. Determinación del mando responsable del operativo;
2. La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia;
3. El análisis del historial y otros factores de riesgo para la operación;
4. Los procedimientos para que las acciones policiales causen el menor daño posible a las personas;
5. La estrategia para repeler acciones violentas, como respuesta a la operación;
6. Las acciones secundarias para el reforzamiento de la seguridad y las garantías; y
7. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de resistencia violenta.
8. Informes sobre el uso de la fuerza.

La Policía realizará un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. En caso de utilización de armas de fuego, se elaborará un reporte que contendrá:

1. Nombre, adscripción y datos de identificación del Policía;
 2. Nivel de fuerza utilizado;
 3. Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza;
 4. En caso de haber utilizado armas letales:
 - 4.1 Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso legítimo del arma de fuego;
 - 4.2. Identificar el número de disparos, y
- Especificar las lesiones, las personas lesionadas y los daños materiales causados.

Autoridades a quien se dirigen las reglas del uso de la fuerza

1. La policía como primer respondiente, en función de la protección y preservación del lugar de los hechos, del hallazgo, en la detención en flagrancia en su caso o de la protección de la víctima, ofendido o testigos.
2. El policía encargado del cumplimiento de las órdenes judiciales de aprehensión y comparecencia, en los términos del artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. El policía que interviene en las órdenes de comparecencia obligatoria de testigos en términos del artículo 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Consideraciones en la limitación a la libertad personal Los elementos de seguridad pública que realicen estas funciones deberán seguir los siguientes procedimientos:

1. Identificación
2. Notificación a la estación o base operativa
3. Lectura de derechos del detenido
4. Consideraciones especiales
 - a. Capacidad reducida del detenido
 - b. Poblaciones vulnerables
 - c. Situaciones extremas
 - d. Documentación.

El elemento de la policía que este ejerciendo su función oficial, deberá portar clara, abierta y visiblemente su identificación, esta identificación deberá incluir la dependencia para la cual trabaja, nombre (por lo menos el apellido) y el número de identificación. Salvo que por razones de seguridad y de conformidad con la autorización específica se establezca una excepción.

Al realizar una detención, el oficial debe de estar atento a la existencia y/o presencia de factores especiales que pueden afectar la capacidad física y/o mental del sujeto.

Por tanto, la capacidad limitada, puede reducir el entendimiento de la situación que ejerce el individuo; algunos de esos factores pueden ser:

1. Intoxicación y/o ebriedad
2. Discapacidad física
3. Discapacidad mental
4. Minoría de edad



5. No entendimiento del idioma. Existe población que experimenta mayor vulnerabilidad y como consecuencia, exige mayor atención y cuidado por parte del interviniente. Entre dichas poblaciones, se encuentran:

- 1.1. Mujeres.
- 1.2. Indígenas.
- 1.3. Niñas, niños y adolescentes
- 1.4. Migrantes.
- 1.5. Adultos mayores.

Personas que tengan orientación sexual del tipo Lésbico, Gay, Transexual, Bisexual, y en general que por motivos de aquella, sufran discriminación por el núcleo poblacional en que convivan habitualmente por razones de empleo, estudios u otra.

VI.4. Aspectos generales:

En todas las operaciones que realiza la policía, deberá de tener conocimiento de la existencia de una situación en la que potencialmente se podría llegar a emplear la fuerza, en consecuencia deberán llevarse a cabo las acciones siguientes:

VI.4.1. Notificación a la estación o base operativa. Cuando el policía realice una detención, de cumplimiento a una orden de aprehensión o comparecencia, si las condiciones lo permiten, deberá comunicar de forma previa dicha actuación a su central por medio de la radio.

a. La notificación deberá de incluir lo siguiente:

- 1.1. Identificación del policía.
- 1.2. Intención de detener a un sujeto.
- 1.3. Breve descripción del sujeto.
- 1.4. Sitio o lugar de la detención.
- 1.5. La razón de la detención. Una vez que se haya ejecutado la detención, el oficial deberá comunicar este hecho a la estación o base operativa en el primer momento en que la situación lo permita. Se procurará que se haga antes de comenzar el traslado de la persona detenida. Cuando no se realice la comunicación deberá justificarse este hecho.

b. Acciones previas

1. Se procurará contar con cámaras de videograbación, fotográfica o instrumentos de grabación de sonido, para estar en condiciones de aportar medios de prueba fehacientes sobre la actuación del personal en operaciones, en caso de emergencia se podrá utilizar teléfonos inteligentes.
2. Al inicio de cada operación, el encargado de la misma y de acuerdo con el plan aprobado deberá indicar las instrucciones sobre el uso de la fuerza, actividades a realizar, función específica que le corresponde a cada individuo que participara en la acción policial.
3. Ordenará al personal que evite mostrar actitudes agresivas o provocadoras.

c. Acciones posteriores

1. Observa y anota las características especiales del lugar de los hechos (aspecto físico general, materiales de construcción y detalles específicos), sin alterar las condiciones en que se encuentra.
2. Verifica si existen víctimas en el lugar de los hechos, en su caso proporciona el auxilio de manera personal o a través de la unidad de apoyo que corresponda.
3. Si las circunstancias del hecho lo ameritan, se deberá evacuar a las personas que se encuentren dentro del inmueble, y conducirá a las víctimas, ofendidos, probable responsable y testigos a un área fuera de riesgo.
4. Verifica las condiciones del lugar y establece el procedimiento a seguir. En caso de contratiempos meteorológicos, actúa para asegurar que no se pierdan los indicios que se encuentran en el lugar de los hechos.
5. Identifica posibles personas vinculadas a los hechos, en su caso, solicitar el apoyo a la corporación para organizar su búsqueda inmediata.



6. En caso de que el hecho delictivo se ubique al interior de un inmueble, solicita permiso para ingresar de ser posible, salvo que se trate de caso urgente o que esté en peligro la vida de las personas.

d. Procedimientos específicos

1. Metodología ante la orden de aprehensión, por parte del o los elementos de la Policía Investigadora.

1.1. El policía recibe el mandamiento judicial para cumplimentar la orden de aprehensión.

1.2. Se realiza el plan de operación que comprende las acciones operativas para su cumplimiento, valoración de riesgos sociales, riesgos policiales y riesgos patrimoniales, al igual que el diseño técnico y de inteligencia policial respectivo.

Respecto de las actuaciones específicas ante el cumplimiento de la orden de aprehensión se continúa con los supuestos: Actividad desarrollar en la orden de cateo El cateo de un lugar tiene protección especial, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ministerio Público de solicitar al Juez de control una orden de cateo en razón de que se hace necesario inspeccionar un lugar determinado, con la finalidad de aprehender a una persona o encontrar ciertos objetos, sin mediar autorización de la persona que legalmente pueda otorgarla. Se pueden presentar los siguientes supuestos:

2. Respecto al objetivo del cateo:

2.1. Detención de persona (por flagrancia o por orden de aprehensión).

2.2. Búsqueda, localización y recolección de objetos.

3. Respecto al lugar:

3.1. Domicilio o una propiedad privada (artículo 282 del CNPP).

3.2. Residencia u oficina de cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de los tres órdenes de gobierno o en su caso, organismos constitucionales autónomos (artículo 286 del CNPP).

Actividades del ministerio Público El Ministerio Público es el encargado de solicitar al juez la orden de cateo cuando a su consideración sea indispensable para la investigación, una vez solicitada, por cualquier medio, éste determinará a los servidores públicos que podrán intervenir en el cateo respectivo, como es el caso del policía y los peritos. Dependiendo del objeto del cateo se determinará si solo participarán policías o se requieran peritos. Una vez definido el personal a participar el Ministerio Público lo informará al juez de control para su autorización. El Ministerio Público para la orden de cateo realiza las siguientes acciones:

Solicitud de orden de cateo, para lo cual deberá:

1. Elegir el medio idóneo para hacer la solicitud de orden de cateo al Juez de Control.

2. Hacer la solicitud por el medio elegido. (Teléfono, correo electrónico, audiencia).

3. En caso de solicitar audiencia para solicitar la orden, agendar la cita y acudir a ésta con la información necesaria para sustentar la solicitud.

4. Se deberá informar al juez sobre el personal policiaco que participará en el cateo ya que solo este es el que podrá participar en el mismo.

Con independencia del medio por el cual se haga, debe contener, atendiendo a cada supuesto en específico, por lo menos lo siguiente:

1. La determinación concreta del domicilio o propiedad privada que habrán de ser cateados.

1.1. El objetivo del cateo.

1.2. Persona o personas que hayan de aprehenderse.- Para ello el Ministerio Público explicará cómo identificó e individualizó a éstas, argumentando la relación que guarda con el delito investigado.

1.3. Objetos, indicios o instrumentos del delito que se pretenden buscar, localizar, recolectar y/o asegurar.-El ministerio Público explicará la relación de éstos con la investigación, respecto de los cuales se debe de precisar sus características conocidas.

1.4. El motivo del cateo. Se refiere a expresar detalladamente los motivos y razones por las cuales se concluye que en el lugar a catear es posible encontrar a la persona a aprehender o los objetos, indicios o instrumentos del delito relacionados con la investigación.

e. Actuación del policía en el cateo

La conducción y dirección del cateo siempre estará a cargo del ministerio público que generalmente es el funcionario que desarrollará el mismo, por tal motivo la planificación del desarrollo del cateo deberá ser presentado ante el para su aprobación.

Recibir la autorización judicial y verificar:

1. Que se encuentre dentro del plazo legal;

2. Fecha, hora y lugar del cateo;

3. Nombres de las personas autorizadas para intervenir;

4. La determinación concreta del lugar o lugares que habrán de catearse y los límites de la búsqueda.

f. Elaborar el plan de acción para realizar el cateo.



Este plan, deberá ser realizado por el responsable policial del operativo, y autorizado por el Ministerio Público responsable del cateo, y tomará en cuenta los siguientes aspectos, además de los señalados en el capítulo del plan:

1. Ubicar inequívocamente el lugar de intervención.
2. Determinar las rutas de acceso y salida posibles del lugar.
3. Elegir la ruta de arribo y salida del lugar de acuerdo al plan de ejecución.
4. Analizar el entorno: Riesgo de la zona geográfica, condiciones ambientales, tipo de delito. o Integrar de los equipos de trabajo.
5. Determinar el equipamiento para el cateo: materiales y equipo de protección personal.
6. Elegir el medio de transporte.
7. Coordinarse con otras corporaciones policiales o de las fuerzas armadas y personal especializado.
8. Asignar roles para la ejecución del plan
9. Elegir el momento conveniente de ejecución dentro del plazo autorizado.

Arribo al sitio de intervención

1. Corroborar el lugar de intervención.
2. Ejecutar el plan de seguridad.
3. Identificar y controlar riesgos y/o amenazas.
4. Detener personas en caso de flagrancia.

g. En el lugar de intervención se deberá

1. Garantizar la existencia y permanencia del orden público y privado.
2. Identificarse como policía.
3. Anunciar el cateo cuando las condiciones de seguridad lo permitan.
4. Entregar a persona mayor de edad que se encuentre o fijar en un lugar visible una copia de los puntos resolutivos de la orden de cateo.
5. Informar el derecho del ocupante a proponer dos testigos para que acompañen el desarrollo del cateo, en su caso, proponer dos testigos que no figuren en la orden, mismos que estarán obligados a firmar el acta circunstanciada de cateo.
6. Ingresar de acuerdo con el plan de acción.
7. Identificar y controlar riesgos y amenazas.
8. Si se advierte la comisión de un delito en flagrancia o se identifica a la persona que ha de aprehenderse, actuar conforme a este protocolo y al protocolo de detención.

h. Traslados de detenido

Cuando la policía someta a una persona, está obligado a asegurarla de inmediato. En el aseguramiento y traslado respectivo ante la autoridad competente, la policía podrá utilizar las esposas o candados de mano. En todo caso, deberá asegurarse a la persona con el menor daño posible a su integridad física y con respeto a su dignidad. Para el uso de esposas o candados de mano la Policía deberá:

1. Ser usadas exclusivamente en los traslados para la seguridad de la persona y terceros.
2. Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona;
3. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada;
4. Por ningún motivo se debe esposar a la persona detenida a alguna parte de tu vehículo durante el traslado.
5. Utilizarlas durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolas inmediatamente a la puesta a disposición de la autoridad competente.
6. Se debe esposar a la persona detenida con las manos por la espalda y las palmas extendidas hacia afuera.

Sólo se puede esposar a alguien con las manos al frente cuando tenga alguna discapacidad, cuando las manos por la espalda puedan agravar alguna lesión o cuando se presuma que una mujer detenida se encuentre embarazada. En caso de que durante el traslado se establezca una situación de amenaza a personas o bienes se utilizarán las reglas de legítima defensa.

i. Medidas Cautelares

Cuando se imponga una medida cautelar, la autoridad de supervisión solicitará el auxilio de la autoridad de seguridad pública correspondiente con el fin de hacer cumplir la medida.

Esta autoridad realizará el plan operativo de uso de la fuerza, y verificará que sus elementos y los de la autoridad de seguridad pública conminen a la persona sujeta a la medida cautelar a que de manera voluntaria cumplir la determinación judicial, y en caso de que persista la negativa utilizará los diversos niveles del uso de la fuerza.

1. Procedimiento de Embargo en caso de medidas cautelares reales.



El procedimiento de embargo comprende dos momentos fundamentales:

- 1.1. El auto que ordena el embargo, y
- 1.2. La diligencia de embargo. El auto que ordena el embargo se dicta por el Juez como una medida provisional, cuyos efectos quedan supeditados a los que se resuelvan en la sentencia. Para llevar a cabo la providencia precautoria de embargo, se seguirá en lo conducente las reglas generales de dicha figura previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales. En materia de uso de la fuerza se seguirá lo siguiente
 - 1.2.1. Cuando el deudor no se encuentre en su domicilio, se le dejará un citatorio.
 - 1.2.2. Se fijará la visita dentro de las 24 horas siguientes y, si no se espera, se practicará la diligencia con cualquier persona que esté en la casa a falta de ella con el vecino inmediato.
 - 1.2.3. Si a la hora fijada para realizar la diligencia previa notificación, la persona contra quien se tiene que ejecutar no se encuentra en el domicilio o se niega a recibir o se resiste al mandato judicial, y el juez autorizó el rompimiento de cerraduras, se le conminará a la persona a respetar el mandato judicial y en caso contrario se romperán las mismas buscando el menor daño posible a los bienes.
 - 1.2.4. Después de que sean designados los bienes de conformidad con las reglas establecidas, se le conminará a la persona para que los entregue. En caso contrario se utilizará la fuerza de la manera proporcional establecida en el apartado de niveles del uso de la fuerza.

2. Responsabilidades

El uso indebido de la fuerza, genera responsabilidad penal y administrativa para la policía, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa vigente en la entidad; además debe recordarse que no solamente está comprometida la responsabilidad del servidor público, sino la de su corporación.

No se podrá argumentar el cumplimiento de una orden, si se tiene conocimiento que es ilícita y tuvo la oportunidad razonable de negarse a cumplirla. Incurre en responsabilidad el superior que ordene el uso indebido de la fuerza o que teniendo conocimiento de que sus subordinados incurrieron en dicha conducta, no haya adoptado las medidas a su disposición para impedir o denunciar ese hecho ante la autoridad competente.

2.1. Responsabilidades específicas**2.1.1. Obligaciones de los mandos.**

- 2.1.1.1. Emitir órdenes verbales o escritas de manera clara, concisa, completa, oportuna y que tengan relación con actos del servicio.
- 2.1.1.2. Analizar y evaluar la situación para determinar el nivel del uso de la fuerza que se aplicará dependiendo del nivel de la resistencia de la o las personas.
- 2.1.1.3. Evitar dar órdenes que impliquen el uso indebido de la fuerza.
- 2.1.1.4. Concebir, preparar y conducir las actividades a desarrollar, tomando las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas ajenas a los hechos.
- 2.1.1.5. Prever que el personal bajo su mando, en actividades de apoyo a las autoridades civiles, cuente con el armamento, equipo, adiestramiento y demás medios necesarios y autorizados para poder emplear el uso de la fuerza.

2.1.2. Acciones u omisiones que dan lugar a la determinación de responsabilidad legal para los mandos.

- 2.1.2.1. Tener conocimiento que personal bajo su mando hará uso indebido de la fuerza y contando con los medios necesarios para evitarlo, no lo impida.
- 2.1.2.2. Ordenar el uso de la fuerza letal, fuera de los casos de legítima defensa.
- 2.1.2.3. Omitir verificar que el uso de la fuerza sea justificada aplicando los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.
- 2.1.2.4. Omitir rendir los informes correspondientes de manera inmediata al escalón superior, en todos los casos donde su personal haga uso de armas de fuego, de conformidad con el apartado de informes sobre el uso de la fuerza.

j. El procedimiento para el restablecimiento del orden público y control de multitudes, comprende las fases siguientes:**1. La Dirección de las Operaciones:**

Asumen la responsabilidad institucional de supervisión y control de acuerdo a los objetivos, estrategias y políticas del Gobierno del Estado de Hidalgo.



- 1.1. A cargo de los Mandos de Nivel superior de la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en coordinación con las Policías Municipales correspondientes.
- 1.2. Dispone la formulación del Plan de Acción Operativa, sustentados en una apreciación de inteligencia actualizada, que permita evaluar la percepción de riesgo a fin de disponer de los efectivos policiales equipado para el fin que corresponda.
- 1.3. Supervisa que el accionar policial se base en el Protocolo Aplicados a la Función Policial en el control de Multitudes.
- 1.4. Controla que el cumplimiento de la misión, el uso de la fuerza, el recurso humano y logístico se ajusten a las directivas y planes establecidos.

2. Organización de las Operaciones:

A Cargo de los Mandos operativos que reciban la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden público:

- 2.1. Planificación de las Operaciones.
- 2.2. Análisis objetivo de la apreciación de inteligencia y actualización permanente de la información.
- 2.3. Planificar, coordinar, integrar y orientar las informaciones y recursos para el desarrollo de las operaciones.
- 2.4. Establecer la línea de comando, **designando** un negociador principal con su equipo de soporte **así como los grupos especiales y de respuesta con armas.**
- 2.5. Estado de Fuerza Operativo suficiente para fortalecer los principios de **prevención y disuasión.**
- 2.6. Determinar: Vías de aproximación, Puntos de Concentración, rutas y zonas de repliegue, lugares de detención, corredores humanitarios. (Auxilio de socorristas)
- 2.7. Coordinación Permanente de las Operaciones, con:
 - 2.8. Ministerio Público, autoridades reconocidas, representantes y dirigentes de los gremios en conflicto.
 - 2.9. Aspecto físico, psicológico, control de emociones
 - Técnicas y tácticas de formaciones de control de multitudes, empleo de equipo, armas especiales (escopetas lanza gas y caza con perdigones de goma) agentes químicos (Balones lanza gas, granadas y cartuchos lacrimógenos).
 - 2.10. Control supervisión y evaluación permanente del desarrollo de las operaciones.
 - 2.11. Para velar por el cumplimiento de la operación concentrar el material audiovisual reunido para análisis y evaluación.

3. Ejecución de las Operaciones

Asumida por todo el personal que participa directa o indirectamente.

Antes: Informar al personal policial

- Tipo de operación
- Línea de comando
- Lugar de ejecución
- Percepción del nivel de riesgo
- Verificar personal adecuadamente equipado.
- Instruye al personal.
- Reitera disposiciones (**principios de legalidad, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad**).

Durante:

- No asumir la operación policial como problema personal
- Priorizar nivel preventivo al dispersar reuniones no violentas
- Evaluar participación de mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad
- Advertir verbalmente la intención de usar la fuerza
- Evitar agentes químicos en hospitales y colegios o similares
- Empleo de escopetas debe ser por personal debidamente capacitado y entrenado para tal fin.
- Para disolver la multitud por el lado menos compacto
- Mantener la disciplina
- No arrebatarse banderolas o pancartas.
- Emplear la fuerza únicamente con individuos que ofrezcan resistencia física y/o agredan a los efectivos policiales.
- No arrojar a la multitud objetos contundentes.



- Si no hubiera actos ilícitos, los comandantes y policías disolverán al grupo de personas conflictivas, de conformidad con los niveles del uso de la fuerza establecida en la legislación vigente.
- Si las personas en actitud agresiva cometieron un acto ilícito o infracción administrativa, los policías detendrán a los probables responsables y coordinan su inmediata puesta a disposición ante la autoridad correspondiente y activarán los servicios de emergencia para el caso de que haya lesionados o siniestro.
- Para la liberación de vialidades en caso de bloqueo y dispersión de manifestantes, la Policía empleará el diálogo y la ejecución de técnicas para el control de multitudes, dando como resultado vialidades más fluidas y respetando el derecho al libre tránsito de las personas.
- El personal operativo deberá agotar los medios pacíficos de solución al conflicto, es decir, establecer primeramente el diálogo conciliador con la finalidad encontrar una solución a la problemática.

En el caso de no existir una respuesta favorable para solucionar el conflicto, la persona al mando ordenará al personal policial instrumentar las acciones para advertir a la multitud que se desista de realizar actos contrarios a derecho, siendo éstos:

1. Persuasión o disuasión verbal;
2. Reducción física de movimientos;
3. Utilización de armas incapacitantes no letales, y
4. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

▪ En el caso de que se haga uso de la fuerza, la Policía, regirá su actuación atento a lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, bajo los siguientes principios de :

- a) Legalidad;
- b) Racionalidad;
- c) Congruencia;
- d) Oportunidad, y
- e) Proporcionalidad.

▪ Una vez que arribaron al destino final de la conducción los Comandantes y policías se desplazarán a otros puntos estratégicos, si la situación no fuera violenta, o bien en caso contrario permanecerán en espera de órdenes del mando.

- Dar cuenta con el parte correspondiente del empleo de la fuerza.
- Asistencia a las personas que resulten lesionadas y evacuar a los heridos.
- Cuando no sea posible disuadir la acción violenta en que incurre la multitud, se empleará de forma gradual la escala del uso de la fuerza, según lo establece la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública.
- La comisión estatal de derechos humanos vigilara que la actuación e intervención del personal operativo se realice con estricto apego a las garantías individuales y respeto.
- Representantes de Organismos no Gubernamentales vigilaran que la actuación e intervención de la Policía, se dé bajo los principios de Legalidad y respeto a los derechos Humanos.

Después

- Notificar de inmediato a la familia de las víctimas.
- Trasladar los detenidos a los lugares establecidos respetando sus derechos fundamentales.
- En el ejercicio de sus atribuciones, la Policía estatal resguardará las instalaciones públicas o privadas que por su naturaleza pudieran ser objeto de actos de violencia o daño.
- En caso de que se requiera de apoyo para el resguardo, los mandos designados, ordenarán el aumento del estado de fuerza con elementos de otras Unidades de Policía.
- El Jefe Operativo Formulará el parte y/o informe dando cuenta del empleo de la fuerza, haciendo constar de ser el caso la existencia de heridos o muertos y las medidas tomadas.

4. Principios básicos del cacheo:

En detenciones:

1. Si el infractor o probable responsable se opone al cacheo, éste se realizará después del esposamiento.
2. Retirar al probable responsable de la zona de riesgo, conducirlo a la zona de seguridad.
3. Realizar cacheo sólo cuando exista un policía de cobertura.
4. Identificarse, hacer del conocimiento del detenido, tipo de falta o delito cometido.
5. Si es mujer, el cacheo lo realizará una mujer policía preferentemente.
6. Colocar al sujeto de espaldas hacia el policía



7. Apoyarlo en la pared con los brazos abiertos al máximo y extendidos por encima de la cabeza.
8. La cabeza deberá recargarse sobre el muro apoyando la frente, así como el dorso de las manos.
9. Cuando no exista lugar de apoyo, aplicar la técnica de cacheo hincado, sin esposarlo y con policía de cobertura.
10. Ordenar mantener las piernas abiertas y pies lo más alejado posible de la pared, en una posición incómoda y de desequilibrio, con todas las ventajas para el policia.
11. Evitar movimientos bruscos que provoquen lesiones.

Principios básicos en el uso de esposas:

1. Colocar esposas entre las muñecas y las manos.
2. Siempre con las manos en la espalda.
3. Dorso con dorso y pulgares hacia arriba.
4. En caso de traslados sujetar las esposas al eslabón de aseguramiento, colocado en el piso del asiento trasero de la radio patrulla.
5. Si no cuenta con dicho eslabón, podrá esposarse con uno de los brazos entre la pierna y esposar al otro brazo por debajo de la pierna, logrando su contacto.
6. Si el probable infractor o delincuente tiene un cinturón y las circunstancias lo ameriten, pasar por el cinturón la cadena de las esposas.
7. Utilizar el seguro de bloqueo para evitar que las esposas se cierren más de la cuenta y el detenido sufra lesiones.
8. Vigilar al detenido y sentarlo en tanto se realiza el traslado.
9. El tipo de esposamiento dependerá del grado de peligrosidad del detenido, grado de seguridad de los policías, disponibilidad de la información y de discreción de la actuación.

Capítulo VII. Supervisión y vigilancia

La Dirección General de Supervisión e Inspección Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y los 84 Ayuntamientos del Estado, tendrán a su cargo en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realizar la supervisión y vigilancia de la actuación de policías estatales, policías investigadores y policías municipales, respectivamente, sobre la correcta aplicación del presente Protocolo.

Capítulo VIII. Capacitación

El Instituto de Formación Profesional-Escuela Libre de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son los responsables de capacitar y sensibilizar continuamente al personal del estado de fuerza operativo de las policías estatales, policías investigadores y policías municipales, para lo cual se establecerá la debida vinculación y coordinación, a efecto de diseñar la calendarización y contenidos de los programas de capacitación para la correcta interpretación y aplicación del presente protocolo.

Los contenidos serán principalmente los siguientes temas:

1. Aplicación del Protocolo de Uso de la fuerza.
2. El Uso de la fuerza, su Análisis teórico-histórico.
3. Análisis jurídico, pericial y policial de Uso de la fuerza
4. Entre otros

PROTOCOLO ESTATAL DE ACTUACIÓN COMO PRIMER RESPONDIENTE

Presentación.

La actuación de la policía en el nuevo sistema de justicia penal, reviste de suma importancia ya que desde que el personal policial tienen conocimiento de la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, empieza



para él policía una serie de actividades que debe cumplir, de acuerdo al artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 Constitucional, podrá realizar la detención en flagrancia, caso urgente bajo la estricta responsabilidad del ministerio público o bien por orden judicial, en estricta observancia, respeto y protección de los Derechos humanos, sin omitir bajo ninguna circunstancia la lectura de derechos que debe hacer tanto al detenido como a la víctima, debiendo dejar constancia de dichos actos.

Debiendo constituirse como Primer Respondiente, con la principal consigna de preservar adecuadamente el lugar de Intervención, evitando con esta acción que los indicios que pudieren encontrarse en dicho lugar sean alterados, sustraídos, contaminados o borrados, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias tales como el acordonamiento de lugares abiertos y la clausura de lugares cerrados, lugares mixtos, el establecimiento de una ruta de acceso y salida del lugar, la administración del lugar, siendo el responsable del acceso y control al mismo.

También se encargará del procesamiento del lugar de intervención, solo cuando se corra el riesgo de desaparición de los indicios por cuestiones sociales o climatológicas y cuando por la lejanía del lugar no les sea posible al personal especializado (peritos), acudir al lugar, debiendo informar en todo momento al Ministerio Público, empleando en dicha actividad los conocimientos, técnicas y medios que tenga a su alcance, y observando los protocolos correspondientes a esta parte de la cadena de custodia, terminando su obligación al realizar la entrega de los indicios procesados a una autoridad competente, ya sea policía de investigación, Ministerio Público según sea el caso.

La actividad del policía dentro del nuevo sistema penal no concluye con la entrega de los indicios procesados a una autoridad competente, ya que toda su actuación será examinada por el Juez de Control en la primera etapa del procedimiento, y en caso de que se llegue hasta la etapa de juicio oral, el personal policial serán llamados como testigos experto de cargo o de descargo para aportar el testimonio necesario respecto a su intervención, por lo cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán ante sí una nueva faceta dentro del nuevo sistema de justicia penal.

Por lo anterior, la operación del nuevo modelo de Sistema de Justicia Penal, genera la necesidad de contar con cuerpos policiales guiados y capacitados bajo Protocolos homologados, con el objeto de ejercer sus funciones en un mismo criterio de actuación y en tal sentido el presente protocolo tiene por objeto establecer que las actuaciones que deberá ejecutar el Primer Respondiente al momento en que tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, la detención de las personas que participaron en el mismo, la preservación del lugar de los hechos, el registro de sus actuaciones, la puesta a disposición de objetos y personas ante el Ministerio Público sean realizadas de conformidad con los legislación nacional y en particular con el Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece la necesidad de contar con protocolos de actuación del personal sustantivo.

CONTENIDO

Capítulo I. Marco jurídico

Capítulo II. Objetivos

Capítulo III. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

Capítulo IV. Definiciones

Capítulo V. Principales roles

Capítulo VI. Procedimiento de actuación

Capítulo VII. Supervisión y vigilancia

Capítulo VIII. Capacitación

Glosario de Abreviaturas

Capítulo I. Marco Jurídico



El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos legales:

I.1. Nacional

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- d. Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

I.2. Internacional

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- d. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- e. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

I.3. Estatal

- a. Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- b. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
- c. Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
- d. Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo.
- e. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
- f. Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Tortura y el Uso Excesivo de la Fuerza por Funcionarios Encargados de Aplicar y hacer Cumplir la Ley en el Estado de Hidalgo.
- g. Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento.
- h. Código Penal para el Estado de Hidalgo.

I.4. Jurisprudencia

- Tesis número P./J.38/200, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 192080, bajo el rubro: Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Su participación en auxilio de las autoridades civiles es constitucional (interpretación del artículo 129 de la constitución).
- Tesis número P./J. 37/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 192081, bajo el rubro: Ejército, Fuerza Aérea y Armada. pueden actuar acatando órdenes del presidente, con estricto respeto a las garantías individuales, cuando sin llegarse a situaciones que requieran la suspensión de aquéllas, hagan temer, fundadamente, que de no enfrentarse de inmediato sería inminente caer en condiciones graves que obligarían a decretarla

Capítulo II. Objetivos

II.1. Objetivo General

Proporcionar a la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, a la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y a la Policía Municipal, que se constituyen como Primer Respondiente, con un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.2. Objetivos Específicos

- Definir el procedimiento de actuación policial necesario para garantizar la actuación del Primer Respondiente, bajo los principios de actuación y desempeño que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- Brindar un instrumento que proporcione los elementos jurídicos en el actuar del Primer Respondiente, mediante su participación sistemática y metodológica; en coordinación con las autoridades que concurren en el lugar de intervención.
- Orientar en las labores del Primer Respondiente, procurando estandarizar la calidad técnica y administrativa de su intervención.
- Homologar los procedimientos, la organización y todos aquellos registros que sean inherentes a quien actué como Primer Respondiente.

Capítulo III. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

- III.1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.
- III.2. Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo.
- III.3. Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.
- III.4. Las Policías Municipales del Estado de Hidalgo.

Capítulo IV. Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

IV.1. Acordonamiento. La acción de delimitar el lugar de intervención, mediante uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas para preservarlo o sellarlo en caso de lugares cerrados.

IV.2. Actos de investigación. Actuaciones que el Primer Respondiente podrá realizar sin autorización del Juez de Control, con conocimiento del ministerio público, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV.4. Bodega de indicios. Lugar con características específicas que tiene como finalidad, el resguardo de indicios o elementos materiales probatorios para garantizar su integridad.

IV.5. Cadena de custodia. Sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

IV.6. Canalizar. Acción mediante la cual, la autoridad que funge como Primer Respondiente, orienta y dirige a las personas con determinadas características a áreas especializadas para su debida atención.

IV.7. Certificado médico. Es el documento expedido por personal médico facultado para ello, que avala el estado de salud de una persona.

IV.8. Detención. Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

IV.9. Dictamen. Opinión científico técnica que emite por escrito un Perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración.

IV.10. Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

IV.11. Elemento material probatorio. Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.

IV.12. Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizado durante su traslado y almacenamiento, y en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.

IV.13. Empaque. Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios en el traslado, permitiendo que llegue íntegro a los servicios periciales, la bodega de indicios o en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación.



IV.14. Equipamiento. Materiales para el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal.

IV.15. Equipo de protección personal. Cualquier equipo, objeto o instrumento que emplea una persona para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios y las personas involucradas en un hecho, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

IV.16. Etiqueta. Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje para identificarlo.

IV.17. Grupos vulnerables. Son aquellos grupos o sectores, que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas, pueden resultar vulnerados en sus derechos humanos.

IV.18. Identificación. Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, a los indicios o elementos materiales probatorios en el momento de su localización, descubrimiento o aportación hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la cadena de custodia.

IV.19. Indicio. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios y/o señales, localizados, descubiertos o aportados que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

IV.20. Lugar de intervención. Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

IV.21. Lugar conexo. El sitio secundario que tiene relación con el hecho que se investiga, incluida la ubicación donde se encuentran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo en las áreas circundantes.

IV.22. Plan de acción. Estrategias policiales que tienen por objeto, minimizar o contrarrestar amenazas para reducir al orden alguna persona. Primer Respondiente. Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.

IV.23. Priorizar. Dar preferencia al procesamiento, con el fin de prever riesgos y la pérdida, alteración, contaminación y destrucción del indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

IV.24. Preservación. Acciones del Primer Respondiente para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

IV.25. Puesta a disposición. Presentación física y formal de personas u objetos ante el Ministerio Público, por parte del Primer Respondiente.

IV.26. Recolección. Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

IV.27. Registro de Cadena de Custodia. Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión.

IV.28. Ruta única de entrada y salida. Acceso que establece el Primer Respondiente para la entrada y salida del lugar de intervención.

IV.29. Sellado. Cierre del embalaje empleando medios adhesivos o térmicos, que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

IV.30. Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

Capítulo V. Principales Roles



Al Ministerio Público le compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, para lo cual, deberá coordinar al Primer Respondiente, Policía de Investigación, Policía con Capacidades para Procesar y a los Peritos.

El Perito es la persona con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio, que ejecuta las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y emite recomendaciones para su traslado. Asimismo recibe y analiza los indicios o elementos materiales probatorios en las instalaciones de los servicios periciales y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente.

El Policía con Capacidades para Procesar es la unidad o persona especializada dentro de una institución policial, que desarrolla la observación, fijación, procesamiento, traslado y entrega de los indicios a la autoridad competente.

A la Policía de Investigación le corresponde acudir, recibir y hacerse cargo del lugar de intervención, para realizar las investigaciones conducentes.

El Primer Respondiente le compete corroborar la denuncia, preservar, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia, brindar atención a la víctima, recabar testimoniales de personas en el lugar de intervención, ofrecer seguridad perimetral en el lugar de intervención, traslado de indicios.

Capítulo VI. Procedimiento de actuación

El Primer Respondiente actuará bajo los supuestos de: 1) Denuncia, 2) Localización, descubrimiento o aportación de indicios o elementos materiales probatorios y 3) Flagrancia.

VI.1. Denuncia.

Las autoridades que reciban la denuncia, deberán proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia, obteniendo información que permita la pronta localización del lugar, motivo de la denuncia. El Primer Respondiente deberá informar, por cualquier medio y en cuanto sea posible, a su superior o quien se encuentre a cargo y al Ministerio Público, a fin de coordinar las acciones a realizar.

VI.2. Arribo al lugar. El Primer Respondiente corrobora los hechos y los datos aportados mediante los actos de investigación necesarios. Si las circunstancias lo permiten, el Primer Respondiente informará la situación que guarda el lugar, o en su defecto realizará las diligencias urgentes que se requieran, dando cuenta de ello en forma posterior al Ministerio Público.

a. La denuncia no es positiva. Si la denuncia no resulta positiva, el Primer Respondiente concluye el procedimiento, previo registro correspondiente, en el Informe Policial Homologado.

b. La denuncia resulta positiva. Si la denuncia es positiva, el Primer Respondiente deberá recabar los datos necesarios que le permitan valorar el nivel de riesgo, iniciar las diligencias preliminares y establecer el delito a investigar.

VI.3. Actividades en el lugar de la intervención. Una vez que el Primer Respondiente haya corroborado la denuncia y se encuentre en el lugar de la intervención, se le pueden presentar dos situaciones y en cada caso actuará de conformidad a lo siguiente:

VI.4. Presencia la comisión de un hecho delictivo. En el caso de que el Primer Respondiente, al arribar al lugar de la intervención, se percate de la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, procederá a la detención del imputado, de acuerdo a lo establecido en el apartado de detención del presente protocolo.

VI.5. Hechos delictivos consumados. Las actividades generales del Primer Respondiente cuando arribe al lugar del hecho delictivo consumado, serán las siguientes:



- a. Valoración del lugar de la intervención. El Primer Respondiente determina si requiere apoyo para la preservación, considerando que la premisa fundamental es la preservación de la vida y la integridad de él y de las personas, por lo que deberá tomar las precauciones para el uso del equipo necesario, el cual será otorgado por la institución correspondiente a la que pertenezca. Cuando tenga contacto con un lugar u objetos que considere representen riesgo a su salud, deberá abstenerse de oler, tocar, probar u otra acción que ponga en riesgo su integridad.
- b. Atención a víctimas y/o lesionados. El Primer Respondiente identifica víctimas, testigos u otros que requieran protección, auxilio o atención, por lo que determinará la canalización de los mismos para su debida atención, según corresponda.
- c. Preservación del lugar de la intervención. En caso de que el Primer Respondiente requiera apoyo para preservar y procesar el lugar de la intervención, deberá gestionar y coordinar el mismo, mientras tanto, realizará las siguientes acciones y medidas pertinentes, hasta que arribe el policía investigador, el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar el lugar de la intervención, recabara las entrevistas pertinentes a testigos.

VI.6. Evaluación inicial.

a. Documentar el lugar

El Primer Respondiente documentará el lugar mediante fotografía, video, narración y/o croquis simple.

b. Identificar los riesgos iniciales

Determinar si se requiere apoyo para minimizar o neutralizar los riesgos detectados.

c. Requerir apoyo

En caso de requerir apoyo para la atención de riesgos, el Primer Respondiente deberá entregar el lugar al personal especializado, que podrán ser bomberos, protección civil, paramédicos, entre otros, quienes neutralizarán y/o minimizarán el riesgo. Una vez concluida la intervención del personal especializado, este último deberá informar al Primer Respondiente de las actividades realizadas; retomando en ese momento, el Primer Respondiente, el control del lugar para continuar con el procesamiento.

d. **Recorrer** perimetralmente el lugar de intervención El Primer Respondiente realizará un recorrido perimetral del lugar del hecho y/o hallazgo, con el propósito de determinar los límites e identificar lugares conexos e indicios.

e. **Priorización.** En caso de condiciones meteorológicas y demográficas que representen riesgos para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios, el Primer Respondiente informará al Ministerio Público, que fijara, recolectará y embalará los indicios o elementos materiales probatorios para que estos no se pierdan. La recolección en caso de priorización, se realizará con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad personal. Una vez recolectados los indicios, el Primer Respondiente, los trasladará al lugar que el Ministerio Público le indique.

f. **Protección del lugar de la intervención.** Para efecto de la protección del lugar de la intervención, el Primer Respondiente atenderá lo siguiente: Lugar abierto Cuando se trate de un lugar abierto, se realizará el acordonamiento empleando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar, identificando el lugar crítico, es decir donde se encuentra el mayor número de indicios, estableciendo un perímetro secundario a este.

g. Lugar cerrado

Cuando se trate de un lugar cerrado, se realizará el acordonamiento y se bloquearán las entradas y salidas (puertas y ventanas) del mismo, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que bloquee la entrada o salida del lugar. Una vez delimitado el lugar abierto o cerrado, el Primer Respondiente trazará la ruta única de acceso la cual será usada tanto de entrada como de salida, además de registrar a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar de la intervención.

h. **Inspecciones.** (Inspección: Acto de Investigación sobre el estado que guardan porosas, lugares objetos, relacionados con los hechos que se investigan). En caso de que el Primer Respondiente considere que es posible realizar la inspección del lugar, de personas o vehículos para impedir consecuencias ulteriores, llevará a cabo los



actos de investigación necesarios. Atendiendo a cada caso, el Primer Respondiente bajo su estricta responsabilidad, podrá realizar cualquier otro acto de investigación que no requiera autorización del juez de control y con conocimiento previo del ministerio público. Si con motivo del acto de investigación ejecutado por el Primer Respondiente, éste advierte la posible comisión de algún otro delito, realizará las acciones establecidas en el presente protocolo, relacionadas con la flagrancia.

i. **Entrevistas.** El Primer Respondiente deberá identificar a posibles personas testigos de los hechos delictivos, con el propósito de realizar las entrevistas, empleando los formatos respectivos establecidos en el Informe Policial Homologado. En caso de que el candidato a entrevista, no haya accedido a la entrevista, se procederá a realizar el empadronamiento, el cual consiste en solicitar sus datos generales, mismos que se asentarán en el formato respectivo establecido en el Informe Policial Homologado.

j. **Documentación o registro.** De todas las diligencias realizadas en el lugar, el Primer Respondiente, deberá elaborar un registro en el que se especifique, la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para asegurar y preservar el lugar de intervención, los actos de investigación realizados y el inventario de los objetos asegurados, conforme a los formatos del Informe Policial Homologado, el primer respondiente debe de considerar que todo acto deberá constar en un registro, bajo la premisa que lo que no se encuentra integrado a la carpeta de investigación no existe.

VI.7. Entrega - recepción del lugar de la intervención.

Una vez que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, arriben al lugar de intervención, el Primer Respondiente, deberá realizar las siguientes acciones:

a. **Formalizar la entrega.** El Primer Respondiente, deberá realizar la entrega recepción formal del lugar de la intervención conforme al Informe Policial Homologado, el cual deberá contener como mínimo, el registro de la hora, fecha y circunstancias en las que se deja el lugar de intervención bajo la responsabilidad del Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar.

b. **Informar.** Una vez formalizada la entrega, el Primer Respondiente, deberá entrevistarse con el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, a efecto de otorgar datos y pormenores de sus actividades.

c. **Apoyar en la preservación.** En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Primer Respondiente en el lugar de la intervención para realizar cualquier acto de investigación, se lo hará saber, y este último deberá prestar el apoyo requerido, quedando bajo su coordinación. De no requerirse el apoyo, le deberá indicar al Primer Respondiente que puede retirarse del lugar de la intervención.

VI.8. Traslado. En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Primer Respondiente para el traslado de indicios o elementos materiales probatorios, éste deberá trasladarlos al lugar que le sea indicado. Cuando no exista en el lugar de la intervención, Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, el Primer Respondiente realizarán el traslado de indicios o elementos materiales probatorios al lugar que le indique el Ministerio Público.

VI.9. Localización, descubrimiento o aportación de indicios y/o elementos materiales probatorios.

La autoridad con funciones de seguridad pública, que localice, descubra o le sean aportados indicios y/o elementos materiales probatorios, actuará como Primer Respondiente, conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo.

VI.10. Flagrancia

La autoridad con funciones de seguridad pública que presencie la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, actuará considerando los siguientes supuestos:

a. Que en el momento se está cometiendo un delito.

b. Inmediatamente después de haberse cometido el delito. En este supuesto se materializa la flagrancia:

1. Cuando el Primer Respondiente sorprenda al imputado cometiendo el delito y lo persiga material e ininterrumpidamente.



2. Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, testigo presencial de los hechos o por quien hubiere intervenido en la comisión del delito y tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

c. En este supuesto, se entenderá que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito, no se haya interrumpido su búsqueda y/o localización. En cualquiera de los supuestos de flagrancia, el Primer Respondiente realizará las siguientes actividades:

1. Evaluar las circunstancias de los hechos que se están cometiendo. a. Viabilidad de la detención. Determinar la viabilidad de realizar la detención. En caso de no ser posible su realización, deberá informar al superior jerárquico o de quién se encuentre a cargo, la existencia de riesgos y/o la necesidad de apoyo, procediendo a ejecutar lo que se le instruya al respecto. b. Protección de víctimas. Proceder a la protección de las víctimas, testigos u otros, evitando que el delito genere consecuencias ulteriores y requisitar el acta de lectura de derechos de las víctimas. c. No materialización de la detención. En caso de que no se realice detención alguna durante el desarrollo de los hechos, proceder conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo.

2. Detener a la persona que haya cometido el delito en flagrancia, conforme a lo siguiente:

2.1. Uso de la fuerza. El Primer Respondiente, empleará los diferentes niveles del uso de la fuerza de manera proporcional a la resistencia que presente la persona a detener, conforme a lo siguiente: a. **1 Presencia.** El Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.

2.2. **Verbalización.** El Primer Respondiente deberá utilizar comandos verbales para inducir al probable responsable de su actividad o acto hostil, advirtiendo o avisando que de no hacerlo, se hará uso de la fuerza.

2.3. Control de contacto. El Primer Respondiente realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva.

2.4. **Reducción física de movimientos.** El Primer Respondiente procederá a la inmovilización y control del probable responsable que oponga resistencia violenta, empleando candados de mano y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente.

2.5. **Utilización de fuerza no letal.** El Primer Respondiente utilizará objetos como medio de control, que no causen daño físico severo, permanente o la muerte.

2.6. **Utilización de fuerza letal.** El Primer Respondiente empleará armas de fuego para repeler la agresión, que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte.

Si con motivo del empleo del uso de la fuerza resultaran personas lesionadas, el Primer Respondiente avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para tomar las medidas necesarias que permitan proporcionar la atención médica inmediata.

En el caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente, avisará al Ministerio Público, y actuará conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo.

El Primer Respondiente deberá llenar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policial Homologado.

VI.11. Detención. Una vez realizada la detención, el Primer Respondiente procederá a lo siguiente:

a. Lectura de derechos. Dará lectura a la cartilla de los derechos que le asisten a las personas en detención, dejando el registro correspondiente en el Informe Policial Homologado.

b. Motivo de la detención. Indicará el motivo de su detención a la persona.

c. Inspección de la persona. Realizará la inspección del sujeto detenido.

d. Aseguramiento. Asegurará todos los objetos del detenido, realizando el inventario y registro de los mismos conforme a lo establecido en el Informe Policial Homologado.

e. Aviso al Ministerio Público. Avisará al Ministerio Público sobre la detención, aseguramiento de objetos y en su caso, de la necesidad del procesamiento del lugar de la intervención, y éste, le indicará el lugar de presentación del detenido, el sitio del depósito de los objetos asegurados y las acciones a seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención. Cuando se determine la preservación y procesamiento del lugar de la intervención, el Primer Respondiente, llevará a cabo las acciones contempladas en el apartado de hechos delictivos consumados del presente protocolo.

Acciones previas a la puesta a disposición efectuadas por el Primer Respondiente.



1. Certificado médico. Procederá a obtener el certificado médico, el cual podrá expedirse en las sedes ministeriales de acuerdo a los recursos existentes o en las Instituciones de Salud Pública o Privada.
2. Traslado. Realizará el traslado de la persona detenida y de los objetos, de conformidad con las disposiciones aplicables que regulen los traslados, al sitio que le indique el Ministerio Público.
3. Acceso a las sedes ministeriales. Las sedes ministeriales, en caso de que se requiera, facilitaran el acceso a espacios físicos que permitan el llenado del Informe Policial Homologado.
4. Informe Policial Homologado. Realizará el llenado del Informe Policial Homologado y el anexo correspondiente al acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se requisitarán los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos.

En caso de que el Primer Respondiente hubiere fungido como responsable del procesamiento del lugar de la intervención, deberá requisitar los formatos correspondientes respecto de su actuar, establecidos en el Informe Policial Homologado.

Cuando el procesamiento del lugar de la intervención, lo realice el Policía de Investigación, Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar, los formatos correspondientes serán requisitados por los mismos y presentados en su momento ante el Ministerio Público.

Nota: Los formatos de IPH, anexos y demás hojas de registro o reporte que se utilicen para el Primer Respondiente, serán los que se encuentren vigentes y que publique el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI.12. Puesta a disposición.

- a. **Materialización de la puesta a disposición.** La puesta a disposición, se materializa, en el momento en que el Primer Respondiente entrega físicamente a la persona detenida al Ministerio Público, conjuntamente con el Informe Policial Homologado debidamente requisitado, y entregando como mínimo, el acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se deberán entregar además los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos.
- b. **Registros y documentos** Los registros y documentos relacionados con el procesamiento del lugar de la intervención, deberán ser entregados por los responsables de su instrumentación a la brevedad y en el tiempo que para el efecto determine el Ministerio Público, dependiendo de las circunstancias de cada caso.

CAPITULO VII. Supervisión y vigilancia

La Dirección General de Supervisión e Inspección Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y los 84 Ayuntamientos del Estado, tendrán a su cargo en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realizar la supervisión y vigilancia y evaluación de la actuación de policías estatales, policías investigadores y policías municipales, respectivamente, sobre la correcta aplicación del presente Protocolo.

CAPÍTULO VIII. Capacitación

El Instituto de Formación Profesional-Escuela Libre de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son los responsables de capacitar y sensibilizar continuamente al personal del estado de fuerza operativo de las policías estatales, policías investigadores y policías municipales, para lo cual se establecerá la debida vinculación y coordinación, a efecto de diseñar la calendarización y contenidos de los programas de capacitación para la correcta interpretación y aplicación del presente protocolo.

Los contenidos serán principalmente los siguientes temas:

- Los instrumentos internacionales de derechos humanos y las determinaciones de la Corte Interamericana, de donde ha emanado la obligación del Estado mexicano de actuar con debida diligencia y preservación del lugar de intervención.



- Sensibilización y formación aplicación de protocolo de primer respondiente.
- Aplicación del Protocolo de primer respondiente.
- Análisis jurídico, pericial y policial del protocolo de primer respondiente.

PROTOCOLO ESTATAL DE CADENA DE CUSTODIA

Presentación.

A partir del año 2008, nuestro Sistema de Justicia Penal sufrió una transformación paulatina con la implementación de un nuevo Sistema de Justicia Penal de tipo Acusatorio, con lo cual las etapas de preservación y procesamiento de los indicios adquirieron una relevancia de enormes dimensiones. La necesidad de aplicar de manera adecuada el Sistema de Cadena de Custodia, pues cualquier “contaminación” de los indicios en el lugar de intervención puede alterar significativamente el resultado final y repercutir en un proceso penal y de ese modo condenar o absolver a la persona equivocada. Por ello, la necesidad de contar con criterios homologados de actuación del personal sustantivo que en todo momento preserve y procesa los indicios, es fundamental que estos se manejen siguiendo los procedimientos científicos más rigurosos y ordenados por parte de los involucrados en la investigación.

El presente documento, titulado Protocolo Estatal de Cadena de Custodia, busca guiar en las etapas: Preservación y Procesamiento, estableciendo los lineamientos básicos para garantizar la misma de los indicios o evidencias relacionados con un presunto hecho delictivo desde su localización, descubrimiento o aportación, durante su traslado, análisis, almacenamiento y su presentación en Juicio. Este protocolo será aplicado por los servidores públicos de Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, que en ejercicio de sus funciones y obligaciones, propias de su encargo tengan la responsabilidad de intervenir en el Sistema de Cadena de Custodia por entrar en contacto con los indicios o evidencias, con fundamento en los artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Producto de la obligatoriedad establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a contar con criterios homologados de actuación del personal sustantivo, se alinea el presente instrumento de conformidad con lo que establece la Guía Nacional de Cadena de Custodia, toda vez que esta representa para los estados un instrumento base para la articulación de los esfuerzos de todos los servidores públicos que intervengan en la Cadena de Custodia, desde la preservación del lugar de la intervención, su procesamiento, traslado y análisis además de brindar la estandarización de las actividades que garantizan la trazabilidad y continuidad de los indicios o elementos materiales probatorios.

CONTENIDO

Capítulo I. Marco Jurídico

Capítulo II. Objetivos

1. Objetivo General
2. Objetivo Especifico

Capítulo III. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

Capítulo IV. Definiciones

Capítulo V. Principales roles y funciones

Capítulo VI. Generalidades y descripción del procedimiento

Capítulo VII. Supervisión y vigilancia

Capítulo VIII. Capacitación

Capítulo I. Marco jurídico



El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, los ordenamientos legales siguientes:

I.1. Nacional.

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- c. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- d. Código Penal Federal.

1.2. Internacionales:

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- c. Convención de Viena contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas de la ONU.
- d. Convención de Palermo sobre Delincuencia Organizada Transnacional.
- e. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU).
- f. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- g. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- h. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- i. Manual de la oficina de las naciones unidad contra la droga y el delito para la sensibilización del personal no forense, respecto de la escena del delito y las privas materiales.

1.3. Estatal

- a. Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- b. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo
- c. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- d. Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento
- e. Código Penal del Estado de Hidalgo.

Otros instrumentos.

1. Acuerdo A/009/15 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de Cadena de Custodia.
2. Acuerdo A/006/12, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y Cadena de Custodia en la Secretaría de Seguridad Publica.
3. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
4. Protocolo Nacional de Actuación de Policía con Capacidades para Procesar.
5. Protocolo Nacional de Traslados.

Capítulo II. Objetivos

II.1.- General

1.1 Garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que demuestren la continuidad y trazabilidad de la Cadena de Custodia, con el fin de incorporarlos como medio de prueba en el proceso penal.

II.2.- Específicos

2.2 Homologar las actuaciones de la policías estatales, de investigación y municipal, ministerios públicos, y servicios periciales, durante la Cadena de Custodia.

2.3 Establecer los lineamientos de control entre las policías estatales, de investigación y municipal y servicios periciales, durante la Cadena de Custodia.



- 2.4 Definir las acciones para la protección y preservación de los indicios o elementos materiales probatorios, desde su localización, descubrimiento o aportación, y hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.
- 2.5 Establecer las bases para documentar las actividades y responsabilidades de quienes en cumplimiento de sus funciones u obligaciones, tengan contacto con el indicio o elemento material probatorio.

Capítulo III. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo
- Dirección General de Servicios Periciales.
- Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo.
- Las Policías Municipales del Estado de Hidalgo

Capítulo IV. Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

IV.1. Acordonamiento. La acción de delimitar el lugar de intervención, mediante el uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas, con la finalidad de protegerlo, preservarlo y/o sellarlo en caso de lugares cerrados.

IV.2. Bodega de indicios. Lugar con características específicas que tiene como finalidad, el resguardo de indicios o elementos materiales probatorios para garantizar su integridad.

IV.3. Almacén temporal de indicios. Lugar o espacio físico que cuenta con las condiciones de seguridad y medios de conservación para un resguardo transitorio de los indicios o elementos materiales probatorios.

IV.4. Cadena de Custodia. Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

IV.5. Croquis general y a detalle. Es una representación gráfica, la cual proporciona una panorámica superior del lugar, se realiza a mano alzada, y contiene la orientación norte, la representación de los indicios o elementos materiales probatorios a través de simbología, y las medidas del lugar, así como de la localización de los indicios.

IV.6. Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

IV.7. Documentación escrita. Registro a través del cual, se establecen las generalidades del lugar (calle principal, número del domicilio, fachada, material, dimensiones y colindancias del lugar, entradas y salidas, etc.), se especifica el sitio exacto del suceso y los indicios localizados (posición y orientación), a través de elementos deductivos, completos, cronológicos y específicos.

IV.8. Documentación fotográfica. Registro en el que se capta y muestra el estado original del lugar, ofreciendo registros tangibles y corroborativos de forma objetiva, imparcial y exacta, para la validez de los indicios.

IV.9. Documentación video gráfica. Registro en el que se capta visual y sonoramente la investigación.

IV.10. Elemento material probatorio. Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.

IV.11. Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan, contienen y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizado durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.

IV.12. Empaque. Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios en el traslado, permitiendo que llegue integro a los Servicios Periciales, la bodega de indicios o en su caso, a algún otro lugar con condiciones de seguridad y conservación.



IV.13. Equipamiento. Materiales para el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal.

IV.14. Equipo de protección personal. Cualquier equipo, objeto o instrumento que emplea el interviniente, para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios y las personas involucradas en un hecho, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

IV.15. Etiqueta. Letrero escrito o impreso, que se añade al embalaje para identificarlo.

1. **Etiquetado.** Acción de adherir al embalaje la etiqueta tomando en consideración los siguientes datos: número de folio o equivalente, identificación y descripción del indicio, fecha y hora de recolección, tipo de indicio o elemento material probatorio, nombre(s) Apellidos del servidor público que realiza la acción, así como firma del mismo.

2. **Identificación.** Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, a los indicios o elementos materiales probatorios, en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la Cadena de Custodia.

3. **Indicio.** Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

4. **Lugar de intervención.** Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

5. **Lugar conexo.** El sitio secundario que tiene relación con el hecho que se investiga, incluida la ubicación donde se encuentran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo en las áreas circundantes.

6. **Observación.** Detectar o reconocer los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda seleccionadas (líneas, franjas, criba, espiral, entre otros).

7. **Orientación.** Se da referencia del lugar y la dirección de los indicios, con base a la ubicación del punto cardinal norte, obtenida mediante el uso de brújula.

8. **Preservación del Lugar.** Acciones para proteger, resguardar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido, que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

9. **Preservación del indicio.** Acciones para proteger conservar el indicio o elementos materiales probatorios, con el objeto de mantener las condiciones originales de recolección, evitando la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

10. **Priorización de indicios.** Recolectar indicios o elementos materiales probatorios de forma inmediata, con el fin de prever riesgos asociados a la pérdida, alteración, contaminación y destrucción.

11. **Recolección.** Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

12. **Registro de Cadena de Custodia.** Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión.

13. **Ruta única de entrada y salida.** Acceso que establece el Policía investigador responsable en coordinación con el coordinador del grupo de peritos y en su caso con el coordinador de policías con capacidades para procesar con el fin de aplicar las técnicas de búsqueda de indicios adecuadas, para realizar el procesamiento.

14. **Sellado.** Consiste en cerrar el embalaje, empleando medios adhesivos o térmicos, que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.



15. Simbología: Representación de los indicios, en el croquis general y a detalle, a través de letras, números, combinación alfanumérica o símbolos.

16. Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

Capítulo V. Principales roles y funciones.

V.1. Coordinador de la Policía con Capacidades para Procesar: Evaluar la preservación del lugar de la intervención efectuada por el Primer Respondiente, con el fin de mantener, ampliar o reducir el acordonamiento; administrar las actividades relacionadas con el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios mediante la logística del sitio y organiza las actividades de la Policía con Capacidades para Procesar. El Coordinador puede ser Policía con capacidades para procesar.

V.2. Coordinador del Grupo de Peritos: Evaluar la preservación del lugar de la intervención efectuada por el Primer Respondiente, con el fin de mantener, ampliar o reducir el acordonamiento; administrar las actividades relacionadas con el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la logística del sitio y organiza las actividades de los peritos.

V.3. Elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina: Realizar las actividades relacionadas con la preservación del lugar de la intervención, proporcionar seguridad perimetral, y en su caso, ejecutar el traslado y entregar los indicios o elementos materiales probatorios, en el lugar que se le indique por el Policía de Investigación o el Ministerio Público.

V.4. Ministerio Público: Le compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, así como ordenar o supervisar según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y los protocolos correspondientes para su preservación y procesamiento.

Perito: Ejecutar las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; emitir las recomendaciones para su traslado y de ser el caso, realizarlo en coordinación con otros integrantes de la Policía, recibir y analizar los indicios o elementos materiales probatorios, en las instalaciones de Servicios Periciales o laboratorios, y emitir el informe, requerimiento o dictamen correspondiente.

Primer Respondiente: Es la primer autoridad con funciones de Seguridad Pública en llegar al lugar de intervención, quien tendrá la obligación de realizar las actividades necesarias para; proteger, preservar y resguardar el mismo. Le compete informar y entregar el lugar de la intervención, al personal especializado encargado de ejecutar el procesamiento, según corresponda además de brindar el apoyo que éstos requieran. Permaneciendo en el mismo hasta que se hayan agotado todas las actividades del procesamiento.

V.5. Personal especializado: Realizar la recolección y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios que, por su naturaleza, requieren un manejo y control especial para su conservación o preservación.

V.6. Personal Responsable para el Traslado (PRT): Podrán fungir como PRT elementos de cualquier institución con funciones de Seguridad Pública o personal de la Procuraduría General de Justicia que cuente con los medios y recursos adecuados, para garantizar la conservación y custodia de los indicios durante el traslado. Para esta actividad los indicios o elementos materiales probatorios tendrán que estar debidamente embalados, sellados, etiquetados, firmados y con el registro de Cadena de Custodia.

A continuación se enlista personal que podrá fungir como (PRT):

- Policías de Investigación.
- Peritos.
- Policías con Capacidades para Procesar
- Policía Estatal, Municipal o Federal.
- Agente del Ministerio Público "B"
- Elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

V.7. Depositarios: Recibir, registrar y custodiar detalladamente los objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, y anotar su participación en el Acta de Trazabilidad y Continuidad de Objetos Asegurados



correspondientes. Podrán fungir como depositarios, personas de carácter privado, previo a evaluación del servicio que prestarían al Sistema de Cadena de Custodia donde asuman dicha responsabilidad por contrato, actuar precedente, disposición legal o normativa.

V.8. Policía: Ejecutar las actividades relacionadas con la preservación del lugar, la priorización de indicios, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios, según sea el caso, en coordinación con la Policía de Investigación y el Ministerio Público.

V.9. Policía con Capacidades para Procesar: Ejecutar las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; emitir las recomendaciones para su traslado, y de ser el caso, realizarlo en coordinación con otros integrantes de la Policía, y elaborar el informe correspondiente.

V.10. Policía de Investigación: Dirigir operativamente los actos de investigación; coordinarse con los intervinientes en las actividades de procesamiento y el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, y recabar los documentos relacionados con la Cadena de Custodia.

V.11. Responsable de la recepción de indicios o elementos materiales probatorios en la bodega de indicios: Recibir, registrar y custodiar detalladamente, los indicios o elementos materiales probatorios; anotar su participación en el respectivo registro de Cadena de Custodia, y documentar los ingresos y egresos de dichos indicios o elementos materiales probatorios en la bodega de indicios.

Capítulo VI. Generalidades y descripción del procedimiento

VI.1. Generalidades

Para iniciar la Cadena de Custodia, previamente se deberá llevar a cabo la preservación del lugar de la intervención, por el Primer Respondiente y/o Policía con Capacidades para Procesar, la cual tendrá como principal objetivo la custodia y vigilancia del lugar de intervención con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Para cumplir con los criterios de la preservación del lugar de intervención, se deberá observar lo establecido en los Protocolos Nacionales de Primer Respondiente, el Protocolo Estatal de Primer Respondiente y de Policía con Capacidades para Procesar el lugar de la intervención, según corresponda, en los cuales se ha establecido como actividades elementales, el arribo al lugar, la evaluación del sitio, protección del lugar y el registro de las acciones efectuadas.

Cuando sea necesaria la priorización de los indicios o elementos materiales probatorios, o derivado de la inspección de personas, se descubra algún indicio o elemento material probatorio, se deberá realizar la recolección, a efecto de evitar la alteración, destrucción, pérdida o contaminación de éstos; por tal motivo, se llevarán a cabo, las acciones de control que sean necesarias.

La Cadena de Custodia, es un proceso transversal en la investigación de los hechos delictivos y/o proceso penal, la cual es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad en los términos de ley, tengan contacto con los indicios o elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Ésta se compone por las etapas de procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento en la bodega de indicios, o lugar destinado para ello, y su presentación en juicio.

Los responsables de la Cadena de Custodia, la iniciarán con el registro, bajo los supuestos de localización, descubrimiento y aportación, para lo cual se entenderá por:

1. **Localización:** En virtud del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, en el lugar de intervención.
2. **Descubrimiento:** Cuando en la inspección de personas, vehículos, inmuebles, entre otros, se encuentre un indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.
3. **Aportación:** Cuando los indicios o elementos materiales probatorios son entregados por el particular a cualquier servidor público, que en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, se encuentre facultado para ello. Derivado de la revisión corporal y con el consentimiento de la persona o con autorización judicial, se obtengan muestras de fluido corporal, vello o cabello, sangre u otros análogos, imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo.



A continuación se establece para cada etapa de la Cadena de Custodia, una definición, límites, los responsables que intervienen en ella, las actividades elementales que efectúan, las acciones de verificación y control necesarias, así como el registro de la documentación.

VI.2. Procesamiento.

El procesamiento es la etapa en la cual, el Policía con Capacidades para Procesar y, en su caso, el perito, detecta, preserva y conserva los indicios o elementos materiales probatorios; ésta inicia con la localización, descubrimiento o aportación y concluye con la entrega a la autoridad responsable de su traslado.

Durante el procesamiento, se llevará acabo la identificación, documentación, recolección y embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, a cargo de los Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar; según sea el caso, éstos podrán llevar a cabo las siguientes actividades elementales:

1. La observación, identificación y documentación de los indicios o elementos materiales probatorios, será mediante la observación ordenada, minuciosa, exhaustiva, completa y metódica, realizada a través de la aplicación de técnicas de búsqueda. Para la identificación, se asignará un número, letra o combinación de ambos, el cual será único y sucesivo.

Asimismo, se deberá llenar la documentación correspondiente, antes, durante y después de aplicar las técnicas en cada etapa del procesamiento, a través del uso de diversos métodos y técnicas, tales como el fotográfico, el croquis general y a detalle, el escrito, entre otros.

Con el propósito de individualizar la información relacionada con las características de los indicios o elementos materiales probatorios, en el lugar de la intervención, se deberá llenar el Registro de Cadena de Custodia.

2. La recolección, embalaje, sellado y etiquetado de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará de forma manual o instrumental, de acuerdo con su tipo, con el propósito de garantizar su integridad, autenticidad e identidad.

Posteriormente, se embalarán en contenedores o recipientes nuevos, de forma individual, salvo aquellos casos en que se pueda agrupar por tipo o naturaleza, finalizando con el sellado, etiquetado y firma del responsable del procesamiento.

Todos los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, que tengan relación con el hecho que se investiga, entrarán en el registro de Cadena de Custodia, exceptuando los siguientes:

- Los objetos de gran tamaño (vehículos, inmuebles, maquinaria, entre otros); previamente examinados por peritos/Policía con capacidades para procesar para recoger indicios que se hallen en ellos.
- Los objetos personales (siempre y cuando no sean objeto, instrumento o producto del delito).
- La fauna viva y flora.
- Narcóticos, productos relacionados con propiedad intelectual y derechos de autor o bienes que impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación; debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en los registros de Cadena de Custodia correspondiente.

Para su constancia, se elaborará un acta de inventario de aseguramiento o inventario de pertenencias, después de que sean examinados, fotografiados o video grabados, siguiendo las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al aseguramiento.

3. El inventario y recomendaciones para el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, se realiza por el Perito o la Policía con Capacidades para Procesar, previo al traslado, con el propósito de contabilizar y asegurar que los indicios o elementos materiales probatorios, estén documentados en el formato de Registro de Cadena de Custodia y en el Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios.

De ser el caso que el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar, se encuentren imposibilitados para realizar el traslado, éstos emitirán las recomendaciones para el manejo y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, al Personal Facultado para el Traslado (PRT), con el fin de garantizar la integridad de los mismos.



En las recomendaciones que se emitan al PRT, al menos, se deberán establecer las condiciones para el manejo de los indicios o elementos materiales probatorios, destino, condiciones ambientales y el tipo de transporte que se debe emplear.

Una vez llevadas a cabo estas actividades elementales, los Peritos y/o la Policía con Capacidades para Procesar y el PRT, deberán llevar a cabo las siguientes acciones de verificación y control de la Cadena de Custodia:

1. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente sellado, etiquetado y firmado.
2. Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí.
3. Revisar que se cuente con la documentación de los indicios o elementos materiales probatorios (escritas, fotográficas y croquis simple y a detalle).
4. Se recomienda requisitar el registro de Cadena de Custodia por cada indicio, no obstante es posible agrupar por tipo o naturaleza, en el mismo RCC cuando sean enviados para realizar el mismo análisis. El RCC acompañará en todo momento, debiendo contener los siguientes datos:
 - 4.1. Identificación.
 - 4.2. Documentación.
 - 4.3. Recolección y traslado.
 - 4.4. Servidores públicos que intervinieron en el procesamiento.
 - 4.5. Tipo de traslado.
 - 4.6. Continuidad y trazabilidad.

Cuando un indicio o elemento material probatorio, se pierda, altere, destruya o contamine, el interviniente anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata, al Ministerio Público.

1.- Traslado.

Esta etapa es materializada por el Personal Responsable del Traslado (PRT), el cual tiene como encomienda, transportar los indicios o elementos materiales probatorios, debidamente embalados, sellados, etiquetados, firmados y con el registro de Cadena de Custodia, del lugar de intervención, hacia los servicios periciales, a la bodega de indicios, a las Instituciones que cuenten con áreas forenses, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación, en cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas, previo conocimiento del Ministerio Público.

Durante esta etapa, quien realice el traslado documentará sus acciones, empleando los formatos de entrega – recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y el registro de Cadena de Custodia, anexos al presente Protocolo.

Cuando por causas de fuerza mayor, no puedan trasladarse los indicios o elementos materiales probatorios a la brevedad, hacia los Servicios Periciales, a la bodega de indicios, a las Instituciones que cuenten con áreas forenses, éstos deberán ser resguardados en algún otro lugar con condiciones de seguridad y conservación, almacenes temporales para su almacenamiento transitorio, informando de ello al Ministerio Público.

Tan pronto cesen las causas que ocasionaron el impedimento y se reúnan las condiciones logísticas necesarias, se realizará el traslado al lugar destinado, según corresponda.

Quien realice el traslado (Policía, Perito o PRT), deberá llevar a cabo las siguientes acciones, para la verificación y control de la Cadena de Custodia durante el traslado:

1. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente sellado, etiquetado y firmado;
2. Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí;
3. Registrar los ingresos y salidas de la bodega temporal, en su caso;
4. Requisitar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el formato de Registro de Cadena de Custodia.



5. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere, destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del Registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.

2.- Análisis.

Es la etapa en la que se realizan los estudios a los indicios o elementos materiales probatorios, con el fin de determinar sus características relevantes para la investigación.

Cuando los estudios se realizan en campo, el Perito o la Policía con Capacidades para Procesar, iniciarán con la recolección de datos de los indicios o elementos materiales probatorios, continuarán con los estudios que se aplican a éstos, y terminarán con la emisión del dictamen, informe o requerimiento y, en su caso, con la devolución del bien, con autorización de la autoridad competente.

Cuando el análisis se lleve a cabo en los laboratorios de Servicios Periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, el Perito o especialista deberá iniciar con la recepción y registro de los indicios o elementos materiales probatorios, continuará con el estudio correspondiente y con la emisión del dictamen, informe o requerimiento, y finaliza con la entrega de éstos, para el traslado a la bodega de indicios, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación.

Para la apertura del empaque/embalaje de indicios o elementos materiales probatorios, en todos los análisis que se realicen se deberá dejar constancia de su actividad y propósito en el apartado de "continuidad y trazabilidad" del Registro de Cadena de Custodia correspondiente, abrir el empaque/embalaje, por lado diferente al cual se encuentra sellado; una vez concluida la actividad debe sellar nuevamente, estableciendo fecha, hora, lugar o laboratorio que interviene, nombre y firma, sobre la superficie del sello que podrá ser por medios adhesivos o térmicos.

Si al finalizar el análisis, se advierte remanente o se haya consumido la muestra, el perito o especialista deberá realizar la anotación correspondiente en el rubro de observaciones de Continuidad y Trazabilidad, del registro de Cadena de Custodia.

En esta etapa, el personal que realiza el análisis, deberá utilizar el equipo de protección personal.

Cuando el personal de Servicios Periciales o instituciones con áreas para el análisis forense reciba los indicios o elementos materiales probatorios, deberán realizar las siguientes actividades elementales:

1. Toda persona autorizada que tenga contacto con el indicio o elemento material probatorio, debe dejar constancia de su actividad o propósito en el apartado de "continuidad y trazabilidad" del Registro de Cadena de Custodia correspondiente.
2. La apertura del embalaje se realizará por lado diferente del que se encuentre sellado. Siempre que se requiera el cambio de embalaje deberá documentarse en el campo de observaciones del apartado "continuidad y trazabilidad" del Registro de Cadena de Custodia y se conservará el embalaje inicial, con excepción de la determinación efectuada por autoridad competente.
3. Análisis y/o estudio. Se llevará a cabo de conformidad con la solicitud efectuada por el Ministerio Público o la Policía de Investigación, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Cuando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis, sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa, y los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el Ministerio Público al Defensor del imputado, si éste ya se hubiere designado o al Defensor público, para que si lo estima necesario, los peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje.

Los indicios o elementos materiales probatorios, sólo permanecerán en custodia temporal en Servicios Periciales o en las instituciones con áreas para el análisis forense, el tiempo estrictamente necesario para su análisis y, posteriormente, se procederá a su traslado a la bodega de indicios o a cualquier otro lugar con condiciones de conservación o preservación, con autorización del Ministerio Público.



Concluido el análisis se elaborara el informe, requerimiento o dictamen, el cual deberá remitirse a la autoridad solicitante.

Entrega de los indicios o su remanente, debidamente embalados, sellados, etiquetados hasta que se concluyan los estudios solicitados con el Registro de Cadena de Custodia correspondiente a la autoridad responsable de su traslado, o en su caso, remitirlos a la bodega de indicios.

VI.2. Durante esta etapa, el personal responsable del análisis, deberá considerar como acciones de verificación y control de la Cadena de Custodia, las siguientes:

1. Verificar que los registros de Cadena de Custodia, acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje o en su contenido, e informar al Ministerio Público.
2. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado.
3. Al aperturar el embalaje, cerciorarse de que el contenido se encuentre íntegro, y cotejar que el contenido de la etiqueta, es el mismo del registro de Cadena de Custodia.
4. Cerciorarse de que se hayan observado las consideraciones de conservación o preservación requeridas por los especialistas que lo procesaron, en su caso;
5. Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí;
6. Tratándose de peritajes irreproducibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
7. Requisitar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia
8. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere, destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.
9. El personal responsable del análisis, empleará los formatos de registro de Cadena de Custodia, entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios, para documentar su actuación.

VI.3. Almacenamiento en la Bodega de Indicios.

Esta etapa, es el conjunto de actividades que se efectúan para depositar los indicios o elementos materiales probatorios, en lugares adecuados que garanticen su conservación, hasta que la autoridad determine su destino, y comprende las etapas siguientes:

1. Recepción.

Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios, y finaliza con la salida de éstos de manera definitiva de la bodega o almacén general.

En esta etapa, participan el Responsable de la Bodega de Indicios (RBI) o el depositario, quienes deberán realizar las siguientes actividades:

2. Recepción en la bodega. El RBI o depositario recibirá los indicios o elementos materiales probatorios, los cuales, serán verificados de conformidad con lo dispuesto en el presente protocolo.

3. Registro de indicios. El RBI o depositario, documentará las condiciones en que se reciben los indicios y se registrarán en el sistema de control que corresponda; en caso de reingreso, deberá realizar la anotación respectiva.

4. Almacenamiento. El RBI o depositario, almacenará los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar específico, de acuerdo a su tipo o naturaleza, de conformidad con los lineamientos para su manejo correspondiente, a fin de garantizar su preservación o conservación.

5. Salida Temporal.

En caso de que un indicio o elemento material probatorio, sea requerido por la autoridad competente, el RBI o depositario deberá recibir la solicitud realizada por Ministerio Público, la cual deberá contener el motivo de la



salida de éstos; la persona que se designe para llevar a cabo la salida temporal, registrará su actividad en el rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia correspondiente.

6. Salida definitiva.

El RBI o depositario, recibirá por parte de la autoridad competente, la solicitud en la cual se pronuncia acerca del destino final del indicio o elemento material probatorio, para que se registre la conclusión de la Cadena de Custodia.

Posteriormente, documentará y registrará la salida definitiva de los indicios o elementos materiales probatorios, la cual deberá ser agregada al libro de entrada y salida.

El RBI o depositario, para la verificación y control de la Cadena de Custodia, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- 6.1 Verificar que los registros de Cadena de Custodia, se encuentren anexos a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje o en su contenido, e informar al Ministerio público;
- 6.2 Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado;
- 6.3 Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro de Cadena de Custodia correspondiente, con el fin de que los datos asentados correspondan entre sí;
- 6.4 Requisar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia.
- 6.5 Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere, destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.
- 6.6 En esta etapa, se emplearán los formatos de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y registro de Cadena de Custodia.

7.- Presentación de los indicios o elementos materiales probatorios a juicio.

Esta etapa tiene como propósito, llevar a cabo la presentación de indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, como prueba material a solicitud de las partes, e inicia con la salida de éstos de la bodega de indicios o del lugar donde se encuentren resguardados, con el propósito de ser incorporados en juicio, para posteriormente, ser reingresados a la bodega y finalmente se realice su determinación judicial.

En la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, participa quien haya realizado el traslado (Perito, Policía con Capacidades para Procesar o PFT).

Para la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios, se deberá realizar lo siguiente:

- 7.1 El Ministerio Público instruirá al PFT, realizar el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios al órgano jurisdiccional; posteriormente, el responsable del traslado, los depositará y resguardará en el lugar correspondiente, quien requisitará el rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia.
- 7.2 Para la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios en audiencia, cualquiera de las partes, de ser el caso, podrán solicitar al Juez, la interrupción de la Cadena de Custodia. Una vez exhibido, por solicitud de la parte correspondiente, el indicio o elemento material probatorio, regresa a la bodega de indicios o a algún otro lugar, para su resguardo, hasta su destino final y por ende la conclusión de la Cadena de Custodia.

VI.4. En esta etapa se llevarán a cabo las siguientes acciones para la verificación y control de la Cadena de Custodia.

1. Verificar que los registros de Cadena de Custodia, acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje, o en su contenido e informar al Ministerio Público,
2. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado;
3. El Ministerio Público, deberá cerciorarse de que se hayan observado las consideraciones para el traslado requeridas por los especialistas que lo procesaron, en su caso.
4. El Ministerio Público y el responsable del traslado, deberán cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí.



5. El Personal Responsable del Traslado, deberá requisitar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia.
6. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere o destruya, el responsable del traslado anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia y deberá informarlo de manera inmediata al Ministerio Público.
7. El responsable del traslado deberá registrar la conclusión de la Cadena de Custodia, en el apartado de observaciones del rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia, anexando el acuerdo o constancia correspondiente, por parte de la autoridad competente.

En esta etapa, se emplearán los formatos de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y registro de Cadena de Custodia.

La disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios, la determinará la autoridad competente, y podrá comprender alguno de siguientes supuestos: decomiso, devolución, destrucción, abandono, extinción de dominio o cualquier otro que determine la ley.

Para la instrumentación de cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se deberá atender la normatividad aplicable.

Capítulo VII. Supervisión y vigilancia

La Dirección General de Supervisión e Inspección Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y los 84 Ayuntamientos del Estado, tendrán a su cargo en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realizar la supervisión y vigilancia de la actuación de policías estatales, policías investigadores y policías municipales, respectivamente, sobre la correcta aplicación del presente Protocolo.

Capítulo VIII. Capacitación

El Instituto de Formación Profesional-Escuela Libre de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son los responsables de capacitar y sensibilizar continuamente al personal del estado de fuerza operativa de las Policías Estatales, Policías Investigadores, Peritos y Policías Municipales, por lo menos una vez al año, para lo cual se establecerá la debida vinculación y coordinación, a efecto de diseñar la calendarización y contenidos de los programas de capacitación para la correcta interpretación y aplicación del presente protocolo.

Ahora bien, el perfil que se presenta a continuación expresa las características, cualidades y aptitudes deseables que el personal docente y técnico docente requiere tener para un desempeño profesional eficiente que permita la correcta interpretación y aplicación de éste protocolo.

- Profesionista con grado de licenciatura en Ciencias o Disciplinas relacionadas con el ámbito jurídico Penal y forense, que cuenten con conocimientos del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- Deberá contar con carta expedida por la institución, que lo acredite con experiencia de 3 años como mínimo en las funciones que desempeñe.
- Contar con título profesional expedido por la institución educativa con reconocimiento oficial ante la Secretaría de Educación Pública, que acredite el grado académico de licenciatura, maestría o doctorado de algún área afín y cedula profesional correspondiente.
- En caso de no contar con la experiencia docente, deberá realizar además de examen escrito de conocimientos teóricos un examen de habilidades docentes.

Garantizar la formación, capacitación y actualización continua a través de políticas, programas y acciones específicas.



PROTOCOLO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y GRUPOS VULNERABLES

CONTENIDO

Capítulo I. Marco conceptual

Capítulo II. Marco jurídico

Capítulo III. Objetivos

Capítulo IV. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

Capítulo V. Procedimiento de actuación policial

Capítulo VI. Acciones que se deben tomar en la intervención con la víctima

Capítulo VII. Supervisión y vigilancia

Capítulo VIII. Capacitación

Publicación electrónica



Capítulo I. Marco conceptual

A partir de varias reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país ha avanzado en el reconocimiento de la protección de los derechos de las personas por encima de cualquier ente, órgano o institución.

Este es el resultado de un renovador estilo de pensamiento, orientado e influenciado, sin duda, por las experiencias del derecho internacional de los derechos humanos, así como del derecho penal y procesal penal, tanto nacional como internacional.

En ese sentido, el reconocimiento de los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos o víctimas del delito previstos en los artículos 1o., 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la prueba palpable de dicha evolución con tendencias normativas de preservar los derechos de las víctimas, lo cual se ve complementado con el reconocimiento expreso de los derechos de fuente internacional.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el Estado de Hidalgo, queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse.

La policía como primer respondiente tiene la obligación en primer término de preservar la vida, la integridad y la protección de las víctimas, por lo que contar con un protocolo de actuación policial que permita responder con profesionalismo, oportunidad e inmediatez ante las víctimas del delito por encontrarse en situación de vulnerabilidad es prioritario. En este documento se establecen los procedimientos del protocolo que implementara las instituciones de seguridad pública para el tratamiento de las personas que han sido víctimas de la comisión de un delito.

I.1. Conceptos

- Ayuda inmediata. Se proporcionará ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante.

La ayuda inmediata se otorgará a partir del momento en que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de sus derechos,

- Víctima. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

- Primer respondiente. Es la primera autoridad que tiene conocimiento del hecho victimizante.

- Victimización secundaria. Será entendida como la acción u omisión institucional que genera un maltrato físico y/o psicológico a las víctimas y/o testigos en el proceso de acceso a la justicia.

Las víctimas también pueden experimentar la victimización secundaria por parte del personal del sistema de justicia, lo que se manifiesta en acciones como culpar a la víctima, utilizar lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, destinar espacios inadecuados para la recepción de denuncias, formulación de preguntas repetitivas y excesivas por distintos servidores públicos sobre los mismos hechos del delito, entre otras.

- Grupo Vulnerable. Son los grupos expuestos a mayor riesgo de violación de sus derechos, niñas, niños,



jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrante, miembros de pueblos indígenas.

• Hecho Victimizante. Los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima.

Capítulo II. Marco jurídico

Entre los instrumentos específicos de derechos humanos se encuentran los siguientes:

II.1. Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 1o., párrafo tercero, señala las obligaciones a cargo del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; además, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Asimismo, el artículo 20, apartado C, establece los derechos de las víctimas, entre los que destacan el de recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica y la reparación del daño.

La Ley General de Víctimas prevé que las personas en situación de víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante.

El Reglamento de la Ley General de Víctimas señala que el Modelo Integral de Atención a Víctimas es el instrumento emitido por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través del cual se establecen las instancias federales y los procedimientos para la atención, asistencia y protección a las personas en situación de víctimas;

a. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Esta ley tiene por objeto establecer las competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipales. En su artículo 2o., fracciones IV y VI, dispone la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos.

b. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta ley tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a las víctimas; la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

c. Ley General de Desarrollo Social. Tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.

d. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El artículo 38 de esta ley obliga a que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prevea que las instituciones brinden servicios especializados y gratuitos de atención y protección a las víctimas, mientras que el artículo 51, fracción III, obliga a las autoridades a proporcionar, en sus ámbitos de competencia, atención médica, psicológica y jurídica de manera integral, gratuita y expedita.

e. Ley de Migración. El artículo 2o. de la ley establece los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, entre ellos el respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

f. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En su artículo 49 señala que en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la LGV y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

g. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Esta ley establece las condiciones en las que el estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.



- h. Ley General de los derechos de las personas adultas mayores.-** Que establece los principios objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos para garantizar a las personas adultas mayores sus derechos.
- i. Ley General de derechos Lingüísticos de los pueblo indígenas.-** La cual tiene por objeto regular el conocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

II.2. Instrumentos internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 1981.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor internacionalmente el 2 de septiembre de 1990. El Senado mexicano lo aprobó el 19 de junio de 1990, entrada en vigor para México el 21 de octubre de 1990. Fue publicada en el DOF el 25 de enero de 1991.

Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopciones Internacionales, firmado en la Haya el 29 de mayo de 1993 (Convenio de La Haya sobre Adopción) fue ratificado por el Estado Mexicano el 14 de septiembre de 1994, entrando en vigor para México el 1° de mayo de 1995.

Protege a los niños y a sus familias contra los riesgos de adopciones internacionales ilegales, irregulares, prematuras o mal gestionadas. Este Convenio, que también opera a través de un sistema de Autoridades Centrales, refuerza la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (art. 21) y pretende garantizar que las adopciones internacionales se realicen en el interés superior del niño y con respeto a sus derechos fundamentales, así como prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, Adoptado en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo del 2000, entrando en vigor internacionalmente el 18 enero del 2002. El Senado mexicano lo aprobó el 10 de diciembre del 2001, entrada en vigor para México el 15 de abril del 2002. Fue publicado en el DOF el 22 de abril del 2002.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, Adoptado en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo del 2000, entrando en vigor internacionalmente el 12 de febrero del 2002. El Senado mexicano lo aprobó el 11 de diciembre del 2001, entrada en vigor para México el 15 de abril del 2002. Fue publicado en el DOF el 3 de mayo del 2002.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos de Palermo), Adoptado en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2002, entrando en vigor internacionalmente el 25 de diciembre del 2003. El Senado mexicano lo aprobó el 22 de octubre del 2002, entrada en vigor para México el 25 de diciembre del 2003. Fue publicado en el DOF el 10 de abril del 2003.

Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril del año 2004



Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, adoptada en la Ciudad Ginebra, Suiza, el 30 de septiembre de 1921, entrando en vigor internacionalmente el 21 de marzo de 1950. El Senado mexicano lo aprobó el 26 de diciembre de 1932, entrada en vigor para México el 21 de mayo de 1956. Fue publicado en el DOF el 25 de enero de 1936.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en la Ciudad de Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de marzo de 1966, entrando en vigor internacionalmente el 4 de enero de 1969. El Senado mexicano lo aprobó el 6 de diciembre de 1973, entrada en vigor para México el 20 de marzo de 1975. Fue publicado en el DOF el 13 de junio de 1975.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica por la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 7 de mayo de 1981.

Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptado por la Organización de Estados Americanos, OEA, el 17 de noviembre de 1988. Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995. México lo ratificó el 16 de abril de 1996, y su publicación en el DOF se dio el 1° de septiembre de 1998.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en la ciudad brasileña Belém do Pará por la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1999.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada en la Ciudad Guatemala, Guatemala, por la Asamblea General de Organización de los Estados Americanos el 7 de junio de 1999, entrando en vigor internacionalmente el 14 de septiembre del 2001. El Senado mexicano lo aprobó el 26 de abril del 2000, entrada en vigor para México el 14 de septiembre del 2001. Fue publicado en el DOF el 12 de marzo del 2001.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Este documento, fue suscrito por México en 1980 y ratificado el 23 de marzo de 1981, lo que lo compromete a adoptar políticas públicas y medidas legislativas que fortalezcan el cumplimiento de lo señalado en dicho instrumento.

A partir de la suscripción de este instrumento, los Países se comprometen a presentar sus informes sobre las acciones desarrolladas para darle total cumplimiento a la CEDAW, así como a recibir recomendaciones y observaciones generales y específicas que desarrollan e interpretan el contenido de la misma para su mejor aplicación.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" esta convención es el único tratado internacional creado específicamente para atender el tema de la violencia contra las mujeres en el mundo.

Define en su artículo 1° la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", y establece que, se entenderá que la violencia contra la mujer "incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer", y que comprende, entre otros, "violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar", y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.



a. Declaración de las Naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esta declaración señala que los indígenas como pueblos o como individuos tiene derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por la carta de las naciones unidas, la declaración universal de derechos Humanos y las normas internacionales de Derechos Humanos.

b. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Reconoce las aspiraciones de los pueblos asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida para que puedan gozar de los derechos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población en los estados en que vive.

II.3. Estatal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo Establece, en su artículo cuarto, que en el Estado de Hidalgo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

Todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el Estado de Hidalgo, queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse.

a. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo

Tiene por objeto regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

b. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo

En su artículo 1º menciona que tiene por objeto "favorecer la exacta observancia administrativa de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que refiere la Ley, mediante el establecimiento de los ejes de acción y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se efectúe con la Federación."

Cuenta con un apartado específico sobre las órdenes de protección, así como su naturaleza.

c. Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de delitos y Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Hidalgo. Esta ley obliga subsidiariamente en sus respectivas competencias a las autoridades del gobierno del estado de los municipios, así como sus poderes constitucionales a reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos.

d. Ley de Derechos y Cultura Indígena para el estado de Hidalgo. El estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas por lo cual a través de esta ley se garantiza el derecho de las personas y comunidades indígenas a transmitir y enriquecer sus costumbres, lengua, conocimiento, respetando los derechos fundamentales de los integrantes de los pueblos indígenas.



f. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Hidalgo. Que considerando que el tema del interés superior de la niñez cuyo objetivo es asegurarles un desarrollo pleno integral que implica la oportunidad de formarlos física y psíquica emocional y socialmente en condiciones.

g. Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del estado de Hidalgo. La cual protege los derechos de los adultos a partir de los 60 años de edad sin distinción alguna para proporcionarles una mejor calidad de vida y garantizarles su plena integración al desarrollo social, económico y cultural.

h. Ley Integral para las Personas con Discapacidad del estado de Hidalgo. Esta ley garantiza el ejercicio de los derechos, así como el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como el respeto a la igualdad de oportunidades.

i. Ley de Desarrollo Social del estado de Hidalgo. Creada para fomentar el desarrollo social y humano, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y crear los mecanismos necesarios para lograr la cabal realización y concreción de los mismos.

Capítulo III. Objetivos

III.1. Objetivo General

Dotar a la Policía del estado de Hidalgo de los conceptos básicos sobre atención a víctimas y grupos vulnerables, derechos humanos, así como de las bases, fundamentos y principios de su actuar desde una perspectiva de derechos humanos, con el fin de fortalecer sus procedimientos en la atención a víctimas y grupos vulnerables.

III.2. Objetivos específicos

- Proporcionar los conceptos básicos sobre la atención a víctimas y grupos vulnerables.
- Proporcionar las bases, fundamentos y principios del actuar policial desde una perspectiva de derechos humanos.
- Establecer el proceso de actuación policial en la atención a víctimas y grupos vulnerables
- Detectar situaciones de riesgo en las que se pueden encontrar las víctimas y grupos vulnerables.

Capítulo IV. Instituciones responsables de la aplicación del Protocolo

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son responsables de aplicar el presente Protocolo las siguientes instancias:

- a. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo
- b. Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo
- c. Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo
- d. Las Policías Municipales del Estado de Hidalgo

Capítulo V. Procedimiento de actuación policial

De conformidad con el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

El artículo Undécimo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que se deberá contar con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo para homologar criterios metodológicos, técnicos y procedimentales.

De conformidad con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, éste es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.



La Ley de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo, en el artículo 2°, establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y tiene como fines:

- ✓ Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas
- ✓ Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos
- ✓ Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas
- ✓ Prestar apoyo a las instancias jurisdiccionales Federales, Estatales y Municipales en el cumplimiento de sus atribuciones

Principios que deberá de conocer el servidor público encargado de hacer cumplir la Ley:

- a. Nadie tiene derecho a violentar a otra persona. Nada justifica la violencia
- b. La persona no es culpable de los hechos, sino la víctima de los mismos
- c. Existen soluciones e instituciones que pueden brindarle apoyo a la víctima

La atención que la policía debe brindar a las víctimas de un delito se puede estructurar en los siguientes pasos:

- a. Auxiliar a la víctima (directa e indirectamente en sus necesidades), sin afectar el respeto a sus derechos fundamentales buscando como resultado una atención integral.
- b. Ofrecer y procurar un acercamiento inmediato con las diversas instituciones que brindan alternativas de apoyo en la solución de problemas.
- c. Lograr que se sienta escuchada, comprender los hechos y sus sentimientos, así como comunicar interés, procurando calmarla.
- d. Examinar las dimensiones del problema atendiendo el pasado, presente y futuro inmediato y las decisiones urgentes que se deben tomar.
- e. Explicarle los recursos existentes, proponiéndole alternativas, ayudándola a redefinir el problema y las posibles acciones concretas que puede emprender.
- f. Ayudar a tomar acciones considerando su estado emocional.

La policía como primer respondiente tiene la obligación de preservar la vida, la integridad y la protección de las víctimas, para ello determinará, si requiere apoyo en el lugar o las canaliza.

Además de lo anterior es importante que el personal policial recabe la mayor información posible respecto a:

Las circunstancias del evento

- Conocer si hay lesionados
- Número de víctimas
- Si alguien se encuentra armado y que tipo de arma uso
- Si el arma se utilizo
- Si el agresor se encuentra en el lugar de los hechos
- Si el agresor se encuentra borracho o intoxicado y con qué tipo de droga
- Si se recibieron amenazas y de qué tipo

Las acciones policiales se encuentran dirigidas a la atención, identificación, intervención, protección y prevención de situaciones o comportamientos violentos contra víctimas y grupos vulnerables.

El proceso de actuación policial es el siguiente:

- a. **Detección.-** Conocer la problemática y características del entorno social que permitan reconocer a la víctima del hecho victimizante.
- b. **Identificación.-** Reconocer la existencia de un hecho victimizante contra víctimas y grupos vulnerables.
- c. **Intervención.-** Participar proactivamente con las víctimas, basándose en los principios de legalidad, seguridad y justicia
- d. **Atención.-** Canalizar de manera inmediata al área médica, jurídica, psicológica o de trabajo social que sea necesario
- e. **Protección.-** Preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima o víctimas, aplicando medidas específicas
- f. **Prevención.-** Generar acciones para contrarrestar las posibles consecuencias del hecho victimizante.

Su desarrollo depende del hecho victimizante y de las necesidades de la víctima.

Es importante saber que la víctima puede manifestar un desajuste emocional que no necesariamente se expresa en llanto, puede ser una actitud pasiva, agresiva, de aislamiento, de evasión, entre otras.



V.1. Detección del hecho victimizante.

Se debe tomar en consideración que en algunos casos el hecho puede resultar evidente la violencia física (golpes, heridas, contusiones) y en otros casos, puede no existir evidencia física, por lo tanto resulta difícil su detección (psicológica o sexual), por lo que esto implica que los policías identifiquen características que pueden evidenciar que una persona en condición de vulnerabilidad se encuentra en una situación de riesgo.

En el mismo sentido, los policías pueden detectar algún tipo de violencia observando y analizando el comportamiento y actitudes de la víctima o víctimas.

V.2. Identificación

Reconocer la existencia de un hecho victimizante contra víctimas y grupos vulnerables.

V.3. Intervención

La policía deberá tomar en consideración las circunstancias particulares del hecho victimizante; es importante comunicarle a la víctima el objetivo de su función policial y el interés por brindarle ayuda: “estamos para ayudarlo, usted no está sola o solo”; “existe una preocupación por usted, su seguridad es muy importante”; “confíe en nosotros, le podemos ayudar”.

Asimismo, de manera enunciativa más no limitativa podrá realizar lo siguiente:

- a. Cuando sea posible entrevistar a la víctima preferentemente se hará sin la presencia de familiares, amistades o personal que afecte la aportación de información relacionada con el hecho victimizante, así como para salvaguardar su intimidad, asegurar la confidencialidad de la información que brinde y facilitar sus expresiones libres de limitaciones. Garantizando que la víctima no se encuentre controlada y/o amenazada.
- b. Utilizar en la medida de lo posible un espacio que le permita a la víctima tener confianza y tranquilidad.
- c. Actuar con empatía y escucha activa. Esto generará confianza y seguridad.
1. Utilizar un lenguaje claro y comprensible. La entrevista deberá estar libre de cualquier tipo de prejuicio.
- d. Dar credibilidad a los hechos que manifieste la víctima.
- e. Observar las actitudes del agresor que el agresor tenga con la víctima y su entorno.
- f. Explicar a la víctima las circunstancias que la rodean, con la finalidad de que no minimice su situación de violencia o los riesgos.
- g. Hacer del conocimiento a la víctima que la información que proporciona será estrictamente confidencial.
- h. Procurar que la víctima tome decisiones bajo presión o manipulación de persona alguna.

El personal policial debe tener presente que puede estar frente a una situación grave, que nunca debe minimizarla. Debe explicar a la víctima los mecanismos de denuncia, así como las líneas de emergencia a las cuales puede recurrir ante la comisión de un hecho victimizante.

Las formas en que la policía puede tener conocimiento de algún hecho victimizante, pueden ser:

- Llamada telefónica realizada por la víctima, familiares, vecinos, menores o algún testigo presencial
- Detección de la situación por el personal policial
- Incidencia delictiva para el caso de la violencia en la comunidad

V.4. Procedimiento de actuación en caso de víctimas de violencia familiar:**a. Ingreso al domicilio:**

En caso de que la agresión ocurra en el interior del domicilio, el personal policial sólo podrá ingresar cuando:

1. Se tengan datos de que se está cometiendo la agresión
2. Se cuente con el permiso de cualquiera de sus moradores, en este caso bastaría con el permiso de la mujer que sufre violencia para acceder al mismo

b. Primer contacto con la situación:

Cuando el personal policial arribe al lugar de intervención deberá actuar de conformidad con lo establecido en el Protocolo Nacional de Primer Respondiente para corroborar hechos y datos así como realizar las demás diligencias que resulten necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada asunto (detención en caso de flagrancia, preservación del lugar, canalización de víctimas, recolección y embalaje de indicios, etc.)

Es importante recabar de forma inmediata información sobre la situación de peligro, la presencia de armas, la utilización de objetos peligrosos y la existencia de personas heridas para adaptar la intervención a la gravedad de los hechos.



Por ello en la detección de hechos posiblemente constitutivos de delito, el personal policial deberá:

- Evaluar el peligro
- restablecer la calma
- Informarse sobre la naturaleza del conflicto
- Adoptar las medidas adecuadas a cada caso

c. Evaluar el peligro

Se deberá evaluar el peligro inmediato que corre la persona y demás integrantes de la familia considerando:

1. El comportamiento del agresor en caso de existir, estado de intoxicación etílica, toxicomanía, y/o discapacidad mental
2. Tenencia de armas, amenazas, antecedentes violentos, enfermedades terminales, etc.
3. La actitud de la víctima, estado de shock, crisis nerviosa, depresión, etc. y sus primeras declaraciones sobre las circunstancias y desarrollo del conflicto.

Cuando acude el personal policial al lugar de intervención y todo parece tranquilo, es sumamente importante mantener una entrevista reservada con la víctima, aún en la eventualidad de negar la violencia sufrida, de modo de asegurarse que no existe situación de peligro y que no se encuentra coaccionada o amenazada.

La observación atenta del lugar de los hechos puede aportar información que confirme la veracidad de lo invocado (por ej. presencia de objetos rotos o caídos, aspecto general del lugar, actitud y aspecto de otras personas presentes). Estos datos formarán parte del informe que deberá entregar y deberán atender lo establecido en el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala que en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

d. Restablecer la calma: Se deberá garantizar la seguridad inmediata de la víctima, así como de las personas de su entorno, haciendo que cese la violencia y, si es necesario, llamar a los servicios de salud.

e. Adoptar las medidas adecuadas a cada caso; Una vez restaurada la calma y en atención a la situación, se le informará a la víctima sobre sus derechos y la posibilidad de presentar la denuncia, además de informarle de los pasos a seguir.

V.5. Atención

Se debe canalizar a las víctimas de manera inmediata al área médica, jurídica, psicológica o de trabajo social que sea necesaria, para ello se debe tener coordinación entre las instituciones que cuenten con dichos servicios.

También el personal policial deberá conocer el funcionamiento y procedimiento de dichas instituciones, los trámites y acciones legales que se pueden realizar en cada una de ellas.

La asesoría a la víctima o víctimas deberá tener como fin empoderarla a efecto de ayudarla a identificar las causas que originan la violencia.

Para ello se debe canalizar a la víctima o víctimas -dependiendo de lo que requiera-, a los siguientes servicios:

a. Médicos.- Se le ofrecerá el traslado a los servicios médicos más cercanos a su domicilio para que sea atendida por personal capacitado y a la vez dejar constancia de la violencia para cualquier actuación futura. Se informará al personal médico de las circunstancias de la víctima y de los hechos ocurridos.

El personal médico elaborará un informe que se anexará como elemento de prueba de la agresión.

b. Procuración de justicia.- Para que se investiguen los hechos que la ley señala como delito y se acredite el monto de la reparación del daño como consecuencia del acto ilícito de violencia y se restituyan sus derechos.

Informar de inmediato a la autoridad los hechos que le consten durante su actuación, el estado de riesgo de la víctima y el comportamiento del agresor.

Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, armas u objetos empleados por el agresor contra la víctima. Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, los indicios recabados que se relacionan con la comisión del hecho.

Pedirle a la víctima que manifieste a la autoridad, los hechos sin ningún tipo de limitaciones, que hable sobre sus sentimientos, miedos y preocupaciones, así como de sus necesidades más inmediatas e indicarle quienes a partir de ese momento estarán a cargo de la investigación de los hechos y de brindarle la máxima protección.

c. Psicológicos.- Para el restablecimiento del equilibrio emocional de la víctima o víctimas.



d. Trabajo social.- Para una asesoría integral y respondiente a las necesidades específicas de la víctima o víctimas, tomando como base los estudios socio-económicos que se realicen. Así como los servicios de seguridad para la víctima ante el riesgo de volver a sufrir alguna nueva agresión al reincorporarse al entorno en donde se suscitaron los hechos de violencia o bien, si desea acudir a un sitio más seguro (refugio) o con alguna persona de sus redes de apoyo (familia, amigos, asociaciones civiles)

En ningún momento se presionará a la víctima o víctimas para que contacte de manera inmediata dichos servicios, su consentimiento informado y convicción son básicas para recuperar el control de la situación.

En caso de que se niegue a acudir a dichos servicios, la policía en el lugar de los hechos deberá:

- a. Invitar a presentar una denuncia
- b. Informar de la existencia de programas y recursos que brinda el Estado de Hidalgo a las víctimas de la comisión un delito.
- c. Si decide abandonar la vivienda, se le ofrecerá la posibilidad de acompañarla al domicilio al que elija acudir, o en su caso canalizarla a un refugio, y se le ayudará a recoger sus efectos personales que estime pertinentes, manteniéndola alejada del agresor
- d. Proporcionarle datos de los servicios y recursos que brinda el Estado, para que en caso que reconsidere su negativa recurra a la ayuda que se le puede brindar.

Para una mejor atención es pertinente utilizar frases que transmitan confianza sobre el resultado final, así como mostrarse competente y con experiencia en la temática, como por ejemplo:

- **Estamos para ayudarle**
- **Ha hecho muy bien recurriendo a la policía, es el primer paso para solucionar su problema**
- **No se preocupe, conocemos este tipo de situaciones y la ley la protege**
- **Se van a investigar los hechos**
- **Usted puede resolver esta situación**

V. 6. Atención ante el agresor

El objetivo es garantizar la integridad física de la víctima, para ello se procurará la separación física, a la mayor distancia posible con el agresor.

Se recomienda que la aproximación del personal policial con el agresor se realice atendiendo los siguientes criterios:

- a. En ningún caso el policía podrá establecer acuerdos *
- b. Abstenerse de convencerlo de su conducta negativa en el instante inmediato posterior a la agresión
- c. En ningún caso se minimizará la conducta violenta o se le considerará como un problema privado o doméstico
- d. El personal policial debe saber que el agresor puede efectuar actividades o tener actitudes seductivas y de simpatía
- e. Realizar una revisión corporal, y de encontrarse objetos o sustancias prohibidas por la ley procederá, en su caso a realizar la correspondiente puesta a disposición
- f. En todos los casos le solicitará sus datos de identificación personal y la relación que tiene con la víctima, así como su versión de los hechos
- g. Abstenerse de formular conclusiones apresuradas o emitir juicios de valor contra la víctima, aun con el ánimo de obtener información de otros antecedentes de violencia.

1. Que no hacer

- 1.1. Tratar de convencerlo de que su actuar es inadecuado
- 1.2. Ponerse de su lado y darle la razón
- 1.3. Buscar la reconciliación de éste con la víctima
- 1.4. Permitir que se acerque a la víctima para platicar o negociar
- 1.5. Permanecer solo de espectador de la situación o permitir que las partes sugieran que hacer
- 1.6. Permanecer con él en el interior del domicilio o en lugar del conflicto
- 1.7. Permitir que los menores, en caso de que los haya, estén presentes o cerca de la dinámica

V.7. Protección



El personal policial debe priorizar el preservar la vida, integridad física y los derechos e intereses de la víctima o víctimas para ello se le hará saber el riesgo en el que se encuentra y la importancia de recurrir a alternativas de protección a través de sus redes familiares, las medidas u órdenes de protección, el ingreso a refugios, etc.

V.8. Prevención

La prevención policial involucra una gama de acciones estratégicas destinadas a reducir los factores de riesgo, así como las probabilidades de que se efectúen nuevas manifestaciones de violencia.

Así también la policía deberá:

- a. Tomar en cuenta los antecedentes de violencia
- b. Informar a la víctima sobre las estrategias de protección más elementales que deberá tener en cuenta como:
 1. ¿Cuáles son los lugares más peligrosos de su domicilio?
 2. ¿Cuáles son las rutas de salida en caso de necesitarlo?
 3. ¿A dónde deberá ir en caso de emergencia?
 4. ¿Quiénes la pueden ayudar?
 5. ¿Cómo la pueden ayudar?
 6. ¿A qué instancias puede acudir?
 7. Así como establecer una señal con sus hijos o vecinos que les permita identificar que en ese momento se encuentra en peligro y que se requiere de su ayuda

Capítulo VI. Acciones que se deben tomar en la intervención con la víctima.

VI.1 Durante la entrevista

- a. Una actitud de empatía y comprensiva a fin de generar en la medida de lo posible un sentimiento de confianza y seguridad
- b. Insistirla que ella no es culpable de los actos que se cometieron en su contra
- c. Evitar comentarios que juzguen, critiquen o culpabilicen a la víctima sobre los hechos vividos
- d. Escuchar la información referida por la víctima prestando interés a la problemática y a las necesidades de ese momento
- e. Informar a la víctima los mecanismos de denuncia, así como las líneas de emergencia ante la comisión de la violencia
- f. Verificar que la información proporcionada a la víctima sea comprendida, ya que ésta le ayudará en su toma de decisiones, misma que él o la policía deberán respetar y apoyar
- g. Usar un lenguaje claro, con términos comunes y comprensibles para la víctima
- h. Realizar preguntas directas sobre aspectos poco claros que la víctima evade, importantes para el conocimiento de los hechos y el tipo de violencia ejercida, sin invadir su intimidad
- i. Indagar sobre su estado de riesgo
- j. Agradecer su información

VI.2. Actuación en caso de víctimas que pertenezcan a un pueblo indígena

En caso de que la víctima pertenezca a un pueblo o comunidad indígena y no conozca, no comprenda o no pueda hacerse comprender en el idioma español, permitirá que sea asistida por una persona que sirva de intérprete o traductor, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en cumplimiento a lo establecido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

VI.3. Actuación en casos de que la víctima sea extranjera

Permitirá que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza, de preferencia que hable español. Cuando la víctima sea persona de nacionalidad distinta a la mexicana, le consultará si desea informar directamente o que se informe al Consulado de su país, acerca de su situación, dejando constancia de ello; lo anterior, para hacer efectivo su derecho a la asistencia migratoria, en términos de lo establecido en los artículos 109 fracción XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales; 7 fracción XV de La Ley General de Víctimas y 8° fracción VII de la Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Hidalgo.

VI.4. Actuación de en casos de que la víctima sea persona menor de edad



En caso de una víctima menor de edad deberá permitir que sea acompañada por su padre, madre o representante legal. Cuando se advierta la existencia de conflicto de interés entre el representante legal y la o el menor de edad o aquél sea la persona agresora, lo recomendable es no recabar la entrevista para que la autoridad correspondiente la realice con la intervención del representante coadyuvante para que actúe en términos de lo dispuesto por el artículo 4 fracción XXI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VI.5. Actuación en casos de víctimas con discapacidad

Deberá garantizar que la víctima en condiciones de discapacidad cognoscitiva o mental, esté acompañada por alguna persona de su confianza.

En caso de discapacidad física, deberá facilitar y coordinar el desplazamiento de la víctima cuando tengan dificultades para trasladarse.

En casos de discapacidad sensorial de la víctima, permitirá que este acompañada de persona de su confianza y coordinar el desplazamiento de la víctima al lugar para hacer la denuncia o bien al lugar para brindarle la asistencia que requiera.

VI.6. Actuación en casos de que la víctima sea una persona adulta mayor

Solicitará el apoyo de otras instituciones para proporcionar los servicios de atención especial que requieran.

Deberá ofrecer información de manera clara, accesible y comprensible para personas adultas mayores.

Permitirá que la víctima adulta mayor esté acompañada por una persona de su confianza.

VI.7. Reserva de la identidad de la víctima

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales, tratándose de delitos de violación, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro y trata de personas, deberán resguardar la identidad y los datos personales de las víctimas por separado y en sobre cerrado, se sugiere la utilización de la primera letra de nombre y apellidos. Ejemplo: Carlos López Enciso (C.L.E.)

No es función de la policía, aconsejar o sugerir la mediación o reconciliación entre las partes ya que:

- Agrava la situación de la víctima
- Violenta los derechos de la víctima
- Favorece la posibilidad de que el delito se siga perpetrando
- Existe una relación de desigualdad entre el agresor y la víctima

Capítulo VII. Supervisión y vigilancia

La Dirección General de Supervisión e Inspección Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y los 84 Ayuntamientos del Estado, tendrán a su cargo en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realizar la supervisión, vigilancia y evaluación de la actuación de policías estatales, policías investigadores y policías municipales, respectivamente, sobre la correcta aplicación del presente Protocolo.

Capítulo VIII. Capacitación

El Instituto de Formación Profesional-Escuela Libre de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, y los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son los responsables de capacitar y sensibilizar continuamente al personal del estado de fuerza operativo de las policías estatales, policías investigadores y policías municipales, para lo cual se establecerá la debida vinculación y coordinación, a efecto de diseñar la calendarización y contenidos de los programas de capacitación para la correcta interpretación y aplicación del presente protocolo.



PROTOCOLO ESTATAL DE TRASLADO DE IMPUTADOS Y SEGURIDAD EN SALAS DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (POLICÍA PROCESAL)

PRESENTACIÓN

El 18 de junio de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que sienta las bases para el establecimiento de un nuevo sistema de justicia penal en México, el cual tiene por objeto salvaguardar los derechos de la víctima y ofendido, así como del imputado, garantizando con ello el fortalecimiento del debido proceso.

Derivado de ello se pretende que las instituciones de orden federal y local que intervengan en el nuevo sistema acusatorio realicen una reingeniería en la estructura e instalaciones donde tenga verificativo las audiencias orales. Por ello, la nueva dinámica de oralidad requiere cuerpos especializados que salvaguarden a todas y todos los involucrados en el procedimiento penal.

La Policía Procesal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado será el encargado de llevar a cabo la actividad de custodia del imputado y seguridad en salas, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos con la finalidad de que su actuar forje certeza jurídica ante la sociedad.

Precisando lo anterior, se establece la necesidad de contar con un Protocolo de actuación a nivel estatal tomando como base el Protocolo de Seguridad en Salas Nacional publicado por el Consejo Nacional de Seguridad.

CONTENIDO

Capítulo I. Marco Jurídico

Capítulo II. Objetivos

Capítulo III. Definiciones

Capítulo IV. Principales roles

Capítulo V. Custodia del Imputado

Capítulo VI. Seguridad en el Centro de Justicia y Sala de Audiencia

Capítulo VII. Acciones derivadas de la imposición de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva en audiencia ante el Juez

Capítulo VIII. Supervisión y vigilancia

Capítulo IX. Capacitación

CAPÍTULO I. MARCO JURÍDICO

Disposiciones Federales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.



- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Disposiciones Locales

- Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

La Policía Procesal realizará la función de resguardar la seguridad en salas y la de custodia del imputado, respaldando su labor con un instrumento homologado a los procedimientos y lineamientos a nivel nacional, para minimizar las situaciones de riesgo que se pudieran presentar en el desarrollo de la audiencia oral, siguiendo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

OBJETIVO ESPECÍFICO

- Proporcionar un instrumento que brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar de la Policía Procesal.
- Instituir las bases que regirán a los integrantes de la Policía Procesal, que vigilen el orden y la seguridad de la sala de audiencia, de acuerdo a sus atribuciones.
- Regular el procedimiento necesario para garantizar la actuación de la Policía Procesal, en actividades de seguridad en salas, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- Generalizar la calidad técnica y administrativa de la Policía Procesal, en actividades de Seguridad en Salas.
- Orientar los procesos de capacitación de Seguridad en Salas para los integrantes de la Policía Procesal.

CAPÍTULO III. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- Administrador del Centro de Justicia: Servidor público del despacho logístico- administrativo responsable de administrar el Centro de Justicia.
- Área de seguridad: Espacio en el Centro de Justicia de acceso restringido y destinado para el ingreso, estancia y egreso de imputados, de los vehículos para su traslado y del personal responsable de la protección y custodia de los mismos.
- Auxiliar de sala: Servidor público del despacho logístico-administrativo en el Centro de Justicia, encargado de brindar apoyo oportuno al Juez durante la celebración de audiencias para favorecer el cumplimiento de las formalidades de los actos procedimentales.
- Bitácora: Documento en el que se registran las actividades realizadas antes, durante y después de las audiencias en la sala de audiencias.
- Candados: Aros rígidos o flexibles con los cuales se sujetan las muñecas y/o pies de los imputados para limitar su movilidad.
- Centro de Justicia: Inmueble dentro del cual se ubica la Sala de Audiencia, en donde habrá de desarrollarse el procedimiento jurisdiccional conforme al cual tendrán verificativo las audiencias orales.
- Convoy: Grupo de vehículos que viajan juntos para darse apoyo mutuo.



Custodia: Responsabilidad del cuidado y vigilancia de una persona.

- CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Egreso: Salir de un lugar.
- Encargado: Es el responsable de los integrantes de seguridad pública que fungen como RCI y RSA de cada Centro de Justicia.
- Imputado: Se refiere a la persona Imputada, Acusada o Sentenciada, con independencia del momento procesal en que se encuentre.
- Ingreso: Es la acción de entrar a un lugar.
- Letanía: Indicaciones que se le proporcionan al imputado previo a su ingreso a la sala de audiencias.
- Personal de seguridad del Centro de Justicia: Los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación, que tienen como actividad preponderante la operación, supervisión y coordinación de los sistemas de seguridad implementados en el Centro de Justicia.
 - Posición Estratégica: Es aquella posición que permite tener una visión panorámica de la zona para dar seguridad perimetral y facilitar la reacción.
- RCI: Integrante de la institución de seguridad pública, responsable de la Custodia del Imputado.
- RSA: Integrante de la institución de seguridad pública, responsable de la Seguridad en la Audiencia.
- Traslado: Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

CAPÍTULO IV. PRINCIPALES ROLES

La Policía Procesal que realice funciones de seguridad en salas y custodia del imputado, deberá garantizar la seguridad e integridad física de los sujetos que intervienen en el proceso y del público asistente a la audiencia dentro de la sala, bajo los siguientes procedimientos:

- I. Custodia del imputado. El RCI custodiará al imputado, durante su permanencia en el Centro de Justicia.
- II. Seguridad en el Centro de Justicia y sala de audiencia. El RSA resguarda la seguridad e integridad física de los sujetos que intervienen en el proceso y del público asistente en la audiencia dentro de la sala.
- III. Acciones derivadas de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva. El RSA custodiará al imputado hasta que se haga la entrega al encargado de los traslados al centro penitenciario, cuando el juez en audiencia ordene la medida cautelar de prisión preventiva.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las instituciones de seguridad pública deberán:

- Proporcionar el equipamiento, alimentación y demás instrumentos necesarios para el desempeño de las actividades del Encargado, RCI y RSA, de igual forma, determinará los horarios de trabajo y relevos que resulten necesarios.
- Designarán un encargado por cada Centro de Justicia, quien contará con al menos 3 integrantes por sala para el desarrollo de la audiencia. El sexo y el número de los integrantes podrá variar dependiendo de la operación y necesidades de cada Centro.

El Encargado y su personal a cargo, deberán conocer a detalle la distribución de las salas de audiencia, los pasillos, puertas de acceso y salida, túneles y áreas de seguridad, así como las demás instalaciones del Centro.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



A continuación, se establecen las Reglas básicas de la actuación que deben seguir los integrantes de las instituciones de seguridad, que realicen funciones de seguridad en salas y custodia del imputado, al momento de su actuación:

CAPÍTULO V. CUSTODIA DEL IMPUTADO

- I. Es responsabilidad de los integrantes de las instituciones de seguridad, garantizar la seguridad del Imputado que se encuentre privado de su libertad y en las instalaciones del Centro de Justicia, por motivos de su participación en alguna audiencia de las que establece el CNPP dentro de su proceso.
- II. En el caso de los traslados de imputados fuera de los Centros de Justicia, la custodia de los mismos estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, cuya actuación estará regulada por las disposiciones normativas correspondientes, considerando el personal capacitado y vehículos de las características requeridas para tal efecto.
- III. Cuando el RCI, antes, durante y después de la audiencia se vea en la necesidad de controlar y asegurar al imputado y éste oponga resistencia, podrá hacer uso de la fuerza según lo requiera, realizando el procedimiento establecido en el anexo 2, que forma parte del presente protocolo.
- IV. RCI y RSA deberán portar el uniforme institucional y contar con el equipamiento que permita desarrollar de manera adecuada su función, en términos de las disposiciones normativas aplicables, contando al menos con el siguiente equipamiento:
 - a. Candados para manos/pies.
 - b. Gas.
 - c. Bastón.
 - d. Radio.
 - e. Guantes.
 - f. Maletín táctico de primeros auxilios.
- V. El RCI, durante el traslado y en estrecha cercanía con el imputado, deberá estar desarmado.
- VI. El RCI, en caso de que ocurra un movimiento telúrico, incendio o algún otro acontecimiento fortuito, se apegará a los procedimientos que tenga establecidos para esos efectos el Centro de Justicia, sin descuidar la custodia del imputado.
- VII. En caso de presentarse alguna emergencia médica en la Sala de Audiencia, el RCI actuará de conformidad con los procedimientos que tenga establecidos para esos efectos el Centro de Justicia; para ello, podrá aplicar lo establecido en el Anexo 2, que forma parte del presente protocolo.
- VIII. El número de elementos RCI dependerá del número de imputados que participen en la audiencia, entendiéndose que será uno por cada uno, y podrán ser de un número mayor al número de imputados cuando la gravedad del caso o el riesgo que representen, así lo amerite.

Arribo del imputado al Centro de Justicia para audiencia.

- I. Al arribar el convoy que realiza el traslado al Centro de Justicia donde fue requerido el Imputado, el integrante de seguridad pública responsable del traslado, establecerá comunicación con el personal de seguridad del Centro de Justicia, con la finalidad de coordinar el ingreso del Imputado. Asimismo, entablará comunicación con el Encargado para coordinar los RCI y RSA que intervendrán en la audiencia.
- II. El Encargado y el RCI establecerán la logística de seguridad, acordando con base en los registros, tiempos, horarios del ingreso y egreso a la sala, así como la duración de la audiencia, debiendo establecer las rutas por las cuales se trasladarán y los supuestos de seguridad que consideren necesarios tomando en cuenta las medidas de seguridad que rigen en el Centro de Justicia.

Conducción del imputado en el interior del Centro de Justicia.

- I. El RCI conduce al Imputado al área de seguridad que le indique el Encargado, en espera del inicio de la audiencia para proceder a la conducción del Imputado a la sala, cuando le indique el Encargado.
- II. Durante la estancia del imputado en el área de seguridad, en espera del inicio de su audiencia, el RCI deberá realizar lo siguiente:
 - a. Retirar los candados de manos y de pies, en su caso, una vez que el Imputado se encuentre dentro del área de seguridad.



- b. En caso de que al imputado se le haya proporcionado un cambio de ropa distinto al uniforme, el RCI deberá revisar la vestimenta y que se haga el cambio correspondiente, debiendo informar al Encargado y éste a su vez al personal de seguridad del Centro de Justicia a fin de que sea identificado.
- c. En caso de que el Defensor del Imputado desee hablar con él antes de la audiencia, y se den las condiciones para hacerlo, el RCI permanecerá con su custodia, respetando los derechos del imputado.
- d. Aplicar los candados para realizar el traslado a la sala de audiencia, cuando le indique el Encargado.
- e. En caso de que se presente alguna emergencia médica relacionada con el Imputado, el RCI en coordinación con el Encargado y el personal de seguridad del Centro de Justicia, procederán a realizar de inmediato las acciones descritas en el Anexo 2 que forma parte del presente protocolo.
- f. En caso de que se hayan proporcionado alimentos y/o medicamentos al imputado, el RCI deberá verificar que éstos no contengan elementos que representen un riesgo para el imputado o para terceros, y que estén bajo resguardo en el área de seguridad.
- g. En el supuesto anterior, el RCI será el encargado de proporcionar los alimentos y medicamentos al Imputado, cuando reciba la indicación. En caso de que para la administración del medicamento se requiera apoyo médico, se le informará al personal de seguridad del Centro de Justicia para su trámite.
- h. El personal de seguridad del Centro de Justicia, coordinará con el Encargado el momento en que presentarán al imputado en la sala de audiencia.
- i. El RCI antes de ingresar a la sala de audiencia al Imputado, deberá darle a conocer la siguiente Letanía:
1. Soy el oficial responsable de su custodia.
 2. Lo voy a conducir a la sala de audiencia en la cual permanecerá hasta que lo indique el Juez.
 3. Debe guardar respeto a todas las partes de la audiencia.
 4. No debe voltear la vista al público
 5. Se le aplicarán candados al momento de ser trasladado a la sala audiencia por su propia seguridad y la de terceros.
 6. Cuando se le indique algo en la audiencia y tenga que contestar, deberá de hacerlo fuerte y claro hacia el micrófono que se le asigne.
 7. Dentro de la sala de audiencia permanecerá sin los candados guardando absoluta disciplina.
 8. ¿Ha comprendido todo lo anterior?
- III. El Encargado informará al RCI el momento de realizar la conducción del Imputado a la sala de audiencia.
- IV. El RCI realizará la conducción observando en todo momento las medidas de seguridad correspondientes y auxiliado por el personal de RSA.

Custodia del imputado en el interior de la sala de audiencia.

- I. El RCI ya en el interior de la sala de audiencia, conducirá al Imputado a su lugar, indicándole que tome asiento y permanezca en orden absoluto.
- II. El RCI deberá ubicarse de forma contigua al Imputado, justo al lado del lugar que tenga asignado éste, dentro de la sala de audiencia.
- III. El RCI se debe coordinar con los demás integrantes RSA, quienes de manera conjunta, tendrán las siguientes responsabilidades:
- a Vigilar la seguridad de las partes en la audiencia.
 - b Vigilar y controlar al público asistente.
 - c Controlar los accesos a la sala de audiencia.
 - d En caso de alguna eventualidad o emergencia, cada integrante actuará como responsable de acuerdo a la función que le corresponda desempeñar y siempre en coordinación con el personal de seguridad del Centro de Justicia.



- IV. El RCI debe evitar que el Imputado tenga cualquier contacto con las partes que intervengan en la audiencia, excepto con su defensor, con el que podrá comunicarse en cualquier momento antes, durante o después la audiencia.
- V. El RCI que se encuentre dentro de la sala de audiencia, deberá mantener una postura marcial (“en descanso”).
- VI. El RCI debe seguir el desarrollo de la audiencia, estando alerta en todo momento a las indicaciones que le comunique el Juez al Imputado.
- VII. El RCI debe vigilar que el Imputado guarde respeto a todas las partes en la audiencia, que no dirija su mirada hacia el público y que no realice ningún tipo de señal, ni tenga interacción alguna con nadie, más que con su defensor.
- VIII. El RCI estará alerta en todo momento, ante cualquier eventualidad o situación de riesgo que se pudiera presentar hacia el Imputado o terceros en el transcurso de la audiencia.
- IX. En caso de que se le presentara una situación de peligro al RCI y siempre en coordinación con el Juez que presida la audiencia, deberá retirar al Imputado de la sala y trasladarlo al área de seguridad indicada por el Encargado.

Receso o desalojo durante la audiencia.

- I. Cuando el Juez que presida la audiencia ordene algún receso o desalojo de la sala, el RCI siempre en alerta, procederá a realizar la conducción del Imputado al lugar que le indique el Encargado.
- II. El RCI se mantendrá alerta y en espera de la indicación para realizar el reingreso del Imputado a la sala de audiencia.

Término de la audiencia.

- I. Una vez concluida la audiencia y con la instrucción por parte del Juez, el RCI en coordinación con el Encargado y el RSA, se realizará el egreso del Imputado de la sala.
- II. El RCI una vez fuera de la sala de audiencia, colocará los candados al Imputado y lo conducirá al área de seguridad que le indique el Encargado.
- III. Una vez que el Imputado se encuentre en el área de seguridad, el RCI retirará los candados, entregando en su caso al imputado, la ropa que portaba al momento de arribar al Centro de Justicia para que la vuelva a portar.

Egreso del imputado del Centro de Justicia.

- I. El RCI actuará de manera coordinada con el Encargado y con el responsable del servicio de traslado, a fin de realizar el egreso del Imputado y su traslado al Centro Penitenciario, o a donde establezca el Juez que presidió la audiencia.
- II. El RCI aplicará los candados al Imputado antes de iniciar su conducción a los vehículos de traslado para su egreso.
- III. El RCI realizará el egreso del Imputado del Centro de Justicia, tomando las medidas de seguridad necesarias para su conducción a los vehículos de traslado, utilizando la ruta establecida por el Encargado.
- IV. El RCI ubicará al Imputado en lugar y posición estratégica en el vehículo en el cual será trasladado.
- V. El RCI informará al Encargado, para que éste a su vez haga del conocimiento al personal de seguridad del Centro de Justicia, del egreso del imputado.



CAPÍTULO VI. SEGURIDAD EN EL CENTRO DE JUSTICIA Y SALA DE AUDIENCIA.**Reglas básicas de la actuación.**

- I. Es responsabilidad de los integrantes de las instituciones de seguridad, garantizar la seguridad en las salas de los sujetos en el proceso y público asistente a las mismas.
- II. Cuando por cuestiones de seguridad, riesgo, amenaza o alguna otra posible contingencia, el Encargado requiera apoyo para la seguridad del desarrollo de la audiencia, podrá solicitar al personal de seguridad del Centro de Justicia, la colaboración para que sus elementos de seguridad brinden apoyo, en caso de que la audiencia sea de alto riesgo, podrá por conducto de su Mando solicitar el apoyo a las autoridades correspondientes para ser asistido en la misma.
- III. El Encargado deberá coordinarse con el Administrador del Centro de Justicia, y el personal de seguridad, a fin de establecer los parámetros de actuación dentro del Centro de Justicia, y el método más eficiente para el intercambio de información oportuna para el óptimo desempeño del servicio.
- IV. El Encargado y el RSA deberán portar el uniforme institucional y contar con el equipamiento que permita desarrollar de manera adecuada su función, en términos de las disposiciones normativas aplicables, contando al menos con el siguiente equipamiento:
 - a Arma de fuego.
 - b Candados manos/pies.
 - c Gas.
 - d Bastón.
 - e Radio.
 - f Guantes.
 - g Maletín táctico de primeros auxilios.
- V. Para efecto del inciso anterior, el Encargado será el único que podrá portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Centro de Justicia, los RSA deberán estar desarmados, salvo que las necesidades o condiciones del caso requieran lo contrario, debiendo coordinar con el personal de seguridad del Centro de Justicia lo conducente.
- VI. Durante el desarrollo de la audiencia el personal de seguridad, el RCI y RSA, no podrán portar ningún artículo o instrumento que oculte su identidad.
- VII. Cuando se trate de audiencias de alto riesgo, el personal de seguridad coordinará con el Encargado, el número de elementos, distribución de los mismos y equipamiento de seguridad necesario, en función de las necesidades de la misma.
- VIII. El RSA en caso de que ocurra un movimiento telúrico, incendio o algún otro acontecimiento fortuito, se apegará a los procedimientos que tenga establecidos para esos efectos el Centro de Justicia.
- IX. En caso de verificarse alguna emergencia médica de las partes procesales y el público en general, el RSA actuará de conformidad a los procedimientos que tenga establecidos para esos efectos el Centro de Justicia, asegurándose de cumplir con lo estipulado en el Anexo 2, que forma parte del presente protocolo.

Acciones para el acceso a la Audiencia.

- I. El Encargado deberá coordinarse con el personal de seguridad del Centro de Justicia, manteniendo una comunicación constante entre ambos equipos para establecer la logística de seguridad; llegando a acuerdos sobre: las rutas de acceso, tiempos de arribo y egresos de Imputado, acciones a realizar al inicio y término de cada audiencia, y las medidas de seguridad a adoptar en caso de cualquier contingencia que se llegase a presentar, considerando las condiciones específicas del Centro de Justicia y todos los aspectos que sean necesarios para el óptimo desempeño del servicio.
- II. El Encargado asignará con antelación a cada RSA una de las siguientes funciones para cada audiencia:
 - a Vigilar la seguridad de las partes.
 - b Vigilar y controlar al público en general.



- c Resguardar los accesos a la sala.
- III. El Encargado en caso de que lo requiera, podrá solicitar al personal de seguridad del Centro de Justicia, la colaboración para que sus elementos de seguridad apoyen a los RSA en la seguridad de las salas de audiencia, en virtud del riesgo o complejidad de la audiencia a desarrollar.
- IV. El Encargado en coordinación con los RSA y el personal de seguridad del Centro de Justicia, realizarán una revisión exhaustiva a la Sala de Audiencia momentos antes de su inicio, con el fin de verificar que no exista algún riesgo, y darán aviso al juez para que determine lo conducente. Una vez terminada la revisión se impedirá el acceso a toda persona a la sala de audiencia. En caso de que exista riesgo el Encargado y el personal de seguridad, previas instrucciones del Juez, darán aviso inmediato a las autoridades correspondientes.
- V. Los RSA, en coordinación con el personal de seguridad del Centro de Justicia, una vez concluida la revisión, y previa autorización del auxiliar de sala, permitirán el acceso del público, antes del comienzo de audiencia.
- VI. Cuando se haya autorizado el acceso a medios de comunicación, el RSA los conducirán al lugar que determine el Administrador del Centro de Justicia en coordinación con el Encargado y el personal de Seguridad del Centro de Justicia.
- VII. Los RSA que se encuentren dentro de la sala de audiencia, deben mantener una postura marcial (“en descanso”).
- VIII. Los RSA se mantendrán alerta ante cualquier situación de peligro que se llegase a presentar durante el desarrollo de la audiencia, dentro y fuera de la sala, estando pendiente del comportamiento del público en general, con la finalidad de prevenir y responder a cualquier situación de riesgo y/o peligro que se pueda presentar.
- IX. El RSA estará atento al desarrollo de la audiencia, así como a las indicaciones del Juez.
- X. El RSA deberá contemplar los siguientes lineamientos para restringir el acceso y permanencia a la sala de audiencia:
- a El acceso a personas con la cabeza cubierta, lentes oscuros, (con excepción de personas con discapacidad visual), vestimenta inapropiada, así como a personas con aliento alcohólico o que se aprecien bajo los influjos de drogas o enervantes.
 - b El acceso a menores de edad se restringirá solamente en los casos en el que el Juez así lo determine.
 - c El acceso a personas con actitud violenta o provocadora.
 - d El acceso a personas con pancartas, mantas con mensajes impresos o cualquier objeto similar.
 - e El uso de teléfonos, cámaras fotográficas o de video, tabletas electrónicas o cualquier medio de comunicación o grabación de audio o video.
 - f La comunicación entre el público asistente, una vez iniciada la audiencia.
 - g La realización de movimientos inquietos, bruscos, aspavientos, gestos de aprobación o negación o personas dormidas al interior de la sala.
- XI. Mantener el orden en la audiencia está a cargo del Juez que la preside. El personal de seguridad del Centro de Justicia y el RSA de manera conjunta y coordinada y en sus respectivos ámbitos de competencia, auxiliarán a éste a preservar el orden en la sala de audiencia, cuando así les sea instruido.
- XII. En el supuesto del numeral anterior, cuando se tenga que retirar una persona de la sala de audiencia por violentar el orden o la seguridad y ésta no se retire, de manera voluntaria el RSA lo conducirá al exterior de la sala.
- XIII. De igual manera, cuando alguna de las partes que interviene en la audiencia, asuma un comportamiento que ponga en riesgo la integridad de los demás intervinientes o del público, o violente el orden y respeto en la sala, el Juez que preside la audiencia podrá ordenar al RSA que sea retirada de la sala de audiencia.
- XIV. Para hacer cumplir lo establecido en los dos numerales anteriores o alguna otra situación que amerite suponer algún tipo de riesgo de los asistentes a la audiencia o de las instalaciones, y tengan que hacer uso de la Fuerza, los RSA deberán de actuar de manera legítima y racional, respetando en todo momento los Derechos Humanos de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del presente Protocolo.



XV. Una vez controlada la persona, el RSA procederá a desalojarlo de la sala de audiencia.

Acciones durante el Desalojo en una Audiencia.

- I. Cuando el Juez que presida la audiencia ordene algún receso o desalojo de la sala, y una vez que éste y el imputado se han retirado de la sala, el RSA, siempre en alerta, comenzará el desalojo de los asistentes iniciando por la fila de atrás hacia adelante.
- II. En caso de que el desalojo de la sala se dé por receso, el RSA, coordinará el reingreso cuando le sea indicado.

Acciones al término de una Audiencia.

- I. El Encargado o quien éste designe, recabará los siguientes datos del responsable del servicio de traslado:
 - a) Nombre completo.
 - b) Cargo.
 - c) Firma.
 - d) Fecha y hora exacta.
- II. Al término de las audiencias del día, el Encargado realizará un reporte (parte informativo) de las novedades ocurridas.

CAPÍTULO VII. ACCIONES DERIVADAS DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA EN AUDIENCIA ANTE EL JUEZ.

Previas a la audiencia.

- I. El Encargado será informado por el Administrador del Centro de Justicia, que se llevará a cabo una audiencia con características procesales que pudieran derivar en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.
- II. El Encargado comunicará a su Central de Mando, sobre la eventual necesidad de contar con integrantes de traslado de Imputado al Centro Penitenciario o a donde se establezca, una vez terminada la audiencia.

Durante la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.

- I. A partir de que el Juez ordene la prisión preventiva al Imputado, el Encargado en coordinación con los RSA, se harán cargo del mismo.
- II. Una vez terminada la audiencia en donde se fijó la medida cautelar de prisión preventiva, el Encargado designará personal para realizar la conducción del Imputado al área de seguridad, y realizar el cotejo de datos con la finalidad de verificar su identidad.
- III. Una vez fuera de la sala de audiencia, el RSA aplicará los candados al Imputado, con la finalidad de conducirlo al área de seguridad, en espera de su traslado al Centro Penitenciario o a donde se ordene. El RSA explicará al imputado, que se va a realizar esta acción.
- IV. El RSA designado, antes de conducir al Imputado al área de seguridad, realizará la inspección personal con la finalidad de verificar que el mismo no porte entre sus ropas armas u objetos no permitidos. La inspección deberá efectuarse aún y cuando otra autoridad manifieste haberla practicado.
- V. El RSA designado, verificará toda la documentación relativa al Imputado.

Egreso del imputado del Centro de Justicia.

- I. El Encargado recibirá el comunicado vía oficio o sistema informático, donde se ordene el traslado del Imputado al Centro Penitenciario o a la dependencia donde se indique.



- II. El Encargado dará aviso a su Centro de Mando y/o Jefe inmediato, por cualquier medio que tenga disponible, de que ya cuenta con la solicitud de traslado del Imputado.
- III. El Encargado esperará el arribo del responsable del servicio de traslado al Centro de Justicia, para realizar el traslado del Imputado al Centro Penitenciario o a donde se indique.
- IV. Al momento de arribar el responsable del servicio de traslado al Centro de Justicia, el Encargado se coordinará con éste y con el personal de seguridad del Centro de Justicia, para realizar el egreso del Imputado del mismo.
- V. En todo momento será responsabilidad del Encargado en coordinación con el personal de seguridad del Centro de Justicia, establecer las medidas de seguridad para realizar el egreso del Imputado de las instalaciones con éxito.
- VI. El Encargado recabará los siguientes datos del responsable del servicio de traslado:
- Nombre completo.
 - Cargo.
 - Grado.
 - Firma.
 - Fecha y hora exacta.
- VII. El Encargado dará aviso a su Centro de Mando y/o Jefe Inmediato de las novedades ocurridas del servicio.
- VIII. El RSA deberá realizar un reporte (parte informativo) de las novedades ocurridas del servicio.
- IX. El personal responsable del traslado del imputado se sujetará a las medidas de seguridad establecidas para el ingreso y egreso al Centro de Justicia, conforme al protocolo correspondiente.

Capítulo VIII. Supervisión y vigilancia

La Dirección General de Supervisión e Inspección Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, en el ámbito de su atribución, será la responsable de realizar la supervisión, inspección e investigación del actuar de la Policía Procesal, en cuanto a la observancia del presente protocolo.

Capítulo IX. Capacitación

El Instituto de Formación Profesional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, es responsable de la capacitación y adiestramiento de la Policía Procesal, en estrecha coordinación con el Director General de Medidas Cautelares y Policía Procesal, para la definición de contenidos temáticos y calendarización de los programas que al efecto se deban integrar, en cumplimiento del presente protocolo.

PROTOCOLO ESTATAL PARA LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE RESTOS HUMANOS ANTE MORTEM / POST MORTEM (AM/PM)

Presentación

En atención a los derechos humanos, contemplados y reconocidos en instrumentos internacionales los estados están obligados a respetar los derechos y libertades de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de (...) o de cualquier otra índole, (...) o cualquier otra condición social, así como a garantizar su libre y pleno ejercicio.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 4 establece el Derecho a la Vida : "... Toda persona tiene derecho a que se respete su vida..."

El artículo 5, contempla el Derecho a la Integridad Personal "... Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...", por su parte el artículo 7 establece el Derecho a la Libertad Personal "... Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios..."; en ese mismo orden de ideas, obliga a los Estados partes a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el derecho interno estos derechos y libertades; y, finalmente, el artículo 24 establece el derecho de igual protección de y ante la ley.



En ese tenor, resulta indispensable tocar temas como la desaparición de las personas, ya sea forzada o no, esto, en virtud de que si hablamos del supuesto de buscar restos humanos, debemos partir sin duda alguna de que existe una o varias personas desaparecidas, por lo cual debemos atender a lo establecido por la Corte Interamericana de los derechos Humanos en la sentencia dictada en el caso Radilla Pacheco contra el estado Mexicano, donde nuestro país quedó obligado a conducir eficazmente y con debida diligencia la investigación y continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata de las personas desaparecidas o, en su caso, de sus restos mortales.

El 31 de octubre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por consenso la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, siendo éste el primer instrumento jurídicamente vinculante de alcance universal en la materia, el cual implica la obligación a los estados parte de cooperar entre sí y prestarse todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.

Con base en lo anterior, el Protocolo que aquí se presenta, busca establecer políticas de actuación y procedimientos apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la búsqueda de restos humanos; sirviendo como guía y asegurando una investigación exhaustiva de los hechos y la no revictimización de las personas.

Para lograr el éxito en la búsqueda, es indispensable impulsar la profesionalización y capacitación permanente, generar dinámicas que lleven al trabajo en equipo, asegurar condiciones mínimas de operación y seguimiento de todos los procesos en el interés de que la autoridad dé a los ciudadanos la seguridad que requieren y vigilen el estricto apego al Estado de Derecho.

CONTENIDO

Capítulo I. Marco Normativo

Capítulo II. Objetivos

Capítulo III. Áreas responsables de la aplicación del Protocolo

Capítulo IV. Procedimiento de Actuación

Capítulo V. Lineamientos Específicos para la Búsqueda de Restos Humanos

Capítulo VI. Asistencia a familiares de las víctimas para la obtención de datos ante mortem

Capítulo VII. Supervisión y Vigilancia de los Procedimientos de Investigación en la Búsqueda e Identificación de Restos Humanos

Capítulo VIII. Capacitación

Capítulo I. Marco Normativo

a) **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b) Por su parte el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en el artículo 131 fracción IV, establece como obligación del ministerio público ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

c) **La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, establece en su Título Segundo, Capítulo IV, artículo 25, fracción XX, como función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el promover la



homologación de los criterios para la regularización de la cadena de custodia, de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Asimismo, en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 40, fracción XI, establece la obligación para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Capítulo II. Objetivos

a) Objetivo General

Establecer las bases mínimas para el procedimiento de investigación e identificación de restos humanos, que deberá desarrollarse con debida diligencia por parte del personal del Ministerio Público, de la Policía Investigadora y del personal de Servicios Periciales, en cumplimiento a la obligación del estado de Hidalgo de proteger los derechos humanos de las personas.

b) Objetivos Específicos

1. Proporcionar herramientas teóricas y procedimentales a las personas operadoras de la norma para que incorporen en su actuación los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;
2. Homologar procedimientos específicos para la investigación e identificación de restos humanos;
3. Guiar la capacitación del personal del Ministerio Público, de la Policía Investigadora y de Servicios Periciales en materia de investigación e identificación de restos humanos; y
4. Contribuir en la supervisión del trabajo realizado por el personal a cargo de la investigación e identificación de restos humanos con perspectiva de género.

Capítulo III. Áreas Responsables de la Aplicación del Protocolo.

- a) Subprocuradurías de Procedimientos Penales de las Regiones Oriente y Poniente
- b) Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
- c) Centros de Atención Temprana por Región
- d) Direcciones Generales de Investigación y Litigación de las Regiones Oriente y Poniente
- e) Dirección General de la Policía Investigadora
- f) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Género
- g) Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Trata de Personas
- h) Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos
- i) Coordinación General de Atención a la Familia y a la Víctima
- j) Coordinación de Investigación y Recuperación de Vehículos Robados
- k) Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, e
- l) Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría.

Capítulo IV. Procedimiento de Actuación

Cuando se tenga conocimiento (*noticia criminis*) del hallazgo de cuerpos humanos, de manera inmediata se hace del conocimiento del coordinador del grupo de expertos forenses, quien debe asumir la dirección de todos los trabajos que se realicen en la participación del lugar de intervención, el presente documento tiene como base el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense emitido por la Procuraduría General de la República.

Pasos a seguir:

Establecer una coordinación en el lugar de intervención.

El número de especialistas que intervengan depende del número de cuerpos de seres humanos hallados, condiciones de ubicación geográfica y topográfica propias del lugar de intervención, temperatura ambiental prevalente y de seguridad;



Dependiendo de las características de cada evento, resultará necesaria la intervención de las especialidades de Antropología Forense, Criminalística de Campo, Fotografía Forense, Medicina Forense, Lofoscopia, Genética Forense Odontología Forense, y Entomología forense.

El equipo de trabajo deberá contar con el apoyo necesario de recursos humanos y materiales;

El desplazamiento del equipo de trabajo debe ser inmediato.

La persona encargada de la Coordinación de Peritos realizará una estimación de los recursos humanos y materiales necesarios.

En el lugar de intervención se deberá:

Evaluar preliminarmente el alcance y magnitud del evento: Número de víctimas, estado en que se encuentran (en putrefacción, descuartizados, desmembrados, carbonizados, entre otros), así como de las dificultades técnicas que se pueden presentar;

Evitar manipulaciones y alteraciones que contaminen el lugar, así mismo evitar cambios de posición o desplazamiento de cadáveres o desplazamiento restos óseos o cualquier otro objeto, y

Requerir estrictamente el equipo de rescate o servicios auxiliares, tales como integrantes de las instituciones de seguridad pública, elementos de protección, protección civil, bomberos u otra, especificando detalladamente la labor que van a desarrollar.

Derivado de la casuística propia del evento, hay tres funciones específicas que deben aplicarse:

- a) Protección y preservación del lugar de intervención;
- b) Procesamiento de indicios – elementos materiales probatorios, e
- c) Identificación de las víctimas.

En estos casos se aplicarán solamente la etapa de procesamiento de indicios del procedimiento de Cadena de Custodia.

a) Protección y Preservación del Lugar de Intervención.

Se deben establecer dos cinturones de seguridad:

El primero depende de las condiciones de seguridad que priven, dadas las características topográficas y de alto riesgo, así como al trabajo de los integrantes de las instituciones que hayan sido solicitados por el Agente del Ministerio Público, y

El segundo cinturón depende del tipo de hallazgo en el que se encontraron los cadáveres, restos cadavéricos, restos óseos u objetos.

b) Procesamiento de indicios.

1. Criminalística de Campo.

La policía facultada y/o peritos que intervengan en la investigación, deberán:

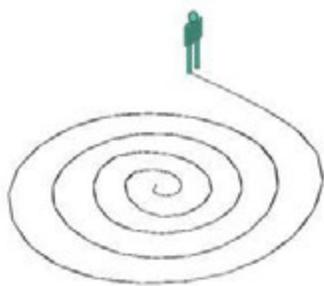
Contar con el equipo necesario, usando material de protección para prevenir la contaminación del personal que interviene en la diligencia, así como del indicio o evidencia;

Determinar la ruta de acceso al lugar de intervención, con base en criterios reconocidos técnica y científicamente;

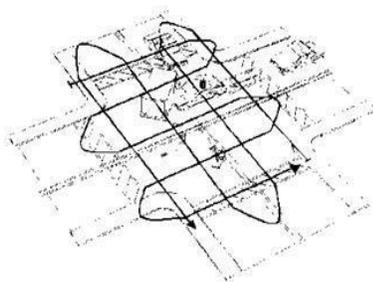
Observar de forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de intervención, con la finalidad de buscar o identificar la existencia de indicios – elementos materiales probatorios relativos al delito de que se trate;

Efectuar la búsqueda de indicios – elementos materiales probatorios relacionados con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística, de acuerdo al lugar en que haya ocurrido el hecho como son:

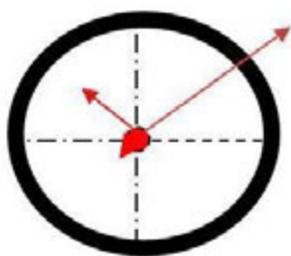




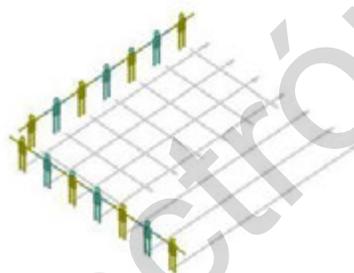
ESPIRAL



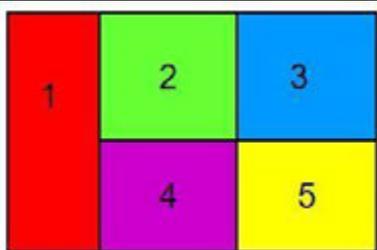
CRIBA



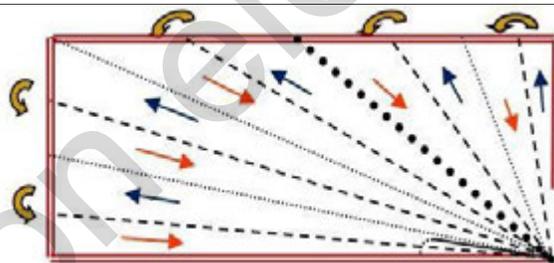
CÍRCULOS CONCÉNTRICOS



FRANJAS PARALELAS



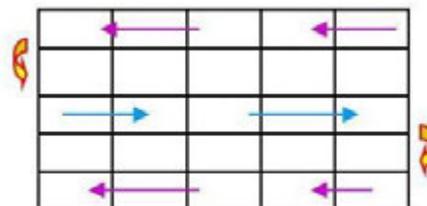
BÚSQUEDA DE SECTOR



ABANICO ZONAS



PUNTO A PUNTO



CUADRANTES

Realizar la fijación del lugar de intervención, a efecto de no contaminarlo con factores externos que no estaban presentes al momento de ocurrir éste, y efectuar en su oportunidad una reconstrucción más precisa;

La descripción de los indicios – elementos materiales probatorios – debe ser pormenorizada con respecto a su ubicación, forma, tamaño, condición y demás circunstancias relevantes, y

El levantamiento de los indicios su embalaje y etiquetado procederá para el seguimiento de la cadena de custodia.



2. Fotografía forense, videograbación, planimetría y descripción escrita.

Representación gráfica de lo general a lo particular durante todo el proceso de levantamiento;

Levantar croquis o plano del lugar cuadrícula u otro tipo de delimitación para ubicar perfectamente tanto los cadáveres y restos de seres humanos como objetos;

Establecer puntos de referencia, con posicionamiento por coordenadas geográficas cuando el lugar lo requiera;
Describir de manera detallada la ubicación del lugar de intervención, señalando la posición exacta, ubicación y localización relativa de los principales indicios – elementos materiales probatorios relacionados entre sí y su posición con respecto a otros que son hijos.

3. Arqueología y/o Antropología Forense.

Excavación para el proceso de levantamiento:

El trabajo de campo en la diligencia de excavación de cadáveres y restos humanos inhumados en fosas clandestinas incluye: búsqueda, ubicación, localización, excavación, levantamiento, embalaje y traslado de restos humanos y la evidencia asociada, mediante técnicas de la arqueología tradicional aplicadas al campo forense.

Actividades a desarrollar:

Localización y registro de fosas con posible inhumación de cadáveres y restos humanos, dejando constancia de la fecha, hora de inicio y terminación de la diligencia, la ubicación, así como el nombre de todos los que intervengan en la misma;

Se sugiere el uso de perros entrenados en la búsqueda de cadáveres y restos humanos, conocido como “Binomio Canino”;

Una vez que se logra un marcaje positivo por parte del “Binomio Canino”, el sitio es señalado con identificadores;

Posteriormente o de manera paralela se realiza una prospección del área señalada, se buscan irregularidades o alteraciones en la superficie del área a excavar

Es útil el uso de una varilla o sonda metálica en forma de “T”; con este instrumento es posible verificar si existen cambios en la densidad del suelo e incluso, si la sonda tiene contacto con el cuerpo, se puede impregnar con el olor del mismo;

Al tener indicios de posibles restos humanos se procede a realizar la excavación;

Se inicia con el levantamiento del primer horizonte conformado por los desechos o la basura acumulada sobre la superficie del área a excavar. Es recomendable delimitar el borde de la fosa;

La técnica para el registro y el control vertical y horizontal varía de acuerdo a las características particulares de cada entierro;

Se eligen como referencia en lugares cerrados los muros más cercanos a la fosa, constituyendo así un eje “x” y uno “y”. Si es un lugar abierto se realiza el montaje de una retícula y en el punto de intersección de los ejes cartesianos se toman las coordenadas geográficas con el GPS;

El registro de la profundidad de los indicios se lleva a cabo tomando como referencia el nivel original del suelo, o marcando un punto “z” en una estaca colocada en la intersección de los ejes;

La capa de relleno se retira de una sola intención. Para ello se utiliza equipo de excavación (pala y pico). En ocasiones se recomienda el uso de maquinaria pesada (retroexcavadora), pero sólo para retirar las capas superficiales (hasta 50 cm); el operador de la máquina será guiado en todo momento por el antropólogo; al ubicar los restos, la máquina suspende actividades y el resto de la excavación se lleva a cabo de manera manual;

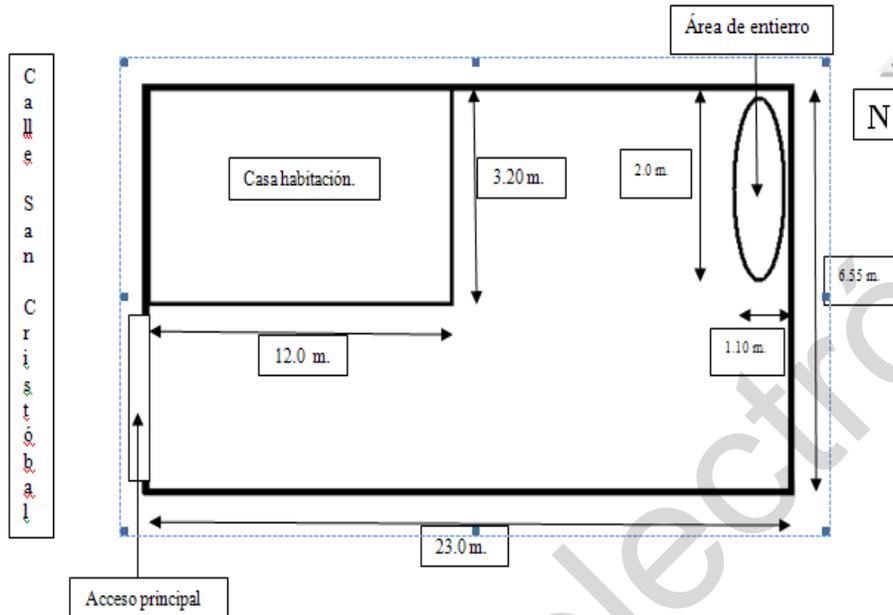
Al ubicar el nivel de los restos humanos, la excavación continúa con equipo fino, brochas y cucharillas de “albañil”, espátulas, recogedores, entre otros. Es indispensable describir las características de la fosa, documentar si hay huellas de maquinaria pesada, evidencia asociada o remociones previas;



Una vez expuestos los restos humanos y los objetos asociados, se toman datos como profundidad, distancia al eje "x", distancia al eje "y", de cada segmento que pretenda ser registrado, y

Por último, se lleva a cabo el levantamiento para el traslado al anfiteatro o al laboratorio.

Croquis simple de la localización de un entierro



Los datos de registro de los restos humanos serán: posición, estado de conservación, tratamiento, orientación, profundidad de la extremidad cefálica, pelvis, pies y objetos asociados, así como medición de la longitud total de los restos. La fosa se registra según sus dimensiones y el número de entierros.

En tal sentido, los datos del entierro se deben acompañar con un reporte donde se especifique, el tipo de entierro: colectivo o individual; primario o secundario; alternado, sincrónico o diacrónico.

El reporte debe contener desde la solicitud para participar en el lugar de intervención, hasta el cierre de la diligencia; debe documentarse además con una bitácora que indique cada procedimiento, el responsable, así como la fecha y hora.

Los restos humanos serán registrados con una nomenclatura de control, preferiblemente con un código único, constituido por un número asignado para cada Estado, el Ministerio Público, el número del sitio y el número del cadáver. Se debe incluir la hora en que se inicia la excavación, la hora en que se tienen los primeros datos que confirmen la presencia de cadáveres y/o restos humanos, y la hora del levantamiento de la fosa.

Capítulo V. Lineamientos Específicos.

a) Indicios Biológicos para Estudios en Materia de Genética.

Se requiere que las muestras biológicas que son localizadas en el lugar de intervención sean recolectadas, embaladas, etiquetadas y trasladadas de manera que cumplan con los estándares fijados, para conservar su integridad biológica, atenuar la degradación y evitar contaminación. Lo que permite realizar un análisis genético con resultados confiables. Los indicios biológicos deben llegar de manera íntegra al laboratorio para su análisis, cubriendo la cadena de custodia a que están sometidos.

1. Levantamiento y embalaje de los indicios biológicos.

- Utilizar el material personal de protección como son bata, cofia, cubre bocas y guantes de látex estériles. Cambiar de guantes al levantar cada indicio para evitar contaminación, también es recomendable utilizar lentes de protección.
- Una vez que los indicios han sido localizados, descritos y fijados por el Criminalista y en su caso por el Fotógrafo, respectivamente, no se deberán tocar ni mover hasta que dichos peritos hayan terminado su trabajo;
- Los indicios de tipo biológico que sean recolectados en el lugar de intervención, susceptibles de análisis de



ADN, deben ser embalados por separado en sobres de papel, material adecuado que permite la continua eliminación de agua por evaporación, atenuando la descomposición o degradación biológica del indicio, y

- Los indicios – elementos materiales probatorios recolectados y embalados, deberán ser debidamente identificados, mediante el etiquetado correspondiente y la cadena de custodia

2. Fluidos biológicos. Sangre, saliva o semen.

2.1 Soportes maculados con éstos indicios:

El personal deberá utilizar guantes en el levantamiento de cada soporte. En estos casos los soportes deben meterse en contenedores herméticos o bolsas de plástico para evitar su contaminación y escurrimiento. El traslado de estos soportes maculados debe ser a distancias cortas para que, allí, se coloquen en áreas limpias y dejar secar a temperatura ambiente sin exposición directa a los rayos solares.

2.2 Sangre, saliva o semen en estado líquido:

Es común localizar en el lugar de intervención indicios biológicos en estado líquido. Éstos deben levantarse con bulbos de plástico de 3 mililitros o pipetas Pasteur (de vidrio), con un chupón y embalar en recipientes con tapa de rosca, etiquetar y colocar en contenedores con hielo para mantenerlos a temperaturas de refrigeración.

2.3 Sangre, saliva o semen en estado líquido sobre soportes no transportables:

Si los indicios no están en cantidades que puedan ser levantados con bulbo de plástico o pipeta Pasteur, deberán ser recolectados con hisopos, o tela de algodón sin apresto de 2 X 2 cm. El hisopo y la tela de algodón deben humedecerse con agua estéril, frotar ligeramente la superficie girando el hisopo sobre el indicio. Dichos materiales se deben embalar en tubos de vidrio o plástico (al encontrarse húmedos en las bolsas de papel la humedecen y la destruyen).

Otra manera de obtener indicios que ya se hayan secado será raspar la superficie donde se encuentre la mancha con una espátula estéril o navaja y colocar el polvo obtenido en un contenedor, que puede ser tubo de vidrio o plástico o sobres de papel libres de humedad. El hisopo y la tela se deben dejar secar a temperatura ambiente sin exposición directa a los rayos solares.

2.4 Mancha de sangre, saliva o semen en soportes transportables:

Proteger la superficie que contiene la muestra y transportar el objeto debidamente embalado al laboratorio para su análisis. Dichos soportes se deben embalar en bolsas de papel grueso (tipo Kraft) para su traslado al laboratorio. Aquí se pueden incluir los objetos metálicos como son armas de fuego cortantes, punzocortantes, entre otros.

3. Colillas de cigarro:

Tendrán que ser colectados con pinzas y evitar el contacto directo con las manos. Se embalan individualmente en sobres de papel. Las pinzas después de cada uso se deben lavar con alcohol al 70%.

4. Elementos pilosos:

Los elementos pilosos que se encuentren en el lugar de los hechos, en cepillos, almohadas, ropas, blancos, lavabos y todo tipo de coladeras y de desagüe se deben coleccionar usando pinzas para evitar el contacto directo con las manos. Las pinzas en cada uso se deberán lavar con alcohol al 70%.

b) Levantamiento de cadáveres y restos humanos.

1. Levantamiento de cadáveres

Los especialistas en Criminalística de Campo, Arqueología Forense y/o Antropología Forense, realizarán de manera conjunta el levantamiento de cadáveres, restos humanos.

Previo a la recuperación del cadáver, deberán asegurarse de haber documentado con precisión el contexto a través de fotos, mapas, croquis, dibujos, video, ó diario de campo, según los recursos disponibles.

Determinar posición y orientación de los cadáveres.

Levantarlos del lugar y observar a su alrededor a fin de buscar los indicios que pudieran encontrarse en el lugar o por debajo del cuerpo.



Cuando se trate de fosas clandestinas, se recomienda usar solo la herramienta adecuada para retirar las capas superiores de tierra, de preferencia con la supervisión de un antropólogo forense, por lo que al ser ubicados los restos, se suspenderá la actividad y el resto de la excavación se llevará a cabo de manera manual.

1.1 Examen externo de los cadáveres.

Observar si presenta lesiones externas y describirlas detalladamente, al igual que las ropas y cualquier otro indicio – elementos materiales probatorios que se considere importante para la investigación, a fin de que con la técnica indicada se realice la recolección y embalaje de dichos indicios —elementos materiales probatorios.

1.2 Examen de las ropas Insitu.

El especialista debe describir con detalle el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, en especial la talla de la prenda, anotando su estado de conservación.

Las prendas deben permanecer sin ser tocadas hasta llegar al laboratorio o sala de autopsias, para evitar la pérdida de evidencia en el lugar y no introducir alteraciones innecesarias.

Previo al traslado, verificar el inventario de evidencias recuperadas.

1.3 Traslado.

Trasladar el cadáver al anfiteatro con extremo cuidado a fin de no alterar los indicios existentes en él, así como en sus ropas.

En caso de que el traslado sea a grandes distancias, colocar el cadáver en un contenedor con refrigeración. Asegurarse de que el cadáver esté dentro de una bolsa sellada, o los restos dentro de una caja cerrada, para evitar alteraciones y garantizar la cadena de custodia.

El examen de los cadáveres se realiza directamente en el anfiteatro o lugar que sea acondicionado para procesar, por parte de los expertos forenses quienes llevarán a cabo los estudios correspondientes.

1.4 Embalaje.

Colocarlo en bolsa de plástico.

En casos de restos óseos, usar bolsa de papel y ponerlos dentro de cajas de cartón.

1.5 Etiquetado.

Cerrar y etiquetar las bolsas de plástico donde se deberán colocar los datos referentes a: Carpeta de Investigación, folio, fecha, hora, tipo de indicio —identificación (número, letra o combinación).

c) Tratamiento de cadáveres y restos humanos para la obtención de datos postmortem.

1. Lineamientos específicos en la Investigación Forense.

- Los exámenes generales deben ser realizados por expertos forenses de acuerdo al ámbito de sus competencias, tomando en cuenta el equipo técnico y humano que tiene cada instancia;
- En caso de no contar con el equipo o material necesarios para la realización de algún examen, se solicitará la colaboración a instituciones de gobierno, de Investigación o académicas, entre otras, y
- Al momento de recibir los indicios en el laboratorio, el personal encargado de la recepción verificará que las muestras que cumplan con la normatividad y con lo establecido en el presente protocolo-

2. Principios básicos para la atención y manejo de cadáveres no identificados.

- El manejo y gestión de información que se produce desde el hallazgo del cadáver hasta su disposición final, debe ser ordenado, sistemático y apegado a los estándares nacionales e internacionales sobre el tema:
- El proceso de identificación inicia al momento del hallazgo del cadáver y se desarrolla plenamente con el proceso científico y de investigación, el cual podrá acoplarse con la carpeta de investigación, en busca de una persona desaparecida;
- La documentación, desde el primer momento del hallazgo del cadáver hasta su disposición final, es fundamental para fijar cada proceso y etapa, antes y después de cualquier intervención, tomando en cuenta que el proceso forense es dinámico y que toda la evidencia sufre transformaciones a cada paso, las cuales deben ser demostradas;
- La documentación debe realizarse mediante una descripción detallada, y se puede apoyar en el uso de diagramas, fotografías y/o video, la aplicación de procedimientos, instructivos, guías y normas mínimas que impidan cualquier omisión y posibiliten el máximo detalle;
- Los informes periciales deben llevar el número del caso, la fecha y numeración de cada página (Ej.:



Página 1 de 3);

- Las fotografías forenses siempre deberán incluir el número de carpeta de investigación y fecha, y
- El experto forense, debe tener acceso a toda la información previa obtenida en el lugar de intervención, en la primera etapa investigativa, para incorporarla al abordaje del caso.

3. Información del lugar de intervención al alcance del médico forense.

Esta información puede ser documentada por el médico que acude al lugar de intervención, perito, policía investigadora y/o Agente del Ministerio Público y consiste en:

- Descripción detallada, previa a la recuperación del cadáver (por ejemplo: las circunstancias del hallazgo del cadáver relacionando si se trata del resultado de una investigación judicial o si el cuerpo fue encontrado a lazar);
- Descripción del lugar de intervención;
- Localización exacta del lugar de recuperación del cadáver;
- Hora y fecha de la recuperación del cuerpo;
- Descripción externa del cadáver (posición);
- Descripción de las prendas (ver instrucciones ítem 2.7.2.);
- Posibles testimonios acerca de la identificación del cadáver y de lo sucedido;
- Fotos, video, dibujos, descripción, planos del lugar de intervención, del cadáver o de los restos y del contexto en general;
- Señalar el tipo de evidencias recuperadas (por ejemplo: prendas, proyectiles, documentos, fotografías, medicamentos, manchas de sangre o de fluidos orgánicos), su identificación y el laboratorio de destino para su análisis, lo anterior con la finalidad de posibilitar un diálogo entre las diferentes instituciones y coordinar los tiempos de respuesta;
- La ausencia o presencia de documentos de identificación, y
- Si el deceso fue en el hospital, solicitar la historia médica legal y en el mejor de los casos que el médico forense pueda asistir al lugar de intervención.

4. Protocolo de Necropsia Médico Legal.

La necropsia médico legal, es un procedimiento médico quirúrgico y legal efectuado con el método científico en el cadáver, bajo la orden de la autoridad competente con el fin de determinar la causa de muerte y circunstancias en las que ésta se llevó a cabo, así como la identificación del cadáver, los datos que deben de considerarse son:

- Datos de identificación de documento (quién solicita, número de carpeta de investigación, por citar algunos);
- Presentación y designación del perito;
- Solicitud del Ministerio Público (planteamiento del problema);
- Material de estudio (cadáver, osamenta, documentos, entre otros);
- Cadena de custodia de cadáver (embalaje y etiqueta);
- Antecedentes (toda la información disponible), lugar, hora de levantamiento, fecha y hora de inicio de la necropsia;
- Identificación del cadáver (edad aproximada, sexo, somatometría);
- Señas particulares;
- Vestimenta, accesorios (incluye objetos de valor) y condiciones de los mismos;
- Signos tanatológicos con cronotanatodiagnóstico;

Examen externo del cadáver y revisión de orificios naturales y pliegues, con descripción de recolección de muestras tomadas;

- Descripción topográfica y planimétrica con puntos de referencia, morfológica, dimensiones, tipo y nombre de lesión y condiciones especiales de las lesiones con sus respectivas fotografías;
- Técnicas de disección;

Examen interno del cadáver.

- Apertura y descripción por cavidades, órganos y hallazgos en orden anatómico descendente con sus respectivas fotografías (con énfasis en datos positivos);
- Anexos (fotos o placas radiográficas, serie fotográfica u otro anexo que se requiera), y
- Muestras recabadas para estudios de laboratorio y de gabinete practicados con su respectiva cadena de custodia.

Conclusiones: Deben reflejar el cumplimiento de los objetivos de la necropsia.

- Causa de muerte;



- Circunstancias en la que ésta se llevó a cabo, e
- Identificación del cadáver.
- Numero de certificado de defunción
- Nombre completo, cargo y firma de perito.

Toda necropsia debe ser metódica, completa (examen externo, apertura de todas las cavidades y revisión de todos los órganos), descriptiva e ilustrativa.

El médico legista, en caso de no asistir al levantamiento de cadáver, requerirá preferentemente las actuaciones hasta el momento realizadas por Policía de investigación o personal pericial.

5. Recomendaciones relativas al proceso de identificación.

- Al inicio del procedimiento, se debe verificar la cadena de custodia de la información recibida y de las evidencias objeto de estudio, incluido el cadáver, revisando cuidadosamente la documentación adjunta;
- El informe debe citar si el cadáver ingresa identificado y el método mediante el cual se le asignó una identidad, la institución y perito responsable de la misma;
- Verificar la identificación del cadáver, corroborando la correspondencia entre la información recolectada en el lugar de intervención y la obtenida del cadáver;
- De todos los cadáveres que ingresan a necropsia médico - legal, se debe tomar una ficha necro-dactilar y una serie fotográfica; esta información permitirá despejar cualquier duda que a futuro pueda surgir acerca de la identificación establecida;
- En el caso de cadáveres no identificados o con identificación tentativa, el médico debe garantizar la disponibilidad de un **archivo básico**, constituido por: descripción externa e interna del cadáver, descripción de prendas, fotografía, ficha necro-dactilar, examen dental, muestras en reserva y registro sobre el destino final del cadáver;
- Trabajar en equipo siempre que se cuente con los especialistas necesarios como es el caso de antropólogo, odontólogo, lofoscopia, genética, entomología para generar una información confiable;
- En la obtención de esta información se requiere gran rigurosidad y exactitud;
- Llevar la subjetividad al mínimo, ya que estos datos determinan la posibilidad de orientar la identificación del cadáver. Si la información no es precisa, puede dejar excluida a la víctima del proceso de cruce de información y desde luego de una posible identificación;
- Esta información también puede alimentar bases de datos de cadáveres que se someterán a un proceso de cruce con personas desaparecidas. El éxito en el cruce de la información, se ve potenciado por la exactitud con la que se ha obtenido el dato primario: circunstancias/lugar del hallazgo/necropsia/ entrevista al familiar.
- Con esta información a la vista y la que se genere del proceso de necropsia y de otras disciplinas, como son la odontología, antropología, lofoscopia, entomología, genética, entre otras, el médico podrá correlacionar e integrar los resultados de todos los análisis para una adecuada interpretación, que le permita concluir la causa de muerte, el tiempo y las circunstancias que la rodearon, así como la consecuente información que permita la identificación.

6. Antropología forense.

Los cadáveres esqueletizados, por su naturaleza y complejidad, requieren de un análisis antropológico forense especializado, el cual debe ser realizado por expertos en el área. Dicho análisis nos conducirá a definir el perfil biológico y contribuir a precisar la causa y circunstancia de la muerte.

En general, la identificación forense de restos humanos consta de tres etapas de investigación:

- Investigación de antecedentes,
- Recuperación de restos, y



- Análisis de laboratorio y conciliación de datos.

Para el análisis de cadáveres esqueletizados es necesario contar con los siguientes prerequisites:

Solicitud del Ministerio Público;

- El cadáver debe llegar con una clara cadena de custodia;
- Al inicio del procedimiento, se debe verificar la cadena de custodia de la información recibida y de los indicios, incluido el cadáver, revisando de manera cuidadosa la documentación adjunta, y

El médico legista y/o antropólogo en caso de no asistir al levantamiento del cadáver, requerirá de preferencia las actuaciones hasta el momento realizadas por el Policía de investigación, personal pericial o ministerial.

En casos de fosas individuales, colectivas, cadáveres esqueletizados, es aconsejable que a la recuperación asistan un arqueólogo y/o antropólogo.

De no acudir al lugar de intervención, debe de contar con los antecedentes del caso, particularmente, toda la información del levantamiento inclusive, fotos, mapas, esbozos y descripciones.

El abordaje de los casos se debe hacer de forma multidisciplinaria, siempre que los recursos lo permitan (arqueólogo, antropólogo, médico, odontólogo, radiólogo, otros).

El informe pericial deberá contener la siguiente información:

Antecedentes.

- Datos de identificación del documento: indicar la autoridad que solicita el peritaje, fecha, número de averiguación o carpeta de investigación, entre otros;
- Planteamiento del problema, hacer referencia a la solicitud del Agente del Ministerio Público;
- Presentación y designación del perito;
- Descripción del material de estudio (cadáver, osamenta, documentos, entre otros);
- Se deberá describir el acto de cadena de custodia del cadáver, precisando su embalaje, numeración, etiqueta, institución responsable de la entrega, lugar y fecha de entrega, así como nombre y cargo de los funcionarios que intervienen en el proceso;
- Descripción de los antecedentes (toda la información disponible), lugar, hora de levantamiento;
- Fecha y hora de inicio del análisis, e
- Identificación del cadáver: documentar si el cadáver ingresó plenamente identificado y mediante qué método, así como la institución y perito responsable de la misma. Si hay una hipótesis de la identidad del cadáver, explicar en qué se basa (Ejemplo: testimonio, documento, entre otros).

6.1 Pasos a seguir en el análisis antropológico forense:

✓ **6.1.1. Radiografías:** Siempre que los recursos lo permitan hacer radiografías;

✓ **6.1.2. Análisis de prendas:**

- Documentar rasgaduras, perforaciones, etcétera;
- Buscar evidencia biológica;
- Interpretar manchas, su origen, color, forma;
- Describirlas con fines de identificación, y
- Documentar hallazgos.
- Limpieza: En caso de que el cadáver aún presente tejido blando, éste debe ser evaluado previamente por el médico forense, para que oriente en la toma de muestras, necesarias antes de retirar el tejido blando y limpiar los huesos (cerebro, piel, cabellos, vello, entre otros).
- Recuperar evidencia traza (cabellos, vello, vegetación, fauna cadavérica, entre otros).
- Tomar precauciones en la limpieza para no adicionar daños al tejido óseo a analizar con el fin de no perder evidencia, y
- Por ninguna razón usar sustancias químicas que puedan destruir el tejido óseo y el ADN.

6.1.3 Inventario

- Describir, enumerando todos los elementos presentes y su estado (completo/incompleto, entero/fragmentado, buena/mala preservación, erosión);



6.1.4 Clasificación de restos en humanos y no humanos.

En caso de restos mezclados:

- Establecer número mínimo de individuos;
- Individualizar, en la medida de lo posible, no re asociar elementos sin tener un fundamento objetivo, y
- Analizar cada conjunto individualizado por separado.

6.1.5. Tafonomía: antigüedad (históricos o contemporáneos); la estimación de tiempo de muerte se hará basada en el contexto, cuando la información en interacción con otros expertos así lo permita, de lo contrario, es preferible no pronunciarse sobre el tiempo de muerte;

6.1.6. Perfil biológico: para establecer el perfil biológico aplicar, entre otros, los siguientes métodos:

6.1.7. Estimación de edad.

Edad en Adultos.

- Metamorfosis de la sínfisis púbica (Suchey-Brooks y Schver-Black 2000, 2004 y 2008);
 - Metamorfosis de los fines esternales de las costillas (IsCAN et al., 1984 y 1985), transparencia radicular Lamendin,y
 - Superficie auricular opcional, Chamberlain, Osborn y Asociados.
- Edad en Adolescentes/Juveniles.

- Unión epifisial, McCarney Stewart, 1977;
- Dentición decidua, Smith, 1991,y
- Metamorfosis del fin esternal de la clavícula (Katz y Sushi).

Edad en Niños.

- Privilegiar métodos de desarrollo dental a la estimación por largo de huesos.
- Estimación de sexo.
- Valorar con métodos tanto morfoscópicos, como morfométricos, ambos, o bien uno u otro de acuerdo a las necesidades de cada caso;
- Hacer el análisis en orden de importancia, pelvis, cráneo, hueso largo, siendo la pelvis la estructura ósea más importante;
- Diferencias morfológicas del coxal (Buikstra&Ubelaker, 1994),y
- Diferencias morfológicas craneales (Buikstra&Ubelaker, 1994).
- Estimación de estatura.
- Fórmulas de regresión (Del Ángel y Cisneros);
- Proporcionalidad entre huesos largos y la estatura en hombres indígenas de México (por Genovés, 1967);
- Método del esqueleto entero "Fully", 1956 (modificado, según Byers, 2002);
- Método de Trotter para mexicanos;
- Estimación de afinidad biológica en caso de ser necesario. (Gill),y
- Estimación de lateralidad (diestro o siniestro).

6.1.8. Lesiones.

Describir tamaño, ubicación, forma, mecanismo y clasificación e interpretar las lesiones, incluso su temporalidad, señalando la metodología científica aplicada y los valores observados.

Lesiones ante mortem (con proceso de cicatrización):

Lesiones traumáticas:

Describir tipo de trauma, lugar afectado, características de la lesión y trayecto. La documentación del trauma puede incluir una descripción detallada, fotografías, diagramas y radiografías. Medir las lesiones y localizarlas anatómicamente.

Nota: En la técnica de apertura del cráneo se debe cuidar el no alterar las fracturas preexistentes como resultado de las lesiones recibidas.

Lesiones postmortem y/o artefactos postmortem.

Describir procesos tafonómicos, marcas de animales, daños causados por manipulación, fuego, entre otros;



6.1.9. Rasgos individualizantes. Descripción de señas particulares tales como: deformaciones, características morfológicas, robustez y proporciones, costillas y vértebras fusionadas, dedos extras o faltantes, desgastes particulares, entre otros;

10. Anexos: Diagramas, fotografías y de ser posible, radiografías, y

11. Muestras: Se deben tomar las muestras necesarias de acuerdo al caso en estudio.

7. Odontología Forense.

7.1 Estándares mínimos para la práctica de Odontología Forense en cadáveres no identificados.

La odontología ofrece al proceso de investigación penal, examen y valoración de evidencias en el lugar de intervención, documentación e interpretación de descubrimientos bucodentomaxilares en cadáveres frescos, descompuestos, esqueletizados, desmembrados, carbonizados y fragmentados, el análisis de huellas de mordedura, documentación e interpretación de trauma en cavidad oral, estimación de edad dental e identificación mediante la comparación de información dental.

7.2 Requisitos mínimos en la práctica de odontología forense en cadáveres no identificados.

Para el análisis odontológico es necesario contar con los siguientes elementos mínimos:

- Solicitud del Ministerio Público;
- El cadáver debe llegar con una clara cadena de custodia;
- Al inicio del procedimiento, se debe verificar la cadena de custodia de la información recibida y de las evidencias objeto de estudio, incluido el cadáver, revisando cuidadosamente la documentación adjunta;
- El perito responsable del caso, de no asistir al levantamiento de cadáver, requerirá, preferentemente, las actuaciones hasta el momento realizadas por el Ministerio Público;
- De no asistir al lugar de intervención, debe contar con los antecedentes del caso, particularmente, toda la información de levantamiento inclusive, fotos, mapas, esbozos y descripciones, y
- El abordaje de los casos se debe hacer de una forma multidisciplinaria,
- siempre que los recursos lo permitan (arqueólogo, antropólogo, médico, odontólogo, radiólogo, entre otros).

7.3 El informe pericial debe contener la siguiente información:

Antecedentes.

- Datos de identificación de documento: relacione la autoridad que solicita el peritaje, la fecha, número de carpeta de investigación (quién solicita);
- Presentación y designación del perito;
- Planteamiento del problema (incluso referencia a la solicitud del Ministerio Público);
- Descripción material de estudio (cadáver, osamenta, documentos, entre otros);
- Se debe describir el acto de cadena de custodia del cadáver, precisando su embalaje, numeración, etiqueta, institución responsable de la entrega, lugar y fecha de entrega, nombre y cargo de los funcionarios que intervienen en el proceso;
- Descripción de los antecedentes (toda la información disponible), lugar y hora de levantamiento;
- Fecha y hora de inicio del análisis, e
- Identificación del cadáver: documente si el cadáver ingresó plenamente identificado y mediante qué método, además de la institución y perito responsable de la misma. Si hay una hipótesis de la identidad del cadáver, explicar en qué se basa (Ej.: testimonio, documento, entre otros).

7.3.1 Descripción de Hallazgos.

Pasos a seguir en el análisis odontológico forense:

Radiografías: Siempre que los recursos lo permitan hacer radiografías.

Examen Externo: Documentación externa del tercio inferior de la cara (trauma y rasgos individualizantes). Descripción topográfica (con puntos de referencia), morfológica, dimensiones y condiciones especiales de las lesiones con sus respectivas fotografías referenciadas.



Toma de muestras: Verificar que se haya realizado la toma de muestras de la cavidad oral, previa limpieza del cadáver, tales como: evidencia traza, muestra para búsqueda de espermatozoides y/o fosfatasa ácida, elementos químicos y otras, así como muestras de saliva de la superficie corporal.

Examen Interno: Abordaje de la cavidad oral usando las técnicas adecuadas de acuerdo a las condiciones del cadáver.

Nota: Realizar incisión tragus – comisura exclusivamente en cadáveres expuestos al fuego

Apertura y descripción en orden anatómico en tejidos blandos y duros (tejido óseo y dental), con sus respectivas fotografías (describir si se encuentran normales o con alternaciones);

Resumen de las lesiones con su ubicación, antigüedad y mecanismo causal, y

Estimación de edad dental, usando metodología científica, aplicada al desarrollo radicular y transparencia radicular (método de Lamendin);

Diagramas: Usar el odontograma con la nomenclatura FDI, con descripción detallada.

7.3.2 Anexos.

Fotos de radiografías, diagramas o serie fotográfica, algún otro anexo que se requiera.

7.3.3 Relación de Muestras.

Tomar las muestras necesarias para el proceso de investigación. En caso de dientes aptos para análisis de genética, se requiere una descripción y documentación previa a su extracción.

7.3.4 Conclusiones.

Discriminación entre humano y no humano, estimación de edad dental, lesiones y características individualizantes.

Todos los hallazgos y su documentación, deben presentarse en un informe pericial de necropsia oral que cumpla con la normativa para presentar un peritaje de cualquier especialidad. Además, debe anexarse al expediente del caso para que el médico responsable de la necropsia integre los hallazgos y los interprete, con el fin de presentar a la autoridad competente los informes de cada especialidad, pero también la correlación e integración de la información de cada disciplina.

En lo posible, el examen de la cavidad oral debe ser realizado por odontólogos forenses. En su defecto y frente a la necesidad de contar con un registro por cada cadáver no identificado, el médico podrá realizar el examen odontológico atendiendo los estándares mínimos para su realización.

8. Lofoscopia.

8.1 Procedimiento para toma de dactilogramas en cadáveres de acuerdo con su estado de descomposición.

El procedimiento para toma de las impresiones dactilares del cadáver, varía según cada caso, en razón de una serie de factores, como el estado de conservación, la causa de la muerte, el transcurso de tiempo que ha ocurrido entre la muerte y el hallazgo del cuerpo; derivado de lo anterior, es posible realizar los siguientes procedimientos:

- Disminución de rigidez cadavérica a través de masajes y estiramientos en las extremidades superiores hasta las falanges distales en cadáveres con poco tiempo de haber fallecido o con rigidez cadavérica;
- Amputación de la 2ª y 3ª falanges de las manos de los cadáveres en estado de putrefacción, momificación o saponificación para la hidratación y/o regeneración de crestas papilares.



En tal caso, es indispensable que el Agente del Ministerio Público que conoce del caso emita la autorización fundada y motivada que justifique el uso de esta técnica;

8.1.1 Impresión de los dactilogramas del cadáver;

8.1.2 Guante dérmico en caso de desprendimiento de la piel por el estado de descomposición a efecto de restaurar el tejido y que permita la impresión correspondiente;

8.1.3 Rehidratación en casos de momificación y/o sumersión, y

8.1.4 Una vez obtenidos los dactilogramas del cadáver a identificar se efectuará la consulta y confronta en los archivos tradicionales, así como en la base de datos del sistema AFIS.

9. Toma de muestras biológicas en cadáver para el análisis de ADN.

9.1 Generalidades.

En la identificación humana se utilizan varios tipos de análisis genético, entre ellos el análisis de ADN Mitocondrial, del Cromosoma Y y el Nuclear. Los tipos de análisis que se pueden realizar a través del ADN, dependen principalmente del estado de conservación del material biológico y de las muestras de referencia disponibles de familiares, con las cuales se podrá establecer el parentesco de un individuo.

Los objetivos de dicho análisis son:

- Contribuir a la identificación de la víctima;
- Individualización de restos mezclados,
- Reasociación de partes de cuerpo.

En caso de que se requiera un proceso de identificación, siempre será necesario que el médico forense y/o antropólogo forense, tomen las muestras biológicas más adecuadas, para posibilitar un análisis posterior por ADN, en caso de que otros métodos de identificación no hayan sido posibles.

Estas muestras serán procesadas para obtener su perfil genético y compararlas con el respectivo grupo familiar al que hipotéticamente corresponde el cadáver.

Siempre que se trate de cadáveres fragmentados, descompuestos, calcinados o esqueletizados se deben dejar al menos tres muestras en reserva.

Una parte del éxito de la identificación a través del análisis de ADN, dependerá de las condiciones de preservación dadas a las evidencias, desde el momento de la obtención, traslado y almacenamiento, hasta el ingreso al laboratorio de ADN.

9.2 Preservación de las muestras tomadas de cadáveres y restos humanos en general.

Las muestras de sangre tomadas en tarjetas FTA® son una opción que simplifica la recolección, archivo y transporte del material genético (ADN), de las muestras de sangre; esto representa una ventaja de manejo ya que el transporte es seguro (para el usuario y la muestra), además de que pueden ser enviados a otro lugar, utilizando el correo normal, sin ningún tipo de problema y se pueden almacenar a temperatura ambiente.

En lo posible, se deberá contar con varios refrigeradores especiales que manejen diferentes temperaturas de conservación de acuerdo con las necesidades:

- A menos de -20°C, para muestras de tejidos blandos, tejidos duros y sangre, que se conserven a mediano y corto plazo;
- Entre -70 y -80°C, para muestras de tejidos blandos y duros que se conserven a largo plazo, y
- A 4°C, para muestras que están en tránsito para analizarse o enviarse de un laboratorio a otro.
- Si no se cuenta con los recursos, las muestras pueden remitirse a otro laboratorio que los tenga.
- En caso de restos esqueletizados, las muestras pueden no ser congeladas inmediatamente.
- No es recomendable el análisis de tejidos blandos conservados en formol ya que dicho compuesto modifica el ADN.

9.2.1 Toma de muestras en cadáveres. Cadáveres Frescos. Sangre Fresca:

- Se deberá tomar la muestra preferentemente en un lapso no mayor a 24 horas postmortem.
- La muestra más apropiada es la sangre tomada con jeringa estéril, preferiblemente de la cavidad



cardíaca, de grandes vasos o vasos periféricos.

- Aplicar las gotas de sangre separadas en un soporte de algodón, gasa estéril de preferencia en tarjetas FTA® y dejar secar en un sitio fresco.
- También se puede tomar la sangre en tubo estéril tapa lila con anticoagulante EDTA. Éste deberá ser almacenado en refrigeración a 4°C lo más pronto posible y protegido contra rupturas. Una hielera transportable puede mantener la cadena de frío temporalmente.

9.2.2 Tejido Muscular:

Si se pasa el tiempo recomendado para la toma de muestra de sangre, el músculo es muy buena alternativa de fuente de ADN:

- Tomar dos muestras entre 2 y 3 cm. (10 gramos) de tejido blando (de preferencia músculo), de la parte corporal más interna y que provenga de dos sitios diferentes del cuerpo.
- Embalar en un frasco de plástico con tapa de rosca hermética. Éste deberá ser almacenado en refrigeración a 4°C lo más pronto posible y protegido contra rupturas. Una hielera transportable puede mantener la cadena de frío temporalmente.

9.2.3 Cadáveres Descompuestos, Calcinados y/o Esqueletizados:

- Se deberán tomar muestras de músculo sólo si se trata de un cadáver en proceso inicial de descomposición;
- En caso de que el músculo no esté intacto, se prefiere que la fuente de las muestras sean huesos compactos y largos, como fémur, tibia y peroné o dientes que se encuentren en buen estado;
- Tomar una muestra de costilla (que no sea la cuarta costilla que es usada para la estimación de edad). En casos de cadáveres localizados en sumersión no se recomienda la toma de esta muestra. Si bien la costilla no es la mejor para análisis de ADN, en el caso de que no sea posible tomar otro tipo de muestra, ésta puede llegar a ser de utilidad;
- Almacenar inmediatamente la muestra en congelación, preferiblemente a menos 20°C. Si no cuenta con los recursos necesarios asegurarse que esté lo más frío y seco posible;
- Verificar, en caso de muestras óseas, que la estructura anatómica esté documentada (descrita, con radiografías, medidas y fotografías);
- Retirar el tejido blando de los huesos, limpiar completamente las superficies con métodos manuales. La limpieza, evita la descomposición del tejido óseo. Dejar secar el hueso;
- Seccionar el hueso, evitando cortarlo en dos partes, extraer una cuña de 8 x 2 cm de largo, usando sierra eléctrica o segueta nueva o esterilizada, para evitar daños adicionales y contaminación en la pieza anatómica. Cambiar de sierra entre muestra y muestra;
- Se recomienda embalar por separado cada muestra en papel para controlar la humedad y luego en bolsa plástica con cierre, previamente rotulada, señalando de que parte corporal se tomó la muestra y datos relevantes;
- Almacenar inmediatamente la muestra en congelación, de preferencia a menos 20°C, y
- Se debe prestar especial atención en la recolección de piezas dentales cuidando que no presenten tratamientos de endodoncia ni caries o restauraciones. Se recomienda tomar caninos, premolares o molares y como última opción acudir a los dientes anteriores, ya que constituyen parte de la estética. Verificar con el odontólogo que el diente ya haya sido descrito y cuente con fotografía, radiografía y de ser posible molde de yeso.

9.2.4 Toma de muestras de cadáver y de objetos personales de la víctima

Cuadro de recomendaciones para la toma de muestras.

Muestras del Cadáver	Soporte	Fuente	Embalaje	Cadena de Frío
Sangre seca	Gasa estéril, FTA u otro soporte	Cavidad cardíaca, grandes vasos o vasos periféricos	Bolsa de papel	NO
Sangre fresca	Gasa estéril, FTA u otro soporte	Cavidad cardíaca, grandes vasos o vasos periféricos	Recipiente plástico	SI



Músculo u otro tejido blando	No aplica	Músculo esquelético, liso o cardíaco deshidratado	Recipiente plástico	SI
Dientes	No aplica	Molares o premolares sin caries o restauraciones	Bolsa de papel sellable	NO
Huesos	No aplica	Fragmento de tejido óseo		NO
Escobillado seco con saliva	Hisopo	Encías y carrillo dental	Bolsa de papel sellable	SI
Uñas	No aplica	Uñas de las manos o pies cortadas hacia la raíz.	Bolsa de papel	NO
Cabellos/Vellosidad	No aplica	Al menos 10 pelos con bulbo	Bolsa de papel	NO
Objetos personales	No aplica	Cepillos, rastrillos/rasuradoras, peines y prendas	Bolsa de papel	NO

10 . Archivo básico para todos los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación no confirmada.

Ningún cadáver no identificado o con identificación probable puede carecer del archivo básico para identificación”.

11. Fotografía con fines de identificación.

La fotografía posibilita la orientación de la identificación mediante el reconocimiento visual del cadáver. La imagen debe cumplir con estándares técnicos que permitan a los familiares observar el rostro, los dientes, los detalles corporales, las prendas de vestir y pertenencias del cadáver.

11.1 Recursos mínimos:



De ser posible cámara digital;
Implementos para asear el cadáver y organizar su estética, y
Contraste para usar como fondo de la fotografía.

11.2 Estándares técnicos.

11.2.1 Fotografía facial.

- Limpiar el rostro y organizar el cabello;
- Usar fondo de contraste;
- Retirar cualquier rastro de sangre o de residuos visibles, antes de la fijación fotográfica;
- Escribir el número de carpeta de investigación, fecha, ciudad y sexo, sobre una tarjeta con letra clara y grande. Colocarla sobre el tórax del cadáver. La información deberá verse claramente en la fotografía. Es indispensable para dar continuidad a la cadena de custodia, y
- Realizar fotografía a los dientes anteriores utilizando un separador de labios. Se aconseja que esta fotografía sea detallada.

11.2.2 Fotografía Corporal:

- Realizar una fotografía panorámica que ofrezca una vista general del cuerpo, para que la familia pueda ver la complexión (contextura) y las señas particulares (tatuajes, cicatrices, malformaciones, entre otros);
- Realizar fotografía a detalle de cada seña particular, siempre indicando en qué parte del cuerpo está ubicada;
- Documentar tatuajes, cicatrices, malformaciones, particularidades encontradas, tanto en la cara anterior como posterior del cadáver;
- Los tatuajes perduran muchos días después de la muerte y se logran visualizar. Tome la fotografía buscando el máximo detalle para tratar de recuperar la forma y el color del dibujo, y
- Las fotografías de cadáveres descompuestos o calcinados pueden generar gran impacto y confusión en la familia. Se deben mostrar sólo las que corresponden al detalle (nunca corporal o facial completas), después de haber realizado una rigurosa entrevista técnica, utilizándolas como herramienta para corroborar la información entregada por la familia.

12. Prendas de vestir. Las prendas de vestir son de gran valor desde el punto de vista criminalístico. La búsqueda, recuperación, descripción y resultados de los posteriores análisis en las prendas, son muy importantes para la investigación de la muerte y nexó con posibles sospechosos.

En las prendas se puede realizar el análisis de manchas biológicas, residuos de disparo, manchas de pintura, búsqueda de evidencia traza y otros análisis que puedan ser muy importantes para la investigación.

Desde el punto de vista de la identificación, las prendas también revisten un valor inigualable, ya que en la mayoría de las situaciones, son recordadas por los que vieron a la persona buscada por última vez o por quienes convivieron con él/ella.

Puede ser que el familiar que busca a la persona desaparecida, haya preparado la vestimenta con la que salió de casa, organizó su maleta de viaje o en algunos casos, incluso, le hizo o arregló su vestimenta o la acompañó a comprarla.

Adicionalmente, las prendas y objetos personales tienen un gran valor emocional para la familia, porque hacen parte de la identidad, la historia y la individualidad de un ser humano. Los objetos están cargados de emoción, ya que se relacionan con un hecho o situación en la vida de una persona.

12.1 Pasos a seguir en el manejo de prendas:

- Verificar que en el expediente exista una fotografía del cadáver vestido, en la posición como fue encontrado en el lugar de intervención;
- Correlacionar antes de despojar al cadáver de las prendas de vestir, las rasgaduras y manchas biológicas con las existentes en el cuerpo;
- Retirar las prendas poniéndolas en un papel en donde sea posible recuperar evidencia traza (tierra, fibras, pupas, larvas, entre otros);
- Realizar fotografías de las prendas en cada una de sus etapas de análisis, con una vista anterior y posterior;



- Señalar si las prendas están mojadas o secas;
- Describir cada prenda por separado;
- Describir el material, la talla y marca, el sitio de fabricación;
- Describir si la prenda fue hecha de forma artesanal o es de producción industrial;
- Describir si las prendas están sucias, gastadas por el uso, cuidadas, nuevas, limpias, con rasgaduras que sugieran violencia relacionada con el evento de la muerte, cualquier tipo de mancha (orgánica e inorgánica), antigua o reciente;
- Usar terminología estandarizada para tipos de prenda, colores entre otros;
- Hacer las descripciones con buena luz y especificar si el color de la prenda se ve alterado;
- Interpretar si las prendas están relacionadas con algún tipo de filiación, trabajo o afición;
- Usar diagramas que faciliten ubicar cada característica;
- Dejar secar las prendas antes de guardarlas, y
- Almacenar para su posterior restitución a la familia, con la debida autorización.

13. Pertenencias. Las pertenencias pueden dar pistas importantes sobre la identidad de una persona, por lo que es esencial, obtener la descripción minuciosa de cada una de éstas: posición en el lugar del hallazgo, color, material, marca, uso.

En la medida de lo posible, anexar fotografías de cada una de las pertenencias al archivo del caso que garanticen su posterior devolución a la familia, con la autorización correspondiente del Agente del Ministerio Público.

14. Descripción física.

Describir el aspecto externo e interno del cadáver, su aparente estado de salud, nutricional, de aseo y de cuidado. Esta información deberá estar consignada en el protocolo de necropsia, de antropología, odontología y también deberá registrarse en el formulario post mortem diseñado para tal fin.

14.1 Descripción morfológica. Peso, complexión, color de piel, color de ojos, forma de la nariz, forma de la boca, pabellón auricular, cabello, vello facial, vello corporal, por citar algunos.

14.2 Estimación de sexo: evaluar los genitales externos, si no es posible por el estado del cadáver (calcinado, proceso de descomposición avanzada), revisar órganos genitales internos y si es necesario hacer análisis histológico. En caso de cadáveres esqueléticos, usar métodos antropológicos.

14.3 Estimación de edad: la edad es una variable muy importante para la comparación de datos. Se usa como filtro. Una falsa precisión que no esté basada en criterios científicos objetivos puede dejar al cadáver fuera del universo posible de identificación. Es importante ser cuidadoso y siempre expresar la edad en rangos e indicar los métodos con los que se ha establecido.

Siempre que sea posible, usar tablas de referencia para la población analizada.

El antropólogo y odontólogo deberán intervenir siempre que sea necesario y posible.

Las conclusiones generadas por las diferentes disciplinas, deberán ser discutidas por el equipo, para enviar a la autoridad una conclusión única, referente a la estimación de edad.

14.3.1 En cadáveres frescos.

Niño: evaluar los percentiles del desarrollo ponderal estatural con las tablas propias para la población de referencia. Perímetro cefálico, peso, talla y cronología de la erupción dental.

Adolescente: evaluar desarrollo ponderal estatural, cronología de la erupción, caracteres sexuales secundarios y carpograma.

Adulto: analizar el desarrollo del tercer molar, la técnica de Lamendin en incisivos inferiores, la evaluación de la cuarta costilla, la sínfisis púbica, otros métodos antropológicos y la apariencia física. En este caso, es necesario pedir la opinión del antropólogo y odontólogo. Si no se contara con estos especialistas, se pueden tomar las estructuras anatómicas mencionadas y enviar las muestras para análisis, adonde haya disponibilidad de ellos.



Anciano: evaluar la apariencia física (turgencia de la piel, manchas seniles, cabello cano, pliegues faciales, pérdida dental, absorción ósea en maxilares), a nivel óseo, la presencia de osteofitos y osteoporosis y la cuarta costilla. A nivel dental, la pérdida de dientes y la transparencia radicular (Lamendin).

14.3.2 En cadáveres esqueletizados o descompuestos aplicar los estándares de la antropología forense (remitir al registro único de personas desaparecidas).

14.4 Estatura: usar escala métrica desde el vertex hasta el talón. En cadáveres calcinados, esqueletizados o fragmentados, aplicar los estándares de la antropología forense.

14.5 Señas particulares externas: ojos, cejas, orejas, nariz, mentón, manos, pies, uñas, deformidades, falta de miembros, amputación, implantes quirúrgicos (miembro artificial, prótesis).

En la Piel: color, marcas, enfermedades, manchas, cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros.

Cuando una cicatriz despierte sospechas de trauma óseo, si no se dispone de Rayos X, se realizará una disección para verificar o descartar la hipótesis.

14.6 Señas particulares internas: la necropsia médico legal, el análisis antropológico y odontológico, permiten revelar médica, accidentes, osteosíntesis, entre otros.

15. Radiografías.

Las radiografías pueden apoyar en la estimación de la edad, pueden ayudar a revelar patologías previas, lesiones y presencia de cuerpos extraños.

Siempre que los recursos y la tecnología disponible lo permitan, se realizará radiografía corporal a todos los cadáveres no identificados. Este requerimiento se facilita más aún cuando se dispone de equipos digitales.

Si no es posible practicar radiografía corporal, se tomará radiografía de senos para nasales, de la cavidad oral y de aquellas partes del cuerpo que presenten malformaciones o cicatrices que sugieran posibles fracturas.

16. Muestras para análisis genético.

Verificar que todos los cadáveres pendientes de identificación cuenten con muestras en reserva para posteriores análisis genéticos, cuando sea estrictamente necesario.

17. Descripción odontológica.

Verificar que todos los cadáveres pendientes de identificación cuenten con la información odontológica necesaria para posibilitar un proceso de identificación.

18. Destino final del cadáver.

Registrar en formulario anexo o en la documentación que use cada institución, la salida del cadáver cuando ya no esté bajo su custodia, precisando la fecha, hora, destino (panteón, número de tumba, universidad, familia, domicilio estado, país), reclamante, identificación del mismo y datos de contacto.

19. Cadena de custodia.

Desde el momento en que los indicios o evidencias son observados en el lugar de intervención, deberá iniciarse el requisitado del Registro de Cadena de Custodia (RCC), esto es, el formato o formatos en los que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la cadena de custodia, desde su inicio hasta el final, así como la descripción de los bienes, características de los mismos, lugar de intervención y demás relativos y relevantes para la averiguación previa o carpeta de investigación.

Asimismo, se hará constar quién transportará los indicios o evidencias y las condiciones materiales y ambientales en que se dé el traslado de éstos.

Al momento de recibir los indicios o evidencias en el laboratorio, el personal encargado de la recepción deberá señalar por escrito las muestras que no cumplan con lo establecido en la normatividad y en el presente protocolo.

CAPITULO VI. Asistencia a Familiares de las Víctimas para la Obtención de datos Antemortem.

a) Entrevista para el Registro Único de Personas Desaparecidas



1. Atención a familiares.

Los servicios forenses por la naturaleza de su función, reciben a menudo la consulta de familiares, amigos o allegados acerca del paradero de sus seres queridos, de quienes no han vuelto a tener noticias o han perdido contacto, ya sea en situaciones de desastre, violencia interna, conflictos armados, delincuencia común o en situaciones de muerte súbita. La pérdida de un ser querido escinde la vida de un ser humano, genera una gran angustia, desasosiego, desorientación y requiere de apoyo.

Frente a la muerte de un ser querido lo más importante es recuperar el cuerpo, ya que permite el proceso de duelo, despedida y homenajes fúnebres.

La búsqueda de una persona desaparecida, implica un despliegue de acciones coordinadas de diferentes instituciones del Estado, que cubran las necesidades de la familia y que incluyan la etapa de investigación, la búsqueda, asesoría legal y apoyo psicológico, en caso de ser necesario.

Desde el punto de vista forense, es importante incorporar la atención a familiares, deudos, amigos y/o allegados.

La atención a los usuarios, es un deber de las instituciones del Estado y sus funcionarios deben contar con la preparación necesaria para satisfacer las necesidades de información, respuesta y orientación a quienes acuden a solicitar su servicio.

2. Principios fundamentales.

Los servicios forenses deben entregar a las familias y deudos, información clara, veraz y precisa que responda a las expectativas y limitaciones del proceso.

Se deben crear expedientes de las personas reportadas como desaparecidas, que posibiliten la búsqueda y cruce de información de forma dinámica y permanente con otras instituciones, estados e incluso países.

Se debe contar con la autorización de los afectados respecto al uso de la información, teniendo claridad sobre sus límites y alcances.

Implementar un modelo de comunicación y de transmisión de información accesible a otros organismos del Estado que cumplan con el mismo objetivo, utilizando los resguardos propios de la información sensible.

Las familias tienen el derecho a ser recibidas, escuchadas, entrevistadas, orientadas, informadas e involucradas en la totalidad del proceso.

3. Entrevista a familiares, allegados y/o deudos.

Los servicios forenses deben estar preparados para atender la necesidad de información de las familias, realizando una entrevista técnica, que permita obtener los datos relevantes para el proceso de identificación, a fin de corroborar o descartar que la persona buscada se encuentre en el Servicio Médico Forense (SEMEFO) o en la institución que haya sido encargada de realizar el proceso de identificación.

Generar un vínculo de confianza, escuchando con esmero y atención las necesidades y consultas del familiar, puede dar alivio al sufrimiento de la persona entrevistada;

- Permitir que los interesados puedan estar acompañados de amigos o familiares que les presten apoyo o incluso ayuden a recordar particularidades de la persona buscada, y
- En caso necesario, remitir a los familiares a las instituciones que les puedan brindar apoyo psicológico y jurídico, si es que así lo amerita el caso.

4. Pautas para el desarrollo de la entrevista.

La entrevista está enfocada principalmente a facilitar un proceso de identificación y que de la calidad de los datos obtenidos, puede depender el resultado;



Explicar brevemente el proceso y el objetivo de la entrevista, las características de la información que se requiere y la forma como se desarrolla la búsqueda, aclarando que la información entregada será considerada como confidencial y que se resguardará como tal;

Mencionar la utilidad de los datos obtenidos, pero también aclarar las limitaciones del proceso;
Usar lenguaje sencillo, claro y preciso durante la entrevista;

4.1 Objetivos:

- Establecer una relación que permita satisfacer las necesidades de información y orientación del familiar, referidas a la búsqueda de su ser querido;
- Obtener de la persona entrevistada, la información necesaria que posibilite la búsqueda, en los archivos de cadáveres no identificados;
- Verificar o descartar que la persona buscada se encuentre fallecida en la institución, y
- Posibilitar con la información obtenida, la búsqueda constante en los archivos locales o de otras oficinas, hasta descartar o verificar que la persona buscada haya aparecido.

Requisitos Generales:

- Las personas habilitadas para realizar la atención a familiares provienen de distintas formaciones y experiencias. Es recomendable, que los especialistas en medicina, odontología, antropología, arqueología, psicología y trabajo social, con formación y experiencia forense, sean los responsables de este proceso;
- En lo posible, disponer de un lugar que ofrezca la posibilidad de interrelación entre la persona atendida y el entrevistador;
- Usar el formulario dispuesto para recopilar los datos necesarios para la posterior comparación de información;
- Entender la angustia por la que atraviesan las familias y dar un trato empático y acogedor;

Esta entrevista fue prevista para obtener datos antemortem de personas desaparecidas y asistir en su localización y/o identificación. Cada componente de la entrevista es importante en el proceso de identificación y es sumamente necesario que todas las secciones sean completadas lo más extensamente posible.

La información antemortem conseguida, será comparada con los datos postmortem que se hayan obtenido por los expertos forenses durante el examen de los restos humanos y por corroboración de antecedentes de investigación sobre la persona desaparecida.

4.2 Componentes del Formulario.

4.2.1 Detalles del entrevistado, e

4.2.2 Información acerca del entrevistado y de las personas presentes durante la entrevista (domicilio, teléfonos, mail, entre otros) y que estén en disposición de dar o recibir datos de la persona desaparecida, lo anterior en caso de que sea necesario contactarlos nuevamente.

4.2.3 Los siguientes datos solicitados serán acerca de la persona desaparecida: Datos personales. Información básica como edad, estado civil y ocupación; Circunstancias de la desaparición. Información relacionada con la desaparición; Hábitos. Cualquier costumbre que tuviera y que pudiera ayudar a distinguirla de otras personas;

4.2.4 Documentos asociados.

Los documentos asociados que constituirán el expediente y que pueden aportar información única para el proceso de identificación, podrán ser:

- Fotografías en lo posible recientes y preferiblemente que de cuenta de las características físicas de la persona buscada. Indagar la fecha en la que fue tomada.
- Si ésta recrea a un grupo de personas, registrar quién es la persona reportada como desaparecida.
- No aceptar fotografías de parientes aunque se argumente el parecido físico con la persona desaparecida;
- Documento con huella digital, ya sea de identificación u otro, en donde por alguna razón de orden legal, haya quedado plasmada la huella digital;



- Radiografías que hayan sido tomadas para evaluar el estado de salud o por accidentes que involucraron el tejido óseo, y
- Radiografías dentales, registros escritos realizados por el odontólogo (cotizaciones) o placas en desuso y placas miorelajantes.

4.3 Historia genealógica.

El proceso de identificación puede llegar a ser complejo e involucrar análisis de ADN. Esto depende de la calidad, cantidad y disponibilidad de la información ante y postmortem.

Se sugiere construir la genealogía de la persona desaparecida para que en caso de ser necesario, se pueda recurrir a los parientes más cercanos con el fin de solicitar la donación de una muestra de sangre o saliva, que facilite un eventual proceso de identificación, o que permita saber con cuáles parientes realmente cuenta la persona desaparecida.

El Entrevistador deberá explicar al familiar lo siguiente:

- Las muestras se tomarán sólo en caso de que haya sospechas fundadas de la presunción de muerte de la persona buscada y bajo una orden de investigación explícita otorgada por una autoridad competente;
- Dichas muestras se tomarán, sólo si no se dispone de otra información que posibilite el proceso de identificación (como huellas digitales, información odontológica, características individualizantes), ya sea porque se carece de esa información o porque no es posible evaluarla por la condición del cadáver;
- Garantizar confidencialidad referente a cualquier información de carácter íntimo de la familia en cuanto a sus relaciones emocionales y/o de parentesco biológico;
- Las muestras aptas serán las de parientes más cercanos por línea paterna o materna, ya que ofrecen información genética más precisa para un proceso de identificación por ADN;

Conviene contar con la información exacta del parentesco de cada familiar (por ejemplo madre; padre; hermanos; medio hermanos; abuelos, tíos y primos maternos y/o paternos; madre e hijos de la víctima; hijo paterno; hijo materno) y tomar los siguientes datos:

- Nombre completo;
- Documento de identidad;
- Si vive o ha fallecido;
- Lugar de residencia, y
- Fecha de la muerte y lugar de la inhumación del pariente fallecido, en caso de que sea necesario, acudir a la toma de una muestra postmortem que garantice un proceso de identificación científicamente sólido.

b) Cotejo de datos e identificación de víctimas.

1. Principios básicos para la identificación de cadáveres y restos humanos.

En el proceso de identificación se debe usar toda la información disponible para sustentar las conclusiones y demostrar mediante la comparación y correlación de información objetiva, su grado de correspondencia y la valoración de inconsistencias. La identificación es un proceso sistemático y ordenado que involucra toda la información disponible, como: la historia de la desaparición o del fallecimiento, información útil proveniente de la investigación judicial (contexto, lugar y fecha del hallazgo, circunstancias, testimonios, entre otros) y la información antemortem y postmortem.

Es necesario tener en cuenta si se trata de universos abiertos, cerrados, de casos únicos o que involucraban a una gran cantidad de víctimas, siempre considerando el contexto, es decir, la historia de la desaparición y la historia del hallazgo.



El enfoque de la identificación debe ser multidisciplinario, con la participación de los especialistas involucrados en el análisis y bajo la responsabilidad de un perito del equipo. Si las condiciones y disponibilidad de recursos lo permiten, debe involucrar la participación de diversas disciplinas y de trabajo en equipo.

Los métodos principales de identificación designados por la legislación deben siempre ser complementados por toda la información posible.

Es importante tener en cuenta que la responsabilidad de la identificación está a cargo de los expertos forenses y las autoridades investigadoras, y no de las familias. Debe estar basada en metodología científica y de investigación para brindar argumentos que le permitan a la familia aceptar el resultado de la identificación.

1.1. Categorías propuestas para expresar las conclusiones del proceso de identificación:

Positiva: La información disponible y los datos antemortem y postmortem coinciden en suficiente detalle y son adecuadamente individualizantes, como para establecer que dicha información proviene del mismo individuo. Adicionalmente, la información analizada no presenta inconsistencias inexplicables. No hay duda razonable de que los restos puedan pertenecer a otra persona;

Negativa/Excluyente: Los datos antemortem y postmortem son claramente inconsistentes, presentan discrepancias absolutas. Por lo tanto, es posible concluir que, se excluye más allá de la duda razonable, que los restos pertenezcan a la persona buscada, y

No Concluyente: La información disponible y evidencia antemortem y postmortem es insuficiente en calidad y cantidad para hacer una comparación, o los resultados de la comparación no son suficientemente contundentes e individualizantes. No se puede lograr una conclusión suficientemente fundada sobre la identidad de la persona. Se recomiendan investigaciones y/o estudios adicionales.

Capítulo VII. Supervisión y Vigilancia de los Procedimientos de Investigación en la Búsqueda e Identificación de Restos Humanos

La Visitaduría General tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la actuación del personal ministerial que participe en la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación en las que se tenga que realizar la búsqueda de Restos Humanos.

El Visitador General y sus auxiliares revisarán las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se encuentran en integración, en las que se tenga que realizar la búsqueda de Restos Humanos, verificando que el personal Ministerial, la Policía Investigadora y de Servicios Periciales hayan cumplido con las disposiciones jurídicas y los lineamientos institucionales que se establecen en el presente instrumento.

Si de los estudios técnico-jurídicos se desprende el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, que puedan configurar responsabilidad administrativa o penal, la Visitaduría General instaurará el correspondiente procedimiento administrativo o dará vista al superior jerárquico del servidor público que haya incurrido en responsabilidad

Capítulo VIII. Capacitación

El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría será el área responsable de capacitar y sensibilizar continuamente al personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, encargado de implementar el Protocolo para la búsqueda de restos humanos, para lo cual se coordinará con las diversas áreas de la Procuraduría, a efecto de diseñar la calendarización, así como los contenidos del programa de capacitación.

Los contenidos serán principalmente los siguientes temas:

- a. Los instrumentos internacionales de derechos humanos de las personas y las determinaciones de la Corte Interamericana, de donde ha emanado la obligación del Estado mexicano de actuar con debida diligencia.
- b. Sensibilización y formación en el tema de desaparición forzada.



- c. Aplicación del Protocolo para la Búsqueda de Restos Humanos.
- d. Análisis jurídico, pericial y policial respecto a la Búsqueda de Restos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de sus respectivas competencias provean lo necesario, a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo, en función de los recursos humanos, materiales y económicos asignados para tal efecto.

TERCERO.- Los lineamientos contenidos en el presente acuerdo, podrán ser utilizados por las instituciones de seguridad pública del ámbito municipal, en función de sus atribuciones y competencias, para lo cual deberán cumplir con los procedimientos correspondientes que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**





SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN LOS 18 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 01 ZIMAPAN	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Lorena Franco González
		Luis Alberto Martínez Martínez
		Oliveria Olguín Muñoz
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Servando González Ortiz
		Consuelo Torres Mendoza
		Ignacio Aguilar Ramírez

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 02 ZACUALTIPÁN	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Josefina Montiel Marín
		Alfonso Martínez Badillo
		María Erandi Aldana Hernández
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Jesús Ivanovich Ruiz Cabrera
		Leticia Márquez Yáñez
		Abraham Valdez Lozano

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 03 SAN FELIPE ORIZATLÁN	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Amada del Rosario Guzmán Escamilla
		Araceli Candelaria Martínez
		David Faustino Lara
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Edmundo Castillo Azuara
		Carmina Arnaud Guzmán
		Cheiro Hernández Espinosa

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 04 HUEJUTLA DE REYES	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Ignacio Lara Valdivia
		Artemio Rubio Hernández
		Rubén Hernández Martínez
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Pedro Velazco Vela
		Brenda Martínez Andrade
		Berenice Chávez Crawford

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 05 IXMIQUILPAN	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Gerardo Aguirre Reyes
		Armando Viguera Maldonado
		María Luisa Peña Solís
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Ángel Morgado Marcelo
		Doroteo Francisco Dezha Hernández
		Rosalinda Rodríguez Barranco



CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 06 HUICHAPAN	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Olivia Carillo Villanueva
		Israel Estrada Martínez
		Semirami Hernández García
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Marco Antonio Pérez Galván
		Griselda Gómez García
		Ma. Leticia Cornejo Pérez

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 07 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Adrián Octavio Encarnación Sánchez
		Amalia Gress Calva
		Juan Antonio Hernández Hernández
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Julieta Ortiz Paredes
		Luis Rubén Hernández Castro
		Aleida Aldana Gómez

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 08 ACTOPAN	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Iván Hernández Valle
		Abel Hidalgo Chávez
		Rosalba López Hernández
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Ana María Cruz Juárez
		Taide Cortés Miranda
		Juan Carlos Lara Herrera

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 09 METEPEC	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Nieves Yadira Austria Monroy
		María Isabel Estrada Antonio
		Cecilio García Arreola
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Diego Feliciano Cristóbal Refugio
		Marisol Canales Chávez
		Teresita Álvarez Monroy

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 10 APAN	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Verónica Rojas Hernández
		Miriam Lira Morales
		Víctor Raúl Martínez León
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Liliana Becerra Téllez
		Karla Izet Rosales Rojas
		Rosendo Rodríguez Jiménez

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 11 TULANCINGO DE BRAVO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Ana Elia Espinoza García
		Evelyn González Torres
		Sergio Ortega Herrero
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Jazmín Islas Castillo
		Gustavo Gress López
		Martín García López

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 12 PACHUCA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Víctor Daniel Téllez Girón Ramos
		Karla Araceli Frías Godínez
		Alma Delia Alemán Susano
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	José Ibrahim Pérez Hinojosa
		Daniel Torres Olvera
		Marco Antonio Beltrán Rodríguez



CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 13 PACHUCA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Ángel Rafael Sánchez Martínez
		Griselda Solares De La Cruz
		Daniel Agustín Galindo López
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Edgar Escamilla Gutiérrez
		Ericka Susana Rivero Mejorada
		Yazmin Mejía Rojas

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 14 TULA DE ALLENDE	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Jesús Omar García León
		Iván Feregrino Castillo
		Gladis Evelin Hernández Velázquez
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Sinuhé Stalin Martínez Aldana
		Esteban Roberto Nuricumbo Rangel
		Laura Raquel Escalona Ramos

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 15 TEPEJI DEL RÍO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Francisco Hernández Zambrano
		Karina Santillán Reséndiz
		Lizbeth Anel Alpizar Tapia
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	María Migueles Martínez
		Ignacio Saavedra Moctezuma
		Antonio Jordán Molina Briseño

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 16 TIZAYUCA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	María Eugenia Gutiérrez Zúñiga
		Roció Serratos Montelongo
		Erendi Nicté Aldana Solís
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Fernando Irving García Samperio
		Nicolás Armenta García
		Salvador Pedro Solís Maldonado

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 17 VILLAS DEL ÁLAMO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Alejandra Eliza López Sandoval
		Rosalina López Jiménez
		Sheila Carolina Ayala
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	José Luis Ubilla Islas
		Víctor Juárez Peralta
		Ariadna Ramírez Talón

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DESIGNADOS		
DISTRITO 18 TEPEAPULCO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIOS	Silvia Peña Ortega
		Fernando Misael Soto Ocadiz
		Paulo Roberto Muñoz Álvarez
	CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE	Dante Cristhian Olvera Montiel
		Isidra Cruz Pastén
		Lilia Palma Hernández



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

